

RV: ALLEGO REQUERIMIENTO JUDICIAL - RAD. 2018-00459 DE BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ CONTRA GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS Y OTROS

Juzgado 02 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 13:19

Para: Cesar Matias España Alvira <cespanaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (11 MB)

REQUERIMIENTO BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ.pdf; EXPEDIENTE ADMIN RAD 2018-PENS-550768_compressed.pdf; EXPEDIENTE ADMIN RAD 2019-PENS-772135_compressed.pdf; RESOLUCION 7459.pdf; CERTIFICADO VIGENCIA PENSION.pdf;

De: Blanco Rojas Mayra Alexandra <t_mablanca@fiduprevisora.com.co>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 12:22

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cortes Acuna Carlos Gildardo <ccortes@fiduprevisora.com.co>; Preciado Sierra Deissy Lorena <dpreciado@fiduprevisora.com.co>

Asunto: ALLEGO REQUERIMIENTO JUDICIAL - RAD. 2018-00459 DE BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ CONTRA GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS Y OTROS

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI

j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Rad.: 2018-00459
Dte.: BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ
Ddo.: GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS Y OTROS

Cordial saludo estimados funcionarios,

En atención a la petición recibida en el Fondo de Prestaciones del Magisterio, a través del cual este Despacho mediante Oficio No. 529, requiere en virtud del Proceso de la referencia:

“informen quien o quienes solicitaron el reconocimiento de la sustitución pensional del afiliado JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, adjuntando los documentos correspondientes de ser el caso, igualmente informando a quien o quienes les fue reconocida dicha sustitución pensional del afiliado y aportará el acto administrativo mediante el cual se reconoció”

Al respecto, nos permitimos informar que:

1. Mediante solicitud radicada 2018-PENS-550768, los señores BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ C.C. 31190803 y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS C.C. 1144101901, solicitaron el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación del docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, quien en vida se identificó con C.C. 6095354, a quienes les fue reconocida mediante Resolución No. 7459 del 14/08/2018.

2. Mediante solicitud radicada 2019-PENS-772135, la señora MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA C.C. 34541278, solicitó el reconocimiento de una prestación económica de sobreviviente en calidad de compañera permanente del docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (QEPD), solicitud que fue negada porque la prestación ya había sido reconocida a los señores BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ C.C. 31190803 y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS C.C. 1144101901 mediante Resolución No. 7459 del 14/08/2018, que ingresó en nómina el 1/09/2019.

Por otra parte, a fin de acreditar lo anteriormente manifestado y de dar total cumplimiento a lo requerido por el Despacho, se adjunta:

1. Expediente Administrativo radicado 2018-PENS-550768, donde se relaciona la información solicitada, el cual consta de ciento setenta y cinco (175) folios.
2. Expediente Administrativo radicado 2019-PENS-772135, donde se relaciona la información solicitada, el cual consta de ciento veintidós (122) folios.
3. Resolución No. 7459 del 14/08/2018, la cual consta de tres (3) folios.
4. Certificado vigencia pensión, el cual consta de un (1) folio.

FIDUPREVISORA S.A como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no es competente para efectos de expedición o modificación de actos administrativos que reconocen Prestaciones Sociales, por tanto, la presente comunicación no es objeto de recurso alguno.

Sin otro particular,

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS FOMAG

Elaboró: Mayra Blanco



Mayra Alexandra Blanco Rojas

Dirección de Prestaciones Económicas

Abogada - Profesional 1

Centro Comercial Av. Chile Torre C - Piso 6° Bogotá, Colombia

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de

Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI

J02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**Ref.: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**

Rad.: 2018-00459

Dte.: BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ

Ddo.: GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS Y OTROS

Cordial saludo estimados funcionarios,

En atención a la petición recibida en el Fondo de Prestaciones del Magisterio, a través del cual este Despacho mediante Oficio No. 529, requiere en virtud del Proceso de la referencia:

“informen quien o quienes solicitaron el reconocimiento de la sustitución pensional del afiliado JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, adjuntando los documentos correspondientes de ser el caso, igualmente informando a quien o quienes les fue reconocida dicha sustitución pensional del afiliado y aportará el acto administrativo mediante el cual se reconoció”

Al respecto, nos permitimos informar que:

1. Mediante solicitud radicada 2018-PENS-550768, los señores BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ C.C. 31190803 y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS C.C. 1144101901, solicitaron el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación del docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, quien en vida se identificó con C.C. 6095354, a quienes les fue reconocida mediante Resolución No. 7459 del 14/08/2018.
2. Mediante solicitud radicada 2019-PENS-772135, la señora MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA C.C. 34541278, solicitó el reconocimiento de una prestación económica de sobreviviente en calidad de compañera permanente del docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (QEPD), solicitud que fue negada porque la prestación ya había sido reconocida a los señores BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ C.C. 31190803 y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS C.C. 1144101901 mediante Resolución No. 7459 del 14/08/2018, que ingresó en nómina el 1/09/2019.

Por otra parte a fin de acreditar lo anteriormente manifestado y de dar total cumplimiento a lo requerido por el Despacho, se adjunta:

1. Expediente Administrativo radicado 2018-PENS-550768, donde se relaciona la información solicitada, el cual consta de ciento setenta y cinco (175) folios.

2. Expediente Administrativo radicado 2019-PENS-772135, donde se relaciona la información solicitada, el cual consta de ciento veintidós (122) folios.
3. Resolución No. 7459 del 14/08/2018, la cual consta de tres (3) folios.
4. Certificado vigencia pensión, el cual consta de un (1) folio.

FIDUPREVISORA S.A como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no es competente para efectos de expedición o modificación de actos administrativos que reconocen Prestaciones Sociales, por tanto, la presente comunicación no es objeto de recurso alguno.

Sin otro particular,

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS FOMAG

Elaboró: Mayra Blanco

LA VICEPRESIDENCIA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CERTIFICA

Que al docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 6095354, se le reconoció PENSION DE SUSTITUCION según resolución 745 de Agosto 22 de 2018, con efectos fiscales desde Octubre 14 de 2017, de la cual se verifica la siguiente información:

MESADA ACTUAL: \$4,027,011.00

DESCUENTO SALUD 12%: LEYES 91/89 812/03, 1122/07, 1250/08 \$483,241.00

Beneficiarios

Documento	Nombre	(%)	Representante
31190803	BEATRIZ EUGENIA LEBREROS GONZALEZ	50	

Otros Descuentos:

Soporte	Descripción	Valor ó %	Fecha de Soporte
---------	-------------	-----------	------------------

La Administración de estos recursos corresponde a FIDUPREVISORA S.A. según contrato de Fiducia con el Ministerio de Educación Nacional No. 0083 de Junio 21 de 1990.

Dada a solicitud de Interesado en Santafé de Bogotá en Diciembre 12 de 2023

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado puede consultar ingresando a la página web o telefónicamente al número nacional 018000 919015 (Bogotá 594 0194) citando el siguiente número: 60184.

Esta certificación no requiere firma.

"Defensoría del Cliente Financiero SERNA CONSULTORES Y ASOCIADOS. Calle 124 N° 7C-44 oficina 303 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6378727-6377446-6299351 Fax: 2158717. Correo electrónico: defensoriafiduprevisoras@sadvisors.net de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Cliente Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Cliente: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución, usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del cliente en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, así como tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus clientes. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre. 2. Identificación. 3. Domicilio. 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21. 07459.) DE 2018
(190210 / 4 .)

MEDIANTE EL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 962 de julio 08 de 2005, Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y las responsabilidades asignadas en el Decreto Municipal N°411.0.20.0516 de 2016, armonizado con las funciones asignadas en el Decreto Municipal 411.0.020.0673 de diciembre 06 del 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 del 18/04/2018 la señora:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO

Solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación quien en vida disfrutó JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), como docente NACIONALIZADO, quien laboro en la I. E. POLITECNICO MUNICIPAL, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución No. 01107 del 09 de Julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción No 1722017-80006
- Registro Civil de Matrimonio (si existe)
- Dos declaraciones juramentadas de testigos en las que conste la convivencia por los últimos años de vida con su legítima esposa.
- Fotocopia simple y legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario reclamante.

Que se publicaron los avisos de prensa de que trata la Ley 1437 de 2011 los días 11 de Marzo de 2018 y el 04 de Abril de 2018. El docente falleció el 13 de Octubre de 2017

Que el derecho de la sustitución pensional del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), asignados a los beneficiarios se pierden cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, podrá practicar las pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se concedió la sustitución de la pensión del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V).

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 del 26/05/2015, se remitió el proyecto del Acto Administrativo al F.N.P.S.M. – FIDUPREVISORA S.A. para su estudio y aprobación y mediante Hoja de Revisión No 1633141 con fecha de estudio 16/07/2018, lo Aprueba, con la siguiente observación: "Señores* Secretaria de Educación se Sustituye la Pensión Nacionalizada con Resolución 01107 de 09-07-1993. Se allegan declaraciones realizadas ante la Notaría Veintidós de Cali de los señores Gustavo Adolfo Rodríguez Libreros y María Teresa Vélez, quienes indicaron que conocen y conocieron a Beatriz Eugenia Libreros y Julio Cesar Rodríguez (QEPD) quienes convivieron juntos durante treinta años que e esta unión procrearon dos Hijos mayores de edad y que no conocen personas con mejor derecho a reclamar. Se allega Certificado de Escolaridad de la Universidad ICESI para el segundo periodo académico de 2017 de Juan Pablo Rodríguez Libreros.

h



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21. 07/10/17) DE 2018
(199 to 14)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Se allegar Registro Civil de Nacimiento que acredita parentesco del solicitante quien se presenta en calidad de hijo para con el docente". Firma: Diana Landazabal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

"Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1075 de mayo 26 de 2015, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A".

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de Octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO	50

Que en vida disfrutó la causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La Sustitución pensional reconocida en el artículo primero de esta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.493.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE., que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Del valor de la mesada pensional el F.N.P.S.M. se descontara el 12% con destino a la prestación de los servicios médicos asistenciales conforme a la Ley 1250 del 27 de Noviembre de 2008

ARTICULO CUARTO: A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0744.) DE 2018
(agosto 14)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 () días del mes de agosto del año 2018


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó y Elaboro: Claudia Liliana Rodríguez Chica. Profesional Universitario. (DA) 4
Revisó: Rodrigo Andrés Plazas Yepes. Coordinador Prestaciones Sociales.
Revisó: Lilliana Arce García Subsecretaria Administrativa y Financiera.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio 0897 - 2018
Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

Doctora
SANDRA VIVIANA CADENA
Directora de Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10-03
Bogotá D.C.

UNIDAD DIRECTORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
No. 20180321961622
Fecha Radicada: 2018-07-12 15:41:00
Asunto: LEY 1474 DE 2011 LEONORICO

Asunto Remisión de Expedientes en Físico

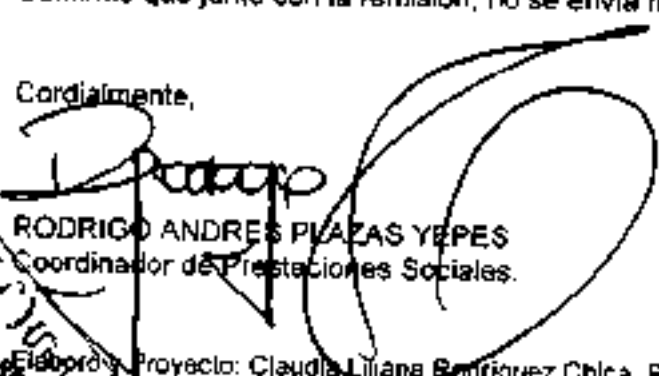
Dando cumplimiento al proceso de modernización y Digitalización del trámite electrónico de las solicitudes de Prestaciones Económicas, de los afiliados al Fondo del Magisterio indicadas por el Dr. Jorge E. Peralta Nieves - Vicepresidente del F.N.P.S.M. - FiduPrevisora S.A., mediante el comunicado No 22620 del 22 Feb. 2013, remitimos, para su aprobación Un (01) proyectos de Actos Administrativos de reconocimiento de Prestaciones Económicas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4.4.2.2.3 del Decreto 1075 del 22/05/2015

Cédula de Ciudadanía No	Nombres y Apellidos	NUR F I O NUR F N	1ra Vez o 2da Vez, Corrección, Retorno o Fallo	RADICADO NURF	No Radicación SAC	TIPO DE PRESTACION
1 6.095.354	JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA	II	2da Vez	2018-PENS-550768 18/04/2018	14436 10/04/2018	S P J.

Se envía nuevamente para su consideración, prestación Negada, donde solicitan declaraciones extra juicio de terceros, se presentaron el 04/07/2018 y anexaron la declaración extra juicio de otro tercero para así completar dos declaraciones extra juicio de terceros, por lo anterior se envía nuevamente para su Aprobación.

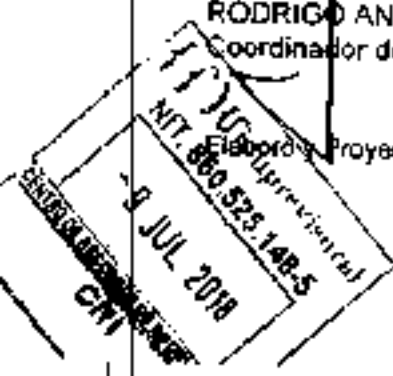
Confirmando que junto con la remisión, no se envía ninguna Orden de Pago.

Cordialmente,


RODRIGO ANDRES PLAZAS YEPES
Coordinador de Prestaciones Sociales.

Firma Proyecta: Claudia Liliana Rodriguez Chica Profesional Universitario

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8
Teléfono 6603228 Fax 6603228 www.cali.gov.co



15
NOTARIA



NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
DR. JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO

DECLARACION EXTRAJUICIO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557, 2282 DE 1989 Y EL ART.299 DEL C.P.C.
ANTE EL DESPACHO DEL(A) DOCTOR(A) JAVIER FRANCO SILVA, NOTARIO(A) QUINCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE COLOMBIA, COMPARECIO EL(A) SEÑOR(A) GREGORIO SALVADOR VILLALBA ANAYA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.78.726.659, EXPEDIDA PUEBLO NUEVO, RESIDENTE EN CALI VALLE EN LA CALLE 1 No.13-23 BARRIO SAN CAYETANO, TELÉFONO: 316-5263303, QUIEN CON PREVIA AMONESTACIÓN SOBRE LAS IMPLICACIONES CONTEMPLADAS EN EL ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE FALSO TESTIMONIO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO HACE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

MANIFIESTO: EN MI CALIDAD DE AMIGO Y TESTIGO INSTRUMENTAL QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE APROXIMADAMENTE VEINTE(20) AÑOS A LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.31.190.803 DE TULUA VALLE, Y CONOCI POR IGUAL NUMERO DE AÑOS AL SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA(Q.E.PD), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.6.093.354, COMO AMIGO ME CONSTA QUE ELLOS CONVIVIERON COMO PAREJA DESDE EL AÑO DE 1984, QUE COMPARTIERON MESA, LECHO Y TECHO, DE MANERA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA HASTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA(Q.E.PD), EL DIA 13 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, DE LA UNION ELLOS PROCREARON DOS (02) HIJOS DE NOMBRES GUSTAVO ADOLFO Y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS, EN LA ACTUALIDAD MAYORES DE EDAD. TAMBIEN DECLARO QUE SÉ Y ME CONSTA QUE AMBOS VELABAN POR LA MANUTENCION Y SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL HOGAR, QUE PROPORCIONABAN LO NECESARIO PARA SUBSISTIR COMO VIVIENDA, ALIMENTACION, VESTURARIO, SALUD, EDUCACION, GASTOS GENERALES E.T.C, ES TODO.

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE PARA TRAMITES PERTINENTES ANTE QUIEN LO SOLICITE.

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN SANTIAGO DE CALI VALLE, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2016, SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DE DEL(OS) INTERESADO(S) DERECHOS \$ 12.700 MÁS IVA \$ 2.413, DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013. **IMPORTANTE:** Los datos suministrados por el usuario deben ser leídos y corregidos antes de ser firmado y cancelado, cualquier modificación posterior corre por cuenta del usuario.

LEIDO POR EL INTERESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO.

DECLARANTE

C.C. No. 78.726.659

Javier Franco Silva

NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

JAVIER FRANCO SILVA

NOTARIO(A) QUINCE DE CALI

AVENIDA 4 NORTE No. 22 N -35 BARRIO VERSALLES



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



26093

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Quince (15) del Circuito de Cali, compareció:

GREGORIO SALVADOR VILLALBA ANAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #007B726659.



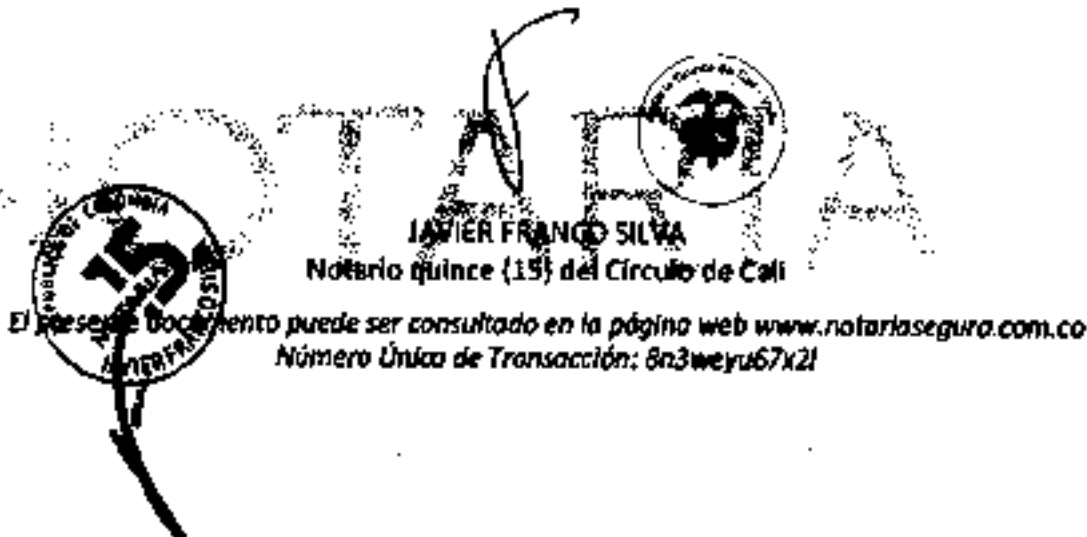
8n3weyu67x2l
04/07/2018 - 09:35:19:750

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIGO INSTRUMENTAL , rendida por el compareciente con destino a QUIEN LO SOLICITE.



JAVIER FRANCO SILVA

Notario quince (15) del Circuito de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8n3weyu67x2l

A. BIOMETRÍA
CONSECUTIVO 26043

04/07/2018

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76001 - CALI

Fecha Consulta: 04/07/2018 05:56:45 p.m

Radicación: 2018-2 FNS-550768

Dotente: CC - 6055354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
 Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
 SPJ1 - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
 97 - 1 RAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial 4-

Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 4 - S FUENDO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91
 Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO
 Establecimiento: INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL
 Estado: 1 - Radicado_ente
 NVE7: 2

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
EDICTOS EMPLAZATORIOS	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE	SI
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO INVALIDEZ HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPAÑERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACION EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLESIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD	NO
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Nº de Estado
	04/07/2018 05:54:27 p.m		Radicado_ente



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No (4143.010.21

) DE 2018

Continuación del Acto Administrativo por el cual se Reconoce y ordena el Pago de una Cesantía Definitiva a SEGUNDO CAMPO EDGAR BENAVIDES CERON

ARTICULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a SEGUNDO CAMPO EDGAR BENAVIDES CERON con CC. No 5.281.257 de La Unión (N.) la suma de \$120.957.839,00 por concepto de Cesantías Definitivas, a que tiene derecho por el tiempo de servicio como Docente NACIONALIZADO, de conformidad de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: De la suma reconocida, descontará la suma de \$30.000.000,00 por concepto de Cesantías Parciales, embargos y descuentos a Cooperativas así:

DESCUENTOS	
CE SANTIAS PARCIALES	30.000.000
VALOR	30.000.000

PARAGRAFO 2: De la suma reconocida, exceptuando los valores esculados en el Parágrafo 1º del presente Artículo queda un saldo líquido por valor de \$90.957.839,00 que será cancelado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Según acuerdo suscrito entre la Nación y ésta a SEGUNDO CAMPO EDGAR BENAVIDES CERON con CC. No. 5.281.257.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ del año 2018

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

Proyecto y Elaboro: Claudia Liliana Rodríguez Chica, Profesional Universitario.
Revisó: Rodrigo Andrés Plazas Yépez, Coordinador Prestaciones Sociales.
Revisó: Liliana Arces García Subsecretaria Administrativa y Financiera.

Carpetas

Bandeja de entrada 177

Correo no deseado 120

Correos no deseados 13

Elementos enviados

Elementos eliminados

Acta médica

Apartamiento

Archivos

Banco de Bogotá

Boletín de la ciudad

Familia

Fuerzas Armadas

Historial de conversas

LIFEMILES

Salud 9

SIGEP

Trabajo

NEGACION SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION

CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ CHICA

juanaholibreros@gmail.com

Señores Familiares del Docente Julio Cesar Rodriguez Piedrahita

Para informarlos que la solicitud de sustitución de la pensión de jubilación del docente Julio Cesar Rodriguez Riego N

"FALTAN DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES DE CONVIVENCIA"

"OBSERVACIONES:

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE NO PROCEDE EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TODA VEZ QUE EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO SE EVIDENCIA QUE UNICAMENTE SE ALLEGA LA DECLARACION EXTRAJUDICIALES DE CONVIVENCIA PERMANENTE Y SUS DOS HIJOS, ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE PARA CREDITAR LA CALIDAD DE LAS DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES DE CONVIVENCIA DE DOS TERCEROS, ASI LAS COSAS SE SOLICITA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE CON EL TRAMITE DE LA PRESTACION EXPEDIENTE DIGITALIZADO"

"MILENA DEL CARMEN VILLAREA - ALEJO
FIRMA DEL REVISOR"

Por favor presentarse con la señora Claudia Rodriguez en la oficina de prestaciones sociales CAM torre alcaldía piso a 12 y/o 2 pm a 4 pm.
para dar solución a su solicitud y poder continuar con el trámite

CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ
Secretaría de Educación de Cali

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION
TRAMITE NORMAL

OFICINA REGIONAL: CALI

APELLIDOS: RODRIGUEZ PIEDRAHITA

NOMBRES: JULIO CESAR

DOCUMENTO: CC 6095354

VINCULACIÓN: NACIONALIZADO

FE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

PLANTEL: INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL

NRO. RADICACIÓN: 2018-PENS-550768

FECHA RADICACIÓN: 18-APR-2018

FECHA RECIBO: 30-APR-2018

FECHA ESTUDIO: 23-MAY-2018

FECHA RETIRO:

FECHA STATUS: 13-OCT-2017

FECHA EFECTOS: 14-OCT-2017

MESADA FECHA STATUS: 0

MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	8095354	JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA	100	DOCENTE	

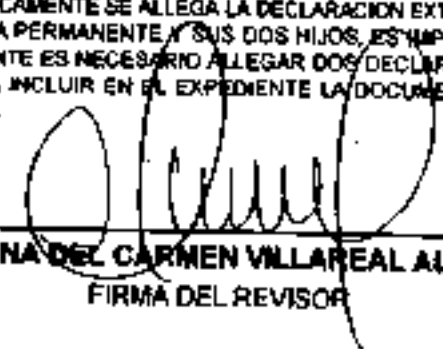
ESTADO: NEGADA

FALTAN DECLARACIONES EXTRAJUICIO DE CONVIVENCIA

RESERVACIONES:

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN QUE NO PROCEDE EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TODA VEZ QUE LUEGO DE VERIFICAR LA DOCUMENTACION ADJUNTA AL EXPEDIENTE DIGITALIZADO SE EVIDENCIA QUE UNICAMENTE SE ALLEGA LA DECLARACION EXTRAJUICIO DE CONVIVENCIA DE UN TERCERO LAS DEMAS CORRESPONDEN A LA COMPAÑERA PERMANENTE Y SUS DOS HIJOS. ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE ES NECESARIO ALLEGAR DOS DECLARACIONES EXTRAJUICIO DE CONVIVENCIA DE DOS TERCEROS. ASI LAS COSAS SE SOLICITA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA ASI DAR CONTINUACION CON EL TRAMITE DE LA PRESTACION.

EXPEDIENTE DIGITALIZADO


MILENA DEL CARMEN VILLAREAL ALEJO
FIRMA DEL REVISOR

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76001 - CALI

Fecha Consulta: 18/04/2018 11:42:40 a.m.

Radicación: 2018-PENS-550766

Docente: CC - 6095354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
SPJU - SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial 4:

Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO
Establecimiento: INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL
Estado: 1 - Radicado_Ente
NVEZ: 1

Tipo Documento		Recibido / No Recibido
EDICTOS EMPLAZATORIOS		SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA		SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS		SI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION		SI
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE		SI
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD		NO
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD		NO
CERTIFICADO INVALIDEZ HIJOS MAYORES DE EDAD		NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO		NO
FALLO CONTENCIOSO		NO
MANIFESTACION EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS		NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38		NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS		NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS		NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD		NO
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION		NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.		NO

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	18/04/2018 10:29:25 a.m.		Radicado_Ente



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.) DE 2018

MEDIANTE EL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN
DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de
las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 962 de julio 08 de 2005,
Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y las responsabilidades asignadas en el Decreto
Municipal N°411.0.20.0516 de 2016, armonizado con las funciones asignadas en el
Decreto Municipal 411.0.020.0673 de diciembre 06 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 del 18/04/2018 la
señora:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31 190.803	COMPAÑERA
JUAN PABLO RODRIGUEZ L	1 144.101.901	HIJO

Solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación quien en
vida disfrutó JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula
6 095.354 de Cali (V), como docente NACIONALIZADO, quien laboro en la I. E.
POLITECNICO MUNICIPAL, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio, según Resolución No. 01107 del 09 de Julio de 1993 expedida
por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción No 1722017-80006
- Registro Civil de Matrimonio (si existe)
- Dos declaraciones juramentadas de testigos en las que conste la convivencia por los
últimos años de vida con su legítima esposa.
- Fotocopia simple y legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario reclamante.

Que se publicaron los avisos de prensa de que trata la Ley 1437 de 2011 los días 11 de
Marzo de 2018 y el 04 de Abril de 2018. El docente falleció el 13 de Octubre de 2017

Que el derecho de la sustitución pensional del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ
PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), asignados a los
beneficiarios se pierden cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales
establecidas por la Ley.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, podrá practicar las
pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se
concedió la sustitución de la pensión del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ
PIEDRAHITA identificado con la cédula 6 095.354 de Cali (V).

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 del 26/05/2015, se
remitió el proyecto del Acto Administrativo al F.N.P.S.M. – FIDUPREVISORA S.A. para
su estudio y aprobación y mediante Hoja de Revisión No 1578768 con fecha de estudio
27/02/2018 lo Aprueba, con la siguiente observación: "Señores Secretaria de Educación se

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto
Nacional 2831 de 2005, establece:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.0 21. 5304 DE 2015
(Agosto 20/15)

MEDIANTE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN DOCENTE MIENTRAS DURA LA SITUACION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL CARGO EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El Secretario de Educación Municipal, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 0298 de mayo 21 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de diciembre 3 de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación

Que el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, asigna la competencia a los municipios certificados de administrar, ejerciendo facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, entre las que especifica la de nombrar docentes, en las instituciones educativas, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la ley.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto No. 1278 del 19 de junio de 2002, es pertinente efectuar nombramientos provisionales a quienes reúnan los requisitos para el ejercicio del cargo de Docente, a efectos de brindar una oportuna prestación de los servicios educativos en las Instituciones Educativas del Municipio de Santiago de Cali

Que mediante Resolución No. 4143.0.21.4901 del 28 de Julio de 2015, se otorgó licencia no remunerada del 27 de Julio de 2015 al 27 de Octubre de 2015, a la licenciada SANDRA LUCIA HERNÁNDEZ FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.233.825, docente del área de EDUCACION RELIGIOSA en la Institución Educativa EL DIAMANTE.

Que mediante Resolución No. 4143.0.21.4405 del 17 de Julio de 2015, se terminó el nombramiento en vacancia definitiva a la licenciada SABINA HURTADO PANAMENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.508.851, docente del área de Educación Religiosa, la cual se encuentra en retén social, debiéndose proteger laboralmente, por lo que se procederá a nombrarle en una de las Instituciones Educativas donde exista la necesidad.

Que con el fin de evitar traumatismos en el sistema educativo y proteger el derecho a la educación de los niños (as) de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Santiago de Cali, conforme lo contemplan los artículos 44 y 67 de la Constitución Política Colombiana, se hace necesario nombrar de manera temporal el docente en el área de EDUCACION RELIGIOSA de la Institución Educativa EL DIAMANTE, mientras dura la situación administrativa de la licenciada SANDRA LUCIA HERNANDEZ FRANCO.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar provisionalmente de manera temporal a la licenciada SABINA HURTADO PANAMENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34508851, en el cargo de docente del área de EDUCACION RELIGIOSA, en la Institución Educativa EL DIAMANTE, mientras dura la situación administrativa de la licenciada SANDRA LUCIA HERNANDEZ FRANCO, conforme la parte motiva de esta providencia

Se revoca x Res. 2540 Nov 6/15



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.) DE 2018

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

"Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

"Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4.2.3 2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1075 de mayo 26 de 2015, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A."

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de Octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO	50

Que en vida disfrutó la causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sustitución pensional reconocida en el artículo primero de esta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.492.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENA Y DOS M/CTE., que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor de la mesada pensional el F.N.P.S.M. se descontará el 12% con destino a la prestación de los servicios médicos asistenciales conforme a la Ley 1250 del 27 de Noviembre de 2008

ARTÍCULO CUARTO: A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 4143.0.21.7003 DE 2015
(octubre 21)

POR MEDIO DE CUAL SE TRASLADA A UN DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El Secretario de Educación Municipal de Santiago de Cali encargado mediante Decreto No. 41430 21.0882 del 13 de Octubre de 2015, en ejercicio de sus funciones y en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 41410 20.0298 de Mayo 21 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de diciembre 3 de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación

Que en la Institución Educativa GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, existe una vacante definitiva ante el retiro por edad de retiro forzoso de la licenciada MIRYAM RENGIFO ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31219155, docente del área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, por lo que se hace necesario suplir dicha vacancia

Que el licenciado CARLOS ARMANDO MENDEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16656189, docente del área de HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, por el concurso DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE fue retirado del servicio pero debió reintegrarse por salud, por lo que debe procederse a trasladarse a una Institución Educativa

Que en virtud de lo anterior

RESUELVE

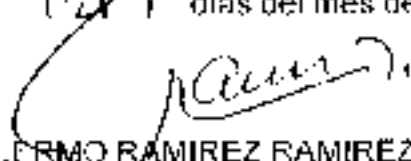
ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar al licenciado CARLOS ARMANDO MENDEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16656189, de la Institución Educativa MULTIPROPOSITO a la Institución Educativa GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en reemplazo de la licenciada MIRYAM RENGIFO ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31219155, conforme la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia de la presente Resolución se remitirá a la Subsecretaría para la Dirección y Administración de Recursos de la Secretaría de Educación, Oficina de Nómina, Archivo, prestaciones sociales y demás oficinas de competencia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (21) días del mes de Oct del año dos mil quince (2015)


GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ
Secretario de Educación Municipal (e)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21,) DE 2018
()

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año 2018

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI

RESOLUCIÓN Nº 4143.0.21.1424 de 2014
(Diciembre 31)

"MEDIANTE LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN CUMPLIMIENTO DEL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS ORDENADO POR EL DECRETO 320 DE 2010, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Que Mediante Resolución No. 4143.0.21.10281 del 26 de Noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. 4143.0.21.10493 del 5 de Diciembre de 2014, se publicó el listado definitivo de docentes y directivos docentes seleccionados como resultado del proceso ordinario de traslados de la Secretaría de Educación Municipal para el Año Lectivo 2015 y en dicho listado la licenciada CLAUDIA MARIA COSME SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.859.488, vinculada a la Institución Educativa CIUDAD CORDOBA fue asignada para ocupar la plaza del área de BÁSICA PRIMARIA en la Institución Educativa JOAQUIN DE CAYZEDO Y CUERO que es ocupada provisionalmente por la licenciada GLORIA EUGENIA MONDRAGON GORDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.802

Que con el fin de evitar traumatismos en el sistema educativo y proteger el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo contemplan los artículos 44 y 67 de la Constitución Política Colombiana, se hace necesario proveer la plaza que deja el licenciado CLAUDIA MARIA COSME SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.859.488, en la Institución Educativa CIUDAD CORDOBA en el área de BÁSICA PRIMARIA, trasladando a la licenciada GLORIA EUGENIA MONDRAGON GORDILLO

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Trasládese a la licenciada CLAUDIA MARIA COSME SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.859.488, docente del área de BÁSICA PRIMARIA, de la Institución Educativa CIUDAD CORDOBA a la Institución Educativa JOAQUIN DE CAYZEDO Y CUERO, en reemplazo de la licenciada GLORIA EUGENIA MONDRAGON GORDILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.802, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO:

Trasládese a la licenciada GLORIA EUGENIA MONDRAGON GORDILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.802, nombrada en provisionalidad en el área de BÁSICA PRIMARIA, de la Institución Educativa JOAQUIN DE CAYZEDO Y CUERO, a la Institución Educativa CIUDAD CORDOBA en reemplazo de la licenciada CLAUDIA MARIA COSME SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.859.488, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente 76001 - CALI

Fecha Consulta: 19/04/2018 12:59:56 p.m.

Radicación: 2018-PENS-550768

Docente:

CC - 6095354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Código Prestación completo:

PENS - PENSIONES

SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION

97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial.4:

Valor Solicitado:

\$ 0,00

Fuente Recursos:

4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación:

2 - NACIONALIZADO

Establecimiento:

INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL

Estado:

2 - Enviado_Fiduciaria

NVEZ:

1

INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
EDICTOS EMPLAZATORIOS	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE	SI
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO INVALIDEZ HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACIÓN EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD	NO
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN DE FECHAS			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	19/04/2018 12:33:21 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	18/04/2018 10:29:25 a.m.		Radicado_Ente

Santiago de Chile, Chile, 19 de Julio de 2010
Oficio No 052

Señorita:
LEIDY JHO/
Oficina de No.

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LOS ADMINISTRATIVOS ORIGINALES PARA SU NOTIFICACIÓN

[illegible]

Se anexa -

Cordialme

CLAUDIA L.
Oficina de P.
Secretaria do

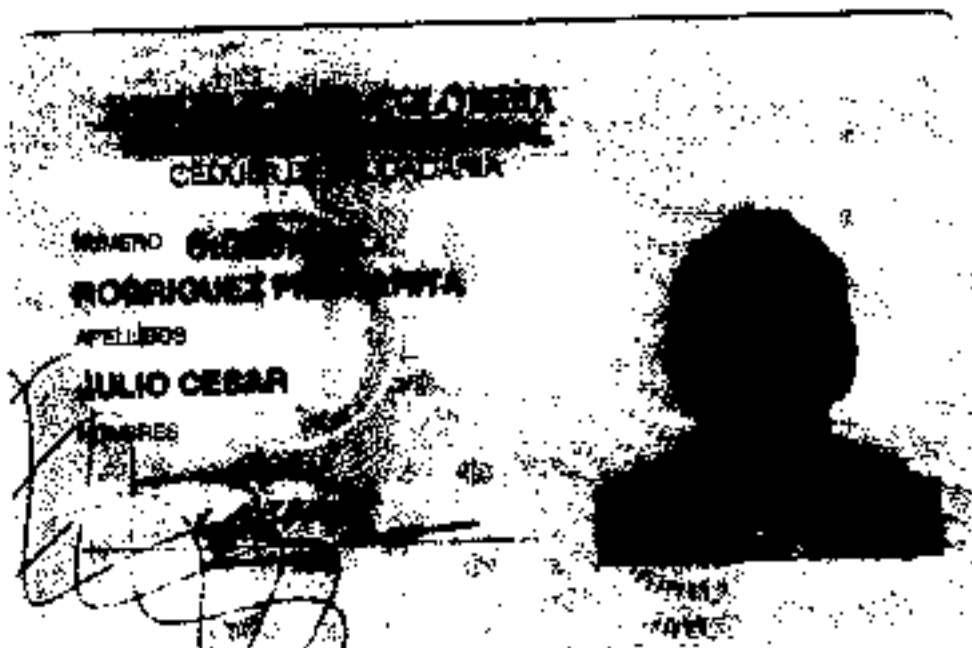
(fideipreviorte)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DETALLE DE BENEFICIARIOS

Número de Identificación	TD	Nombres Completos		Parentesco					Firma	
		1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	Cónyuge	Compañero(a)	Hijo(a)	Padre(s)		Hermano
1 31190803	C.C.	LIBREROS	GONZALEZ	BEATRIZ EUGENIA	X					
2 1144101901	C.C.	RODRIGUEZ	LIBREROS	JUAN PABLO		X				
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
Dirección de Residencia		Teléfono		Municipio		Departamento				
1	CALLE 13C #75-95 CASA 42	3748672		SANTIAGO DE CALI		VALLE DEL CAUCA				
2	CALLE 13C #75-95 CASA 42	3748672		SANTIAGO DE CALI		VALLE DEL CAUCA				
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

VERSIÓN 0

FOLIO 00000000



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1942**

LA VICTORIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

21-AGO-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Novena
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ NOVENA



A-3100160-00761444-M-0006095364-20161113

0647432725A 2

2813604867

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09461644

Datos de la oficina de registro

Ciudad de origen:	Registraduría	Notario	Y	Concedido	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	T 4 2
País: Colombia - Municipio: Corregimiento de la Inspección de Policía								
COLOMBIA - VALLE - CALI								

Datos del fallecido

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR

Documento de identificación (Clase y número)
CC 6.095.354

Sexo (en letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: Municipio: Corregimiento de la Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE Dagua

Fecha de la defunción

Año	2017	Mes	OCT	Día	13	Hora	13:00	Número de certificado de defunción	1722017-80006
-----	------	-----	-----	-----	----	------	-------	------------------------------------	---------------

Presunción de muerte

Lugar de que padece la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Carácter de presunción

Presunción judicial

Certificado Médico

FISCALIA

Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GOMEZ HERNANDEZ LOUIS ANGEL

Documento de identificación (Clase y número)
CC 13.990.848

Primer testigo

Apellido y nombre completo

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha

17.11.2017

Firma

Segundo testigo

Apellido y nombre completo

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha

17.11.2017

Firma

Fecha de inscripción

Año

2017

Mes

OCT

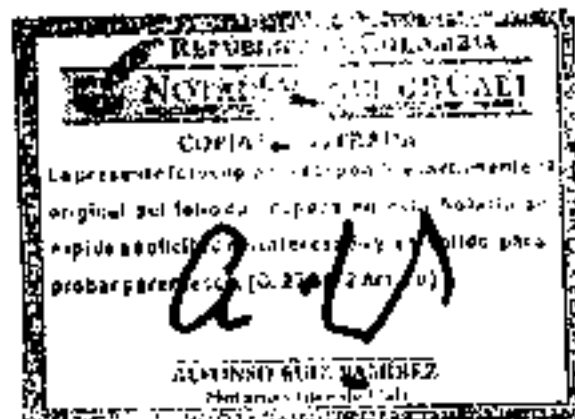
Día

17

Nombre y firma del funcionario

STELLA MUNTOYA TORO

17 OCT 2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTENDIDA



27 OCT 2017

ORIGINAL - A LA OFICINA DE REGISTRO



NOVE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1957**

ANDALUCIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

A+

O.S. RH

F

SEXO

11-OCT-1957

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Ante mí el Sr. [illegible]
REGISTRADOR NACIONAL
Calle de [illegible]



A-8100100-00049741-F-0031100003-20040810

0002100327A 1

4210000179

Beatriz Eugenia Ibáñez Gargalaz

En República de Colombia

Departamento de Valle del Cauca

Municipio de San Juan

a 28 del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete

se presentó el señor Gerardo Ibáñez mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Andalucía domiciliado en Andalucía

y declaró: Que el día 28 de septiembre del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete siendo las:

6 y 20 de la mañana, nació en el Hospital "San Antonio" del municipio de Turkey República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Beatriz Eugenia hija legítima del señor Gerardo Ibáñez de 23 años de edad

natural de Andalucía República de Colombia de profesión comerciante y la señora Rita Nelly González de 18 años de edad, natural de

Andalucía República de Colombia de profesión señalada siendo abuelos paternos Gerardo Ibáñez y Mariana Moreno

y abuelos maternos Gerardo González y Evangelina Román fueron testigos Julio E. Velásquez y Clebrados Parra

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Gerardo Ibáñez

El testigo, Calixto Real

El testigo, Gerardo Splendora

[Firma manuscrita]

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

ORIGINAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ANDALUCIA VALLE

La Registradora Municipal del Estado Civil de Andalucía Valle

HACE CONSTAR

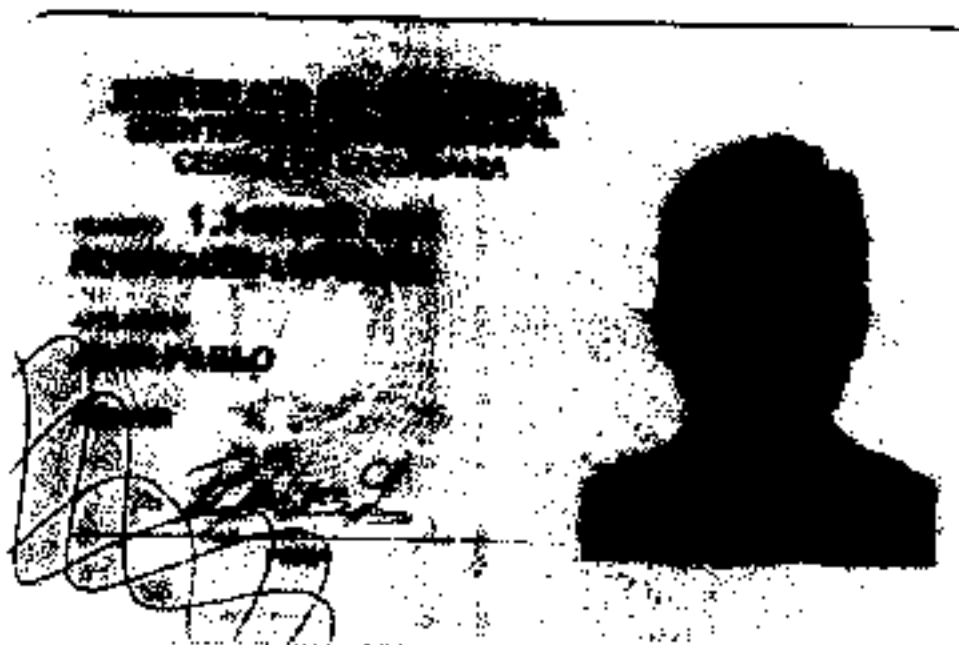
Que la presente fotocopia es fiel reproducción mecánica del
Original visto a Tomo 15 Folio o Serial 464
del Archivo de esta oficina.

Válida para: DESCRIPCION

Andalucía Valle. 15 DE 2018

[Firma]
Marta Teresa Padilla Muñoz
Registradora del Estado Civil

ORIGINAL



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1998**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+** **M**
ESTATURA G.B. RH SEXO
05-MAY-2018 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCÍA Y RIVERA



P-3100100-00831408-M-1144101801-20180521 0845877888A 1 48214104



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

Fecha de Nacimiento

Partido de Nacimiento

27109763

980429 51420

FORMA
REGISTRO
CIVIL

NOTARIA QUINTA

SANTIAGO DE CALI VALLE DEL C

6305

SECCION GENERAL

APellidos

RODRIGUEZ

LIBREROS

JUAN PABLO

SEXO

MASCULINO

FECHA

29

ABRIL

1998

PAIS

COLOMBIA

VALLE DEL CAUCA

SANTIAGO DE CALI

SECCION ESPECIFICA

FECHA
DE
NACIMIENTO

CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

815pm

CERTIFICADO MEDICO

DR JULIO CESAR OBANDO CHAVEZ

14149

LIBREROS GONZALEZ

BEATRIZ EUGENIA

40

MADE

CCNO 31-190-803 TULUA

COLOMBIANA

ABOGADA

MADE

RODRIGUEZ PIEDRAHITA

JULIO CESAR

55

CCNO 6-095-354 CALI

COLOMBIANA

EDUCADOR ABOGADO

DEUN-
CIANTE

CCNO 6-095-354 CALI

DIAGONAL 32 38-64 SAN FERNANDO

JULIO CESAR

PIEDRAHITA

TESTIGO

TESTIGO

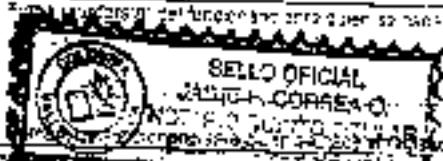
FECHA

30

ABRIL

1998

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1960, se reconoce a la persona a quien se refiere esta Acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firma A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
No. Documento de Identidad

Firma de la Madre
No. Documento de Identidad

Firma del Abogado del Padre

Firma del Abogado de la Madre

Firma del Escribano

Firma del Escribano

Firma del Abogado del hijo (a) que se declara extramatrimonial

Firma de la Persona que declara al hijo extramatrimonial

NOTAS



República de Colombia	notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
Que el presente Registro Civil de <u>Nacimiento</u>	
es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaría, y obra en el serial No. <u>23109763</u> se expide para <u>tramites locales</u>	
Artículo 110 Decreto 1350 de 1970 del Ley 969/2005	
Santiago de Cali	09 ENE. 2018

Me. Olga Amparo Pérez de Espinosa
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



Del Circulo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los 17 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017) ante mi LUZ ELENA HURTADO AGUDELO notario 22 del círculo de Cali (V) COMPARECIDO: BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ identificada (a) con las Cédulas de ciudadanía Número 31.190.803 expedida en TULUA VALLE, estado civil SOLTERA ocupación ABOGADA domiciliado en la CALLE 13C # 75-95, CONJUNTO CIUDADELA PASO ANCHO III ETAPA CASA 42, BARRIO QUINTAS DE DON SIMON CALI VALLE

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado al compareciente que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de acuerdo a los ordenado en el Artículo 299 de Código de procedimiento civil y por lo tanto su declaración solo tiene efectos de fe y no es susceptible de ser llevada a proceso judicial en algún juzgado, no queda su declaración sujeta a nulidad (Proceso de jurisdicción voluntaria o similares)

LA NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
Que el presente documento es fiel copia de su Original que el suscrito ha tenido a la vista
17 FNE 2017
Cali,

PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de declarar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace suya íntica y entera responsabilidad.

TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que convivi UNION LIBRE con el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cedula numero 6.095.354 expedida en Cali VALLE desde Abril de 1985 (es decir 32 AÑOS) compartiendo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 13 DE OCTUBRE DEL 2017, de cuya unión procreamos 2 hijos actualmente mayores de edad de nombres GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS. Que mi señor esposo Si dejó otros

hijos, ya que antes de convivir conmigo tenía un hogar y al poco tiempo quedo viudo, no dejó hijos adoptivos, ni en proceso de adopción, ni reconocidos o por reconocer, ni tampoco dejó otros vínculos matrimoniales o patrimoniales pendientes por liquidar. Manifiesto que el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, con el fruto de su pensión era quien velaba por nuestro hogar proporcionando alimentación, vestuario, servicio médico etc. Manifiesto que nuestro hijo de 18 años actualmente se encuentra estudiando en la Universidad y JULIO CESAR era quien respondía por todos los gastos de su Universidad. **ES TODO**

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmado y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Dcto 980 de 1970

Derechos 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 Enero 2017 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL DECLARANTE

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ	<i>Beatriz E. Liberos</i>	





Del Circulo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los VEINTIDÓS (22) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil Diecisiete (2.017), ante mí JORGE ALEXANDER OSPINA MURILLO, Notario (E) Veintidós del Circulo de Cali, COMPARECIERON, el (la) señor(a) GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS, y manifestó que sus nombres y apellidos son como ya se anotaron que se identifica con cédula de ciudadanía número LND7.058.903 expedida en Cali (V), de estado Civil UNION LIBRE, de ocupación INGENIERO DE SISTEMAS, residente en la CALLE 15 No. 89 - 31 APTO 403 F BARRIO LA HACIENDA - CALI.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado las comparecientes que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 de Código de procedimiento civil - Artículo 188 de Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para ser usada en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad del juramento y al momento de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

LA NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es una copia fiel de su Original que se encuentra en su poder y a su vista
Cali, 17 ENE 2018

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

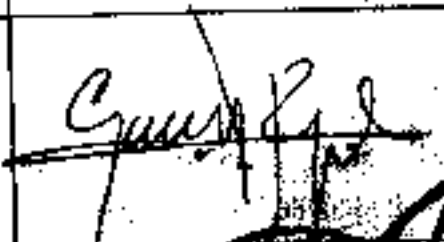
TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que soy hijo biológico de la señora BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.98.803 de Tulua (V), quien convivió en UNION LIBRE durante treinta y dos (32) años, con mi padre biológico de nombre JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 6.095.354 de Cali (V), quienes compartieron el mismo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida, hasta que falleció el 13 de Octubre de 2.017, y de cuya unión procrearon DOS (2) hijos, mi persona GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS, ambos mayores de edad. E igualmente declaro que nuestro padre JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, era quien respondía económicamente por el sostenimiento de nuestro hogar y por la subsistencia diaria como vivienda, alimentación, vestuario, salud, etc." Es todo.

Manifiesto que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. ES TODO

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970.

Derechos: \$ 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 de Enero de 2.017. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La (los) Declarante (s).

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS		

JORGE ALEXANDER MURILLO
NOTARIO PUBLICO
(V.)

De conformidad al Art. 106 del Decreto 2148 de 1983 y en cumplimiento a la instrucción No. 12 del 09 de agosto de 2016 se deja constancia que el Notario Encargado de este despacho fue designado para el cargo mediante Resolución número 13198 del 01 de Diciembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sgl.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de
su Original que el suscrito ha tenido a la
vista
Cali,
11 DE ENERO 2018
LUZ ELENA GONZALEZ
Notaria Publica





Del Circulo de Cali

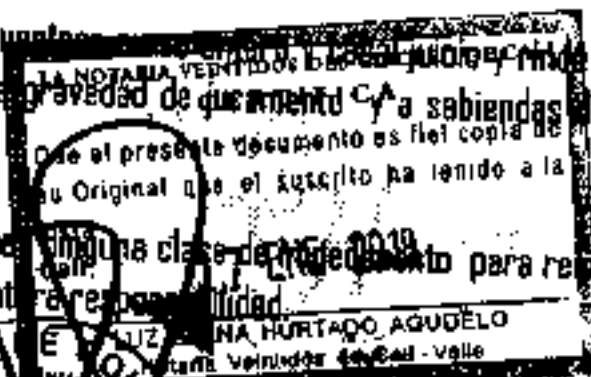


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VENTIDOS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los **VEINTIUNO (21)** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil Diecisiete (2017), ante mi **JORGE ALEXANDER OSPINA MURRELO**, Notario (E) Veintidos del Circulo de Cali, **COMPARECIERON** en (la) señor(a) **MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ**, y manifestó que sus nombres y apellidos son como se anotaron que se identifica con cédula de ciudadanía número **31.154.513** expedida en Palmira (V), de estado Civil **CASADA**, de ocupación **PENSIONADA**, residente en la **CARRERA 68 No. 11 A 30 CASA 15 BARRIO EL LIMONAR - CALI**.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado los comparecientes que la declaración que aquí rinda lo hace bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 de Código de procedimiento civil - Artículo 188 de Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Que se encuentra en pleno uso de sus facultades y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.



SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Seguidamente al rendir la declaración en los siguientes términos: "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace **TREINTA (30)** años, a la señora **BEATRIZ ESPINOSA BARREROS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.190.803** de Tulua, quien nos conste que convivió en **UNION LIBRE** desde hace **TREINTA Y DOS (32) AÑOS**, con mi hijo de nombre **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.P.E.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **6.895.354** de Cali, con quien compartió el mismo techo,

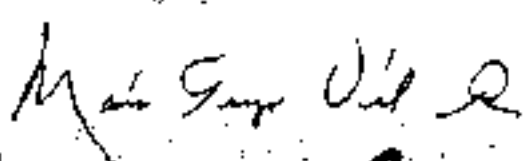
lecho y mesa de manera continua e ininterrumpida, hasta que falleció el día 13 de Octubre del año 2017, y de dicha unión procrearon DOS (2) hijos de nombres GUSTAVO ADOLFO y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS, ambos mayores de edad. Igualmente declara que JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, era el que respondía por la manutención de su hogar en todo sentido, y por su subsistencia diaria como vivienda, salud, alimentación, etc." Es todo

Manifiesto que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. ES TODO

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970.

Derechos: \$ 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 de Enero de 2017. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La (los) Declarante (s).

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ		

JORGE ALEXANDER MUÑOZ MURILLO
NOTARIO (E) VEINTIDOS

De conformidad al Art. 106 del Decreto 2143 de 1983 y en cumplimiento a la Instrucción No. 12 del 09 de agosto de 2016 se deja constancia que el Notario Encargado de esta despacho fue designado para el cargo mediante Resolución número 13288 del 01 de Diciembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sgl.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de su Original que el Notario ha tenido a la vista
Cali, 11 ENE 2018
LUZ ELENA MURILLO ADONELLO
Notaria Veintidos del Circ. Veintidos





Del Círculo de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil Diecisiete (2017), ante mí **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, Notaria Veintidós del Círculo de Cali, **COMPARECÍO(ERON)**, el (la) señor (a), **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS**, manifestó que sus nombres y apellidos son como ya se anotaron que se identifica con cédula de ciudadanía número(s) **L144.M1.901** de Cali, de estado Civil **SOLTERO**, de ocupación **ESTUDIANTE**, residente en la **CALLE 13 C No. 75 - 95 BARRIO LAS QUINTAS DE DON SIMON - CALI**.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado el compareciente que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 del C del Procedimiento Civil - Artículo 188 de Código General del Proceso - Artículo 188 de Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Proceso de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Juan Pablo Rodríguez Liberos se encuentra en su estado y salud físico y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y sabiendo de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. Original que el suscrito ha tenido a la vista.

SEGUNDO: Cali no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo juramento y asume responsabilidad.

TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: que "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en calidad de testigo de vista, trato y comunicación de toda la vida, a mi madre **BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.190.803** de Tulúa (V), de quien me consta que conviví en **UNION LIBRE** desde hace más de **TRENTA (30) AÑOS**, con mi padre **JULIO CESAR RODRIGUEZ PEDRAHITA**, (Q.P.E.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali (V), con quien compartí el mismo techo, lecho y mesa de manera continua e ininterrumpida, hasta que falleció el día **13 de Octubre del año 2017**, y de dicha unión procrearon dos hijos de nombres **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBEROS** y **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS**, ambos mayores de edad, igualmente declaro que mi padre tuvo **DOS** hijos más, **JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREA** y **ANA LUCIA RODRIGUEZ PEREA**, mayores de edad. También declaro que mis padres respondían por la manutención de nuestro hogar en todo sentido, y por la subsistencia diaria como estudio, vivienda, salud, alimentación, etc.

Declaro que mi padre JULIO CESAR era quien respondía por mi educación en su totalidad y que no tenía otro cónyuge a parte de mi madre." Es todo

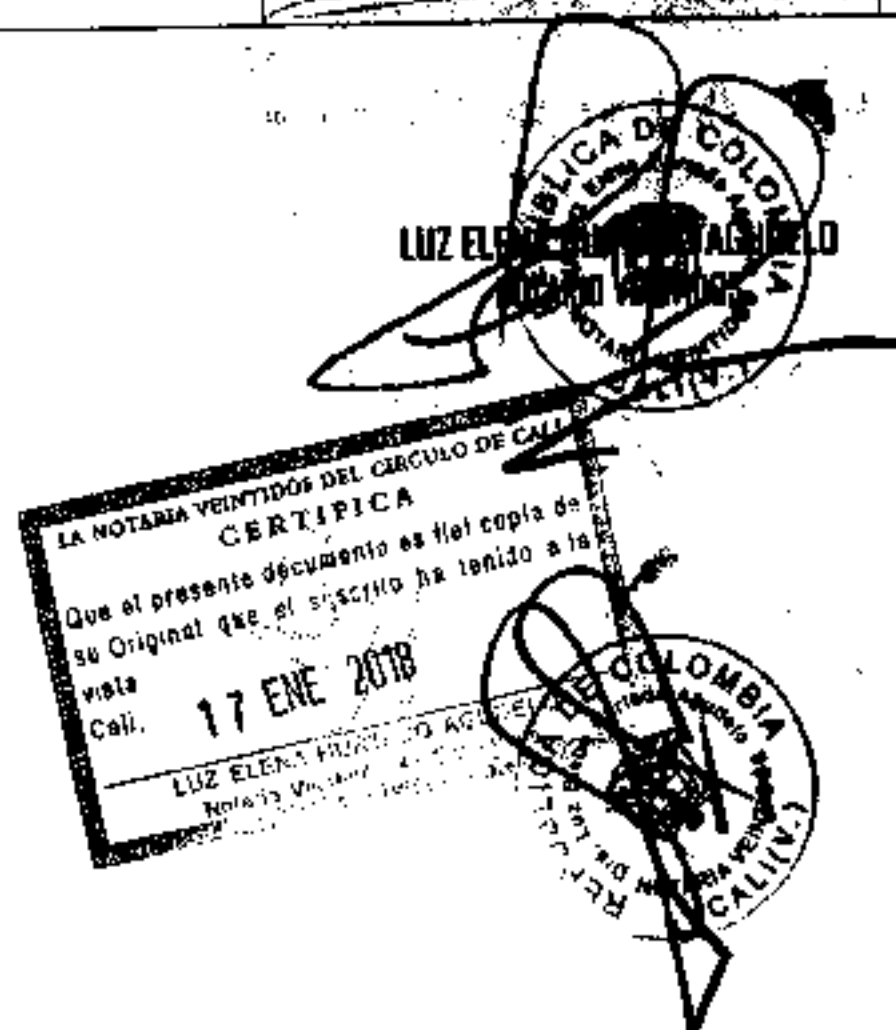
Manifestamos que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. ES TODO.

NOTA: lee bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Dcto 960 de 1970

Derechos: \$ 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 de Enero de 2.017. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EL (LOS) DECLARANTE (S)

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS		



NI. 880.316.745-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5848 del 26 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición del interesado.

HACE CONSTAR QUE

JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS
Cédula No. 1144101901
Expedida en CALI

Es estudiante de esta Universidad desde el primer periodo académico de 2016 y actualmente se encuentra cursando el 05 semestre de la carrera profesional de DERECHO, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 9451, la cual tiene una duración de 10 semestres. La intensidad académica durante el primer periodo del 2018 es de 51 horas semanales. El Decreto número 808 del 26 de abril de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que un crédito equivale a una carga de 3 horas de trabajo por semana aproximadamente. Aprobó 6 niveles de Inglés de los 8 exigidos en su planum académico.

Matriculó las siguientes materias:

Código	Tipo	Créditos	INTENS	Nombre de la materia
07213	TEO	2	3	Francés IV
07218	TEO	2	3	Italiano I
07228	TEO	2	3	Portugués I
07232	TEO	2	3	Mandarín I
10112	TEO	3	3	Derecho comercial I
10147	TEO	3	3	Derecho Penal II
10158	TEO	3	3	Derecho civil III

Durante su permanencia en la Universidad ha obtenido buena conducta.

La fecha de iniciación de clases para el primer periodo académico de 2018 fue el 22 de enero de 2018 y la terminación de clases fue el 02 de junio de 2018.

El periodo de vacaciones para el primer semestre de 2018 es del 03 de junio de 2018 al 29 de julio de 2018.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de enero de 2018.

*** FIN DEL CERTIFICADO ***



JIMMY FERNANDO PAZ CHACON
Director de Admisiones y Registro

No. 0000013631



El presente documento es una copia
fotocopiada del original y no tiene
valor legal.

Nº. 890.316.748-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5848 del 28 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición del interesado,

HACE CONSTAR QUE:

JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS
Cédula No. 1.144.101.001
Expedida en CALI

Es estudiante de esta Universidad desde el primer periodo académico de 2016 y en el segundo periodo de 2017 se encontraba cursando 04 semestre de la carrera profesional de DERECHO, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 9451, la cual tiene una duración de 10 semestres. La intensidad académica durante el segundo periodo del 2017 fue de 54 horas semanales. El Decreto número 806 del 26 de abril de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que un crédito equivale a una carga de 3 horas de trabajo por semana aproximadamente.

Matriculó las siguientes materias en el 2017-2:

Código	Tipo	Créditos	INT/HR	Nombre de la materia
02689	TEO	3	3	Taller de escritura creativa: estética de la imaginación y narración de
02716	TEO	3	3	La invención del amor, literatura cortés medieval
08290	TEO	3	4	Fundamentos de Probabilidad y Estadística
10104	TEO	3	4	Derecho Constitucional II
10116	TEO	3	3	Derecho Penal I
10157	TEO	3	3	Derecho Civil II

La fecha de iniciación de clases para el segundo periodo académico de 2017 fue el 31 de julio de 2017 y la terminación de clases fue el 2 de diciembre de 2017.

Se expide para UGPP.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de enero de 2018.

— FIN DEL CERTIFICADO —



ADMIISIONES Y REGISTRO

[Firma]
JUAN FERNANDO PAZ CHACON
Director de Admisiones y Registro

Nº. 0013429



NOTARIA
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)
No. 0436

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los 05 días del mes de FEBRERO del año 2018 ante mi, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI.

COMPARECIO: JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS

IDENTIFICADO CON CC: 1.144.101.901

RESIDENTE EN: CALLE 13 C No. 75 - 96 CASA 42

TELEFONO: 3748672

PROFESION U OFICIO: ESTUDIANTE

ESTADO CIVIL: SOLTERO

De nacionalidad COLOMBIANA, quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio e n razón de que les consta personalmente.

CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: EN CALIDAD DE HIJO DEL SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CC. 6.095.354, QUIEN FALLECIO EL DIA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, DOY FE QUE YO DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE MI PADRE, YA QUE ERA EL QUE VELABA POR MIS GASTOS DE MANUTENCION, CUIDADO Y PROTECCION. MANIFIESTO QUE ACTUALMENTE SOY ESTUDIANTE DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD ICESI, QUE NO PERCIBO SALARIO O PENSION ALGUNA DE ENTIDAD PUBLICA NI PRIVADA. ES TODO.

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISÓ SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.

DERECHOS \$ 12.700, IDENTIFICACION BIOMETRICA \$3.000 MAS IVA 19%: \$ 2.983


JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS


BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



8189

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció:

JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1144101901.

----- Firma autógrafa -----



2Hua0rup0lr
05/02/2018 - 08:55:29:357



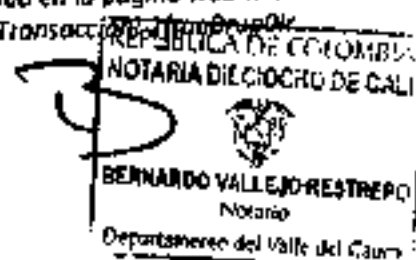
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso **DEPENDENCIA ECONOMICA**, rendida por el compareciente con destino a **TRAMITE LEGAL**.

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
Notario dieciocho (18) del Círculo de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2Hua0rup0lr



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 01106 DE 9 JUL. 1993 1.9

a cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.
ELGADO PERMANENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL FONDO EDUCATIVO
NAL DEL VALLE DEL CAUCA.

ombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8 del
eto 1775 de 1.990.

CONSIDERANDO

mediante solicitud radicada bajo el N° ¹⁹⁸⁶ ~~123456789~~ de fecha SEPT 26/92
ñor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, identificado
con c.c. N° 8'095.354 de CAJ, solicita al reconocimiento
ago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como
nte NACIONALIZADO por más de veinte (20) años. COLEGIO SANTA LINDA.

el petionario aporó los siguientes documentos:
artida de Bautismo o Registro civil (original)
artificado de tiempo (a) de servicio
artificado de salarios
otocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía

los anteriores documentos se estableció:
nació el 6 DE AGOSTO DE 1942

adquirió el status de jubilado el 6 de AGOSTO de 1.99 2
ha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Magisterio. TIEMPO DE SERVICIOS 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.969 A 6 DE SEPTIEMBRE DE
89 COLEGIO SANTA LINDA.

los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

CTOR	VALOR
penación básica mensual	\$ 270.980.90
resuelto	
llo de Transporte	
llo de Alimentación	324
mo de Navidad	29.855.74
na Obrero LIGACIONES	54.197.70
na Obrero LIGACIONES	100
na Obrero LIGACIONES	190
na Obrero LIGACIONES	30.861.90
TOTAL	300.918.48

2
muación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

lo tanto el salario base para la liquidación es de \$ 386.538.48

el valor de la pensión está calculado en la suma de \$ 289.903.86 DOSCIENTOS OCHENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 86/100 M/CIA , equivalente al 75% del promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha adquirió el status.

el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tiene derecho a que se reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988.

son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE

T I C U L O P R I M E R O : Reconocer y pagar a JULIO CESAR RODRIGUEZ PAPIEDRAMIT, identificado (a) con c.c. N° 61095.354 de CALI una pensión vitalicia de jubilación por el valor mensual de \$ 289.903.86 DOSCIENTOS OCHENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 86/100 partir de 7 DE AGOSTO/92.

ACR APO 1 : El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se liquidará a través de la Fiduciaria la Previsora Ltda.

ACR APO 2 : El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

T I C U L O S E G U N D O : Quedan prescritas las mesadas comprendidas entre _____ y el _____.

R T I C U L O T E R C E R O : Reconocer personería jurídica a _____ con c.c. N° _____ de _____ y Tarjeta Profesional N° _____ del Ministerio de Justicia, los términos y para los efectos del poder conferido.

R T I C U L O C U A R T O : El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio descontará el 5% del valor de cada mesada pensional, para efectos de prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado.

EMPO DE SERVICIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.969 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.989
COLEGIO SANTA LIBRADA.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 01107 DE

09 JUL 1993 1.9

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.
EL DELGADO PERMANENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que la confiere el artículo 8 del decreto 1775 de 1.990.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el N° 1848 de fecha 09 SEPTIEMBRE 23/92 el señor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ PINDEBUTA, identificado (a) con c.c. N° 6'095.334 de CALI, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años. COLEGIO INSTITUTO POLITENI MUNICIPAL.

Que el peticionario aporla los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo o Registro civil (original)
- Certificado de tiempo (s) de servicio
- Certificado de salarios
- Fotocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía

Que los anteriores documentos se estableció:

Que nació el 6 AGOSTO DE 1.942

Que adquirió el status de jubilado al 6 de AGOSTO de 1.99 2 fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. TIEMPO SERVIDO DEL 29 de OCTUBRE DE 1.964 AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1.992.

Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación básica mensual	\$ 270.988.98
Sobresueldo	
Auxilio de Transporte	
Auxilio de Alimentación	124
Prima de Navidad	23.559.47
RETRIBUCION POR LICENCIAMIENTO	399.99
PRIMA POBLACION	150
PRIMA Vocacional	180
BONOS VECIALES	7907.90
TOTAL	303.560.62

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

Por lo tanto el salario base para la liquidación es de \$ 303.360,42

Que el valor de la pensión está calculado en la suma de \$ 227.670,31 DOSCIENTOS VENTI-
SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 31/100 M/CTE, equivalente al 75% del
salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha
que adquirió el status.

Que el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tiene derecho a que
se le reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988.

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

EN VIRTUD DE LO EXPUERTO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a JULIO CESAR RODRIGUEZ PINZANO,
identificado (a) con c.c. N° 6°099.334 de CALI una pensión
mensual vitalicia de jubilación por el valor mensual de \$ 227.670,31 DOSCIENTOS VENTI-
SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 31/100 partir de 1 DE AGOSTO DE 1992.
NOTA

PARAGRAFO 1: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se
realizará a través de la Fiduciaria la Previsora Ltda.

PARAGRAFO 2: El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el
desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan prescritas las mesadas comprendidas entre
el _____ y el _____.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a
_____ con c.c. N° _____ de
_____ y Tarjeta Profesional N° _____ del Ministerio de Justicia,
en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio descontará el 5% del valor de cada mesada pensional, para efectos de
la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado.

TIEMPO SERVIDO DEL 29 de OCTUBRE DE 1964 al 08 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

ARTICULO QUINTO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Delegado Permanente del Ministerio de Educación ante el MEN.

ARTICULO SEITO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en SANTIAGO DE CALI a los 09 JUL. 1993 de 1.99

El Delegado Permanente del Ministerio de Educación ante el F.E.R.

FERNANDO MONTENEGRO GARCIA

El Coordinador de la Oficina de Prestaciones Sociales del FER

JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ SANCHEZ

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION PERSONAL

A los señores: 09 JUL 1993

se hizo presente Julio Cesar Rodriguez Piedrahita
Identificado con el No. 6093354

en la Oficina de Prestaciones Sociales del Fondo Magisterial del Valle del Cauca, con el objeto de notificarle personalmente de la Resolución No. 01106 de fecha 09 JUL 1993

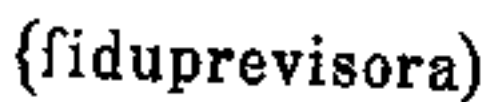
por la cual se ratifica y ordena el pago de pensión jubilatoria haciendo saber que dicha resolución se emitió en virtud de la expedición de la cual se incorporó como el trabajador funcionario del Ministerio de Educación Nacional como el FOL del Valle del Cauca, donde se le otorgó (5) días hábiles siguientes a la notificación en la cual se le notificó de esta resolución, y que en virtud de lo anterior se le notifica de esta resolución.

NOTIFICADO

CC.

6093354





Período de nomina: 201710

Tipo y No. Documento
Pensamiento: 1 000000006095354

No. Compobanra Pago: 7109101088a1

Tipo y No. Documento
#multiplicado. 1 00000006095354

Código
 Original: 0502
 Emitido
 Por:

Membre
Officier: COSMOCENTRO GH

Código de Documento: 05920200120300

DESCRIPCIÓN		VALOR	
RELIQUIDADÓN PENS. QNA APORTE DE LEY		2.766.918.00 -332.030.00	
Girado:		2.766.918.00	
Deducción:		332.030.00	
Monto a Pagar:		2.434.888.00	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Oficio N.1450

Santiago de Cali, de 16 de octubre del 2018.

Doctora.
SANDRA CADENA
Gerente Operativa Prestaciones Económicas.
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10-03
BOGOTÁ (D.C)

Centro DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS



Nº 20180323190932
Fecha Radicado: 2018-10-28 09:31:18
Anexo: BEXP/FLEONVANTONED.

Fiduprevisora

Referencia: Remisión de (5) proyectos de acto administrativo por medio del cual se resuelve los recurso de reposición.

Dando cumplimiento al 2.4.4.2.3.2.2 Decreto Nacional 1075 mayo 26 del 2015 remito (1) proyectos de actos administrativo cada uno con su expediente en medio físico, en el cual se resuelven unos recursos de reposición, que se relacionan a continuación para su aprobación y visto bueno, son los siguientes:

N.	CEDULA N.	NOMBRES Y APELLIDOS	NURF I O NURF II	1ra VEZ o 2da VEZ CORRECCION, RECURSO O FALLO	RADICADO NURF.	Folios.
1	31892266	LUZ ELENA ESCOBAR CARDOZA	II	2 VEZ	2018-PENS-566413	41
2	31 145 431	MARTHA ESNEDA BENAVIDES	II	2 VEZ	2018-PMS-521521	43
3	31227826	ANGELA VIAFARA ROSERO	II	2 VEZ	2018-PENS-585452	40
4	0095354	JULIO CESAR RODRIGUEZ P.	II	2 VEZ	2018-PENS-550788	80
5	23477186	DOLLY SUSANA GALEANO FRANCO	II	2 VEZ	2018-CES-572406	71

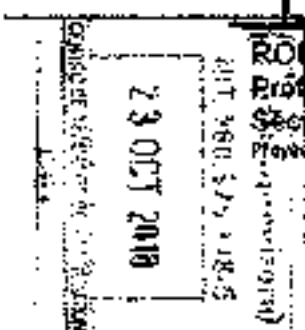
Los recursos de las docentes MARTHA ESNEDA BENAVIDES C.C 31.145.431 y LUZ ELENA ESCOBAR C.C 31.892.266 no se permitió radicar y/o cambiar de estado en el aplicativo NURRF II.

Se remite en medio físico 5 carpetas

Atentamente,

RODRIGO ANDRES PLAZAS YERES
Profesional Universitario grado 4.
Secretaría de Educación Cali
Proyecto Carolina Campo Sánchez.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI
Calle 72 No. 10-03
BOGOTÁ
SANDRA CADENA / FIDUCIARIA LA PREVISORA
CL 72 10-03



INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 760D1 - CALI

Fecha Consulta: 17/10/2018 10:06:27 a.m.

Radicación: 2018-PENS-550768

Docente: CC - 6095354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
3 - RECURSU DE REPOSICION

Motivo Cesantía Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0.00

Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO

Establecimiento: INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL

Estado: 1 - Radicado_Ente

NVEZ: 3

Tipo Documento		Recibido / No Recibido	
EDICTOS EMPLAZATORIOS		SI	
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS		SI	
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION		SI	
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE		SI	
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD		NO	
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD		NO	
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO		NO	
FALLO CONTENCIOSO		NO	
MANIFESTACION EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS		NO	
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIastica PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38		NO	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS		NO	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS		NO	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD		NO	
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION		NO	
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.		NO	
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	17/10/2018 09:57:00 a.m.		Radicado Ente

2018 992 1436

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CHILE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SIGETDA, SIGC y SIGE)		ACTUALIZADO: 10 JUN 2017 VERSIÓN: 1 FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 10 JUN 2017
	RADICACIÓN MANUAL DE PQRS		
NO. RADICADO:	2018 992	No. CONSECUTIVO	07
FECHA:	5 Abril 2018		
ASUNTO:	Raduga C. a. Perseu		
TIPIFICACIÓN (PQRID):	Frecuente		
ORGANISMO DESTINO:	Teléfono humano		
No. FOLIOS / ANEXOS:	23		
TIPO DE DOCUMENTO:	Raduga p. l. c. c.		
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:	Dany y Dier		
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:			
CORREO ELECTRÓNICO:			
RADICADOR:			
OBSERVACIONES:	19- Abril 2018		



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.010.21. DE DE 2018.
POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Artículo 56 de la Ley 962 del 08 de Julio de 2005, Decreto 1075 de mayo 26 del 2015, y las responsabilidades asignadas en el Decreto Municipal 411.0.20.0516 de 2016 armonizado con las funciones asignadas en el Decreto Municipal 411.0.20.0673 de 2016.

CONSIDERACIONES:

Que la señora BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.190.803 en calidad de conyugue y el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.144.101.901, mediante solicitud radicada con el No. 2018-PENS- 550768 de fecha 18/04/2018, solicitaron como beneficiarios de la sustitución de pensión de jubilación quien en vida disfruto el docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cedula de ciudadanía N.6.095.354.

Que en cumplimiento de lo establecido el artículo 2.4.4.2.3.2.2 del decreto 1075 de 2015 la Secretaria de Educación remite proyecto de acto administrativo la fiduciaria FIDUPREVISORA S.A, el cual por medio de la hoja de revisión suscrita por el revisor DIANA LANDAZABAL aprueba la sustitución de pensión de jubilación.

La secretaria de Educación de Cali conforme a lo expuesto por la FIDUPREVISORA S.A expidió acto administrativo No. 4143.0.10.21.07459 del 14 de agosto 2018, notificados personalmente y dentro del término legal interpusieron el recurso de reposición, manifestando en el escrito peticionario lo siguiente:

" (...)A partir de lo anterior, es posible inferir que en el caso concreto, la omisión de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, se pronunciarse sobre el reconocimiento de la sustitución pensional a mi favor, en calidad de beneficiar, como compañera de la pensión reconocida a mi compañero permanente de la pensión reconocida a través de la resolución 01108 del 9 de julio de 1993 constituye una vulneración al derecho fundamental de petición por cuanto no se resolvió de fondo, clara, precisa y de manera congruente la solicitud de reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación anteriormente relacionada...que el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS en el recurso expone los mismos argumentos antes mencionados ".

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.4.2.3.2.2 Decreto Nacional 1075 mayo 26 del 2015 y la ley 91 de 1989, La Secretaria de Educación Municipal remitió el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelve el recurso de reposición a la Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A encargada de Administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para efectos de obtener su aprobación o indicación de manera precisa las razones de su decisión, para informar de ello a esta instancia.

Que la FIDUPREVISORA S.A dio respuesta a la remisión antes mencionada mediante Hoja de Revisión suscrita por el revisor xxxxxx exponiendo lo siguiente: " xxxxxxxx

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual deba ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

RESOLUCION No 4143.010.21. DE DE 2018.
POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION.

Que de acuerdo al artículo 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto 1075 del 2015¹, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A".

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la resolución N. 4143.010.21.07459 del 14 de agosto del 2018 por medio de la cual El Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio FIDUPREVISORA S.A Aprueba, reconoce y ordena el pago de una sustitución de la pensión de jubilación a favor de los señores BEATRIZ EUGENIA LIBEROS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.190.803 en calidad de conyugue y el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.144.101.901, como beneficiarios del docente JULIO CESAR RODRÍGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cedula de ciudadanía N.6.095.354, de por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de del 2.018.

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO.

Proyectó: Carolina Campo Sánchez - Profesional Universitario
Revisó : Rodrigo Andrés Plazas - Profesional Universitario.
Liliana Arce García- Subsecretaria Administrativa y Financiera.

¹ DECRETO 1075 del 2015 artículo 2.4.4.2.3.2.3°. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaria de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación". (Se resalta y subraya).

Señores

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION NO. 4143.010.21.07459 DE AGOSTO 14 DE 2018.

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	
SECRETARIA DE EDUCACION	
SAC No.	2018 PENS 37898
FECHA DE RECIBO:	05-09-2018 HORA: 7:20
RECIBIDO POR:	CHIRIN SORRISO
ASISTENTE:	RODRIGO PLAZAS
FECHA DE VENCIMIENTO:	01-11-2018
REASIGNADO A:	

JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.100.000, me dirijo a ustedes muy respetuosamente para interponer Recurso de Reposición y subsidio el de Apelación contra la resolución No. 4143.010.21.07459 de agosto 14 de 2018 proferida por la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**, Valle del Cauca; para que se pronuncie sobre el reconocimiento de la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfruto el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D.)**, pensionado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según la Resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993, por cuanto la misma también fue solicitada por medio de la solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 del 18 de abril de 2018, toda vez que en dicha resolución, la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** se pronunció únicamente sobre la solicitud de sustitución pensional reconocida a mi padre por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la resolución No. 01107 de 09 de julio de 1993.

Se solicita la revocación y/o trámite tu en la pag. www.semcal.gov.co, de Resolución de Alcaldía al Ciudadano SAC.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser la Resolución recurrida un acto administrativo particular y concreto, y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de un acto definitivo que pone fin a una actuación administrativa, es procedente el recurso de Reposición y subsidio el de Apelación que intento dentro de esta vía, por cuanto en su oportunidad me encuentro dentro del término que señala la resolución No. 4143.010.21.07459 de agosto 14 de 2018, que a la letra dice: "Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma", además de ello, la misma me fue notificada el día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por lo cual, aún me encuentro dentro del término legal para interponer el presente recurso.

De otra parte, contra la resolución de la referencia recurrida no se ha solicitado la Revocación Directa, por lo que esta es la única reclamación que he realizado dentro del presente procedimiento administrativo. Además, el escrito ha tenido todas las exigencias legales para esa superioridad no tenga que proceder a su rechazo y lo presento dentro del término de ley.

II. HECHOS

1. Mi padre, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D.)** y mi madre la señora **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ** convivieron en unión marital de hecho durante treinta y dos (32) años, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de manera continua e

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCIÓN NO. 4143.010.21.07459 DE AGOSTO 14 DE 2018.

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACION

SAC NO. 2018 PER 37902

FECHA RADICADO: 05-09-18 HORA: 1142

RECIBIDO POR: CHAINI SANCIA

ASIGNADO A: RODRIGO PLAZAS

FECHA DE VENCIMIENTO: 11-09-18

REASIGNADO A:

Consulta la respuesta y/o tramite tu

en la pag. www.santocal.gov.co.

Asociación al Ciudadano SAC.

BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.190.809, me dirijo a ustedes muy respetuosamente para interponer Recurso de Reposición y subsidio el de Apelación contra la resolución No. 4143.010.21.07459 de agosto 14 de 2018 proferida por la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**, Valle del Cauca; para que se pronuncie sobre el reconocimiento de la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfruto el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D.)**, pensionado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según la Resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993, por cuanto la misma también fue solicitada por medio de la solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 del 18 de abril de 2018, toda vez que en dicha resolución, la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** se pronunció únicamente sobre la solicitud de sustitución pensional reconocida a mi compañero permanente por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la resolución No. 01107 de 09 de julio de 1993.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser la Resolución recurrida un acto administrativo particular y concreto, y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de un acto definitivo que pone fin a una actuación administrativa, es procedente el recurso de Reposición y subsidio el de Apelación que intento dentro de esta vía, por cuanto en su oportunidad me encuentro dentro del término que señala la resolución No. 4143 010.21.07459 de agosto 14 de 2018 , que a la letra dice: "Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma", además de ello, la misma me fue notificada el día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por lo cual, aún me encuentro dentro del término legal para interponer el presente recurso.

De otra parte, contra la resolución de la referencia recurrida no se ha solicitado la Revocación Directa, por lo que esta es la única reclamación que he realizado dentro del presente procedimiento administrativo. Además, el escrito ha tenido todas las exigencias legales para esa superioridad no tenga que proceder a su rechazo y lo presento dentro del término de ley.

II. HECHOS

1. Mi compañero permanente, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** y yo convivimos en unión marital de hecho durante treinta y dos (32) años, compartiendo el mismo techo, lecho y

mesa de manera continua e ininterrumpida, hasta el fallecimiento de mi compañero permanente, el día 13 de octubre de 2017.

- De dicha unión procreamos dos hijos, **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS** y **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS**.
3. Mi compañero permanente, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** prestó servicios como docente **NACIONALIZADO** por más de 20 años en la I. E. **POLITECNICO MUNICIPAL** y por tal motivo disfrutaba en vida de la pensión otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la resolución No. 01107 de 09 de julio de 1993.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 01107 DE 09 JUL 1993

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, al **señor PERMANENTE DEL INSTITUTO DE EDUCACION NACIONAL AJEJE EL FONDO EDUCATIVO NACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que la confiere el artículo 8 del decreto 1775 de 1990.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el N° 1649 de fecha 08/07/1993 el señor (a) JOSE CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, identificado con C.C. N° 91035154 de CAUCA, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años, DEL INSTITUTO EDUCATIVO NACIONAL.

Que el peticionario aporta los documentos requeridos.

4. Mi compañero permanente, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** prestó servicios como docente **NACIONALIZADO** por más de 20 años en el **COLEGIO SANTA LIBRADA** y por tal motivo disfrutaba en vida de la pensión otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 01106 DE 09 JUL 1993

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, al **señor PERMANENTE DEL INSTITUTO DE EDUCACION NACIONAL AJEJE EL FONDO EDUCATIVO NACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que la confiere el artículo 8 del decreto 1775 de 1990.

CONSIDERANDO

Mediante solicitud radicada bajo el N° 1649 de fecha 08/07/1993 el señor (a) JOSE CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, identificado con C.C. N° 91035154 de CAUCA, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años, DEL INSTITUTO EDUCATIVO NACIONAL.

5. Debido al fallecimiento de mi compañero permanente y para solicitar la sustitución pensonal de las pensiones que él disfrutaba en vida, otorgadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de las resoluciones 01106 y 01107 de 1993, acudí el día 18 de abril de 2018

- a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI y se radica la solicitud No. 2018-PENS-550768.
6. El día 22 de agosto de agosto de 2018 fue notificada de la resolución No. 4143.010.21.07459 de agosto 14 de 2018 proferida por la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**, Valle del Cauca, la cual, en su parte resolutive dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOBRE	C.C. #	CALIDAD	%
BÉATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPANERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HJO	50

Que en vida disfrutó el causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de octubre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sustitución Pensional reconocida en el artículo primero de esta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.493 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE, que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

7. Sin embargo, dicha resolución no se pronunció sobre el reconocimiento de la sustitución pensional en mi calidad de beneficiaria de la pensión reconocida a mi compañero permanente por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la resolución 01106 de 09 de julio de 1993.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Es importante dejar sentado en la presente discusión jurídica que, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, al reconocer únicamente una sustitución pensional de las dos solicitadas en la solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768, está desconociendo lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política que establece que toda persona tiene derecho a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades o ante las organizaciones privadas en los términos que señale la ley, y, principalmente, obtener pronta resolución". Lo anterior significa que la persona tiene no sólo el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas solicitudes se resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada.

Lo anterior no se dio en el presente caso, pues se omitió responder una parte de la solicitud, que es aquella que hace referencia al reconocimiento

de la sustitución pensional por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutó mi compañero permanente, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** quien laboró en el **COLEGIO SANTA LIBRADA**, reconocida a través de la resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, con esto, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI** está incumpliendo con la garantía real al derecho de petición que radica en cabeza de la administración y constituye una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial.

La Corte Constitucional ha indicado que la obligación de las entidades estatales no se cumple con la simple resolución del derecho de petición elevado por los ciudadanos, sino que además, es necesario que dicha resolución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que esté dotada de claridad entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información. Es claro entonces que, la respuesta debe cumplir con los requisitos primero de oportunidad, segundo debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y tercero ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición¹.

A partir de lo anterior, es posible inferir que en el caso concreto, la omisión de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, de pronunciarse sobre el reconocimiento de la sustitución pensional a mi favor, en calidad de beneficiar, como compañera permanente de la pensión reconocida a mi compañero permanente por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la resolución 01106 de 09 de julio de 1993 constituye una vulneración al derecho fundamental de petición, por cuanto no se resolvió de fondo, clara, precisa y de manera congruente la solicitud de reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación anteriormente relacionada.

Esta omisión además conlleva al desconocimiento de la sustitución pensional, que es un derecho que permite a una o varias personas, en este caso a mí, a gozar de los beneficios de una prestación económica, en este caso la Pensión de Jubilación, reconocida a través de la resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca antes percibida por mi compañero permanente el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)**, lo cual no significa el reconocimiento del derecho a la pensión sino la legitimación para reemplazar a mi compañero permanente, quien venía gozando de este derecho, lo cual es a todas luces ilegítimo, toda vez que cumplo con los requisitos exigidos para que se me reconozca, en calidad de compañera permanente, dicha prestación económica, los cuales son a saber, una convivencia de por lo menos dos (2) años, lo que se presenta en este caso, pues conviví con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de manera continua e ininterrumpida durante treinta y dos años (32), hasta el día de su fallecimiento.

¹ Corte Constitucional, 2001, Sentencia T- 11604.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-111 de febrero 22 de 2016 define la sustitución pensional en los siguientes términos:

"La sustitución pensional responde a la necesidad de mantener para sus beneficiarios, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban en vida del pensionado o del afiliado fallecido, que al desconocerse puede significar, reducirlos a una evidente desprotección".

Tenemos entonces que, la omisión de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI de pronunciarse respecto del reconocimiento de la sustitución pensional a mi favor de la Pensión de Jubilación, reconocida a través de la resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, disfrutada en vida por mi compañero permanente el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)**, se traduce en una evidente desprotección de mi derecho.

Por otro lado, el fallo del 27 de noviembre de 2014 del Consejo de Estado a través de la sentencia 25000-23-42-000-2012-00357-01 ha reconocido que la pensión sustitutiva tiene un componente de seguridad social y una clara relación con los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna toda vez que esta pretende hacer frente a una situación en la cual quienes dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades básicas de subsistencia, sin verse menoscabados o desamparados económicamente al tener una relación de dependencia monetaria del causante.

Del mismo modo como se señala en la relación a la sustitución pensional entre compañeros permanentes, indica el consejo de Estado que para acceder a ella no se supone sino la prueba de la convivencia efectiva la cual puede ser demostrada mediante cualquiera de los medios probatorio contemplado por la ley entre ellos la declaración extra juicio, la cual se aporta al presente recurso, mediante la cual certifico que el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** y yo convivimos de manera ininterrumpida durante treinta y dos (32) años.

Siguiendo esta misma línea argumentativa el 22 de marzo de 2018 el consejo de Estado a través de su sentencia 1846-16-19001-23-33-000-2014-00432-01. Magistrado Gabriel Valbuena Hernández establece que el régimen pensional busca garantizar un amparo contra las eventualidades derivadas de la vejez, invalidez o la muerte, siendo así que el legislador considero la sustitución pensional como una forma de suplir la ausencia repentina del apoyo económico que se brindaba al grupo familiar, siendo así que:

"La sustitución pensional es aquella prestación que se le otorga al núcleo familiar de un pensionado que fallece o del afiliado que cumple con los requisitos legalmente exigibles para pensionarse y fallece"

El mismo fallo se refiere a que la sustitución pensional de docente afiliado al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio se regula mediante la ley 71 de 1988 y el decreto reglamentario 1160 de 1989 el cual establece que la sustitución pensional tiene lugar cuando:

1. *Fallece una persona pensionada o con derecho a pensión de jubilación, invalidez o vejez.*

II. Cuando fallece un trabajador particular o un empleado o trabajador del sector público después de haber completado el tiempo de servicios requerido por la ley, convenciones o pactos colectivos para adquirir el derecho a la pensión de jubilación.

Connotación legal que aplica para el caso en comento ya que a la fecha del fallecimiento de mi compañero permanente este se encontraba gozando de su pensión; por otro lado, el artículo 6º establece quienes son los beneficiarios de la sustitución pensional, y tal como advierte el consejo de Estado existen tres grupos de beneficiarios excluyentes entre sí, toda vez que a falta de uno lo sucederá el otro, así: (i) cónyuge o compañera permanente e hijos con derecho; (ii) padres con derecho; y (iii) hermanos con derecho.

Para el presente caso me encuentro dentro del primer grupo al haber ostentado la calidad de compañera permanente durante los 5 años continuos con anterioridad al fallecimiento, cumpliéndose así con el requisito exigido por la ley 100 en su artículo 47.

En conclusión, la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, actuó en contra del deber del Estado colombiano de garantizar a todas las personas el derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. De ahí que las resoluciones administrativas que resuelven solicitudes elevadas por los ciudadanos deben resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado por los ciudadanos pues de no cumplirse con ese requisito se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición, lo cual se configura en este caso, con la omisión de pronunciarse respecto del reconocimiento de la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutó mi compañero permanente, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** quien laboró en COLEGIO SANTA LIBRADA, reconocida a través de la resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca y ello implica el desconocimiento de mi derecho a la sustitución pensional, lo cual lo tiene razón de ser, toda vez que, como se ha manifestado, ambos cumplimos con los requisitos exigidos por la ley para acceder a dicha sustitución pensional.

La respuesta otorgada en este caso, entonces, no es constitucionalmente aceptable, toda vez que fue imprecisa y omitió resolver de fondo una de las situaciones planteadas por mí, en calidad de accionante, que es el reconocimiento de la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutó mi compañero permanente, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** como docente NACIONALIZADO, quien laboró en el COLEGIO SANTA LIBRADA Pensionado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la resolución No. 01106 del 09 de julio de 1993 a mi favor, toda vez que esta es una petición que forma parte integral de la solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 y es una prestación diferente la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutaba mi compañero permanente, por sus más de veinte (20) años de servicio como docente en la I. E. POLITECNICO MUNICIPAL, otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la resolución No. 01107 de 09 de julio 1993, la cual fue reconocida por la resolución No 4143.010.21.07459 de agosto 14 de 2018, prueba de esto, son los apartes de las mismas que adjunto a este recurso. Por ello no puede

entenderse que en esta ocasión se haya respetado la Constitución. Por el contrario, la respuesta creó una barrera de acceso al derecho a la seguridad social, derecho que la administración tiene el deber de proteger, máxime cuando la garantía de los mismos depende directamente de sus actuaciones.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito se CONCEDA el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la resolución No. 4143.010.21.07459 de agosto 14 de 2018 por medio de la cual se reconozca la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutó mi compañero permanente el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** como docente NACIONALIZADO, quien laboró en la I.E. POLITECNICO MUNICIPAL, Pensionado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la resolución No. 01107 del 09 de julio de 1993 en favor mío.

SEGUNDA: En consecuencia, por los hechos expuestos anteriormente, de manera respetuosa dejo sentadas las bases jurídicas y solicito a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI que se me reconozca la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutó mi compañero permanente el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** como docente NACIONALIZADO, quien laboró en el COLEGIO SANTA LIBRADA Pensionado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la resolución No. 01106 del 09 de julio de 1993.

TERCERA: En perjuicio de lo anterior, se CONCEDA el RECURSO DE APELACIÓN contra la resolución No. 4143.010.21.07459 de agosto 14 de 2018 proferida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, artículo 13.
- Constitución Política de Colombia, artículo 23.
- Sentencia T- 1160A de 2001, Corte Constitucional.
- Sentencia 1846-16-19001-23-33-000-2014-00432-01, Consejo de Estado.
- Sentencia 25000-23-42-000-2012-00357-01, Consejo de Estado.

VI. PRUEBAS

- Documentales:
- Fotocopia de la resolución No. 4143.010.21.07459 DE AGOSTO 14 DE 2018
- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la declaración extra juicio de mi unión marital de hecho con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)**.
- Fotocopia de la Resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993.
- Fotocopia de la Resolución No. 01107 de 09 de julio de 1993.

- Fotocopia de comprobante de pago de mesada pensional de septiembre de 2017.
- Fotocopia de comprobante de pago de mesada pensional de octubre de 2017

VII. ANEXOS

Aporto como anexos al presente recurso los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Para todo lo relacionado con el presente proceso contravencional manifiesto que recibiré comunicaciones y citaciones en su despacho o en la Calle 6 A No. 47 - 111, Cali - Valle del Cauca, teléfono 8912618 y al correo electrónico juan.rodriguez@azc.com.co.

Atentamente,


BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ.

C.C. 31.190.B03 DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.07459) DE 2018
(19031014)

MEDIANTE EL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN
DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de
las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 962 de julio 08 de 2008,
Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y las responsabilidades asignadas en el Decreto
Municipal N°411.0.20.0516 de 2016, armonizado con las funciones asignadas en el
Decreto Municipal 411.0.020.0673 de diciembre 06 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 del 18/04/2018 la
señora:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO

Solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación quien en
vida disfrutó JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula
6.095.354 de Cali (V), como docente NACIONALIZADO, quien laboro en la I. E.
POLITECNICO MUNICIPAL, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio, según Resolución No. 01107 del 09 de Julio de 1993 expedida
por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción No 1722017-80008
- Registro Civil de Matrimonio (si existe)
- Dos declaraciones juramentadas de testigos en las que conste la convivencia por los
últimos años de vida con su legítima esposa.
- Fotocopia simple y legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario reclamante.

Que se publicaron los avisos de prensa de que trata la Ley 1437 de 2011 los días 11 de
Marzo de 2018 y el 04 de Abril de 2018. El docente falleció el 13 de Octubre de 2017

Que el derecho de la sustitución pensional del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ
PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), asignados a los
beneficiarios se pierden cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales
establecidas por la Ley.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, podrá practicar las
pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se
concedió la sustitución de la pensión del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ
PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V).

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 del 26/05/2015, se



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.07109) DE 2018
(1987014)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Se allegar Registro Civil de Nacimiento que acredite parentesco del solicitante quien se presenta en calidad de hijo para con el docente". Firma: Diana Landazabal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

"Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1076 de mayo 28 de 2016, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A".

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de Octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO	50

Que en vida disfrutó la causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La Sustitución pensional reconocida en el artículo primero de esta resolución es fecha etatus 13/10/2017 por valor de \$2.975.493.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE., que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Del valor de la mesada pensional el F.N.P.S.M. se descuentan el 10% con destino a la restitución de los servicios médicos asistenciales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.07454.) DE 2018
(Agosto 14)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRANTA

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 () días del mes de agosto del año 2018


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO

v/b Sda Sec
Luz

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECUBA DE SOCIEDADANIA

NUMERO 31-190-0022
LIBREROS GONZALEZ

APellidos
BEATRIZ EUGENIA




INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1957

ANDALUCIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

11-OCT-1978 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIBAS AMEZQUITA



A-3100100-00049741-F-0031180R03-20060812

000210R327A

4210000119



Del Círculo de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CSP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los **VEINTIUNO (21)** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil Diecisiete (2017), ante mi **JORGE ALEXANDER OSPINA MURILLO**, Notario (E) Veintidós del Círculo de Cali, **COMPARECIERON**, el (la) señor(a) **MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ**, y manifestó que sus nombres y apellidos son como ya se anotaron que se identifica con cédula de ciudadanía número **31.154.513** expedida en **Palmira (V)**, de estado Civil **CASADA**, de ocupación **PENSIONADA**, residente en la **CARRERA 68 No. 11 A 30 CASA 16 BARRIO EL LIMONAR - CALI**.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado las comparecientes que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 de Código de procedimiento civil - Artículo 188 de Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deha ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Que se encuentran en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace **TREINTA (30)** años, a la señora **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.150.803** de Tuluá, de quien nos consta que convivía en **UNION LIBRE** desde hace **TREINTA Y DOS (32) AÑOS**, con mi tío de nombre **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, (Q.P.E.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali, con quien compartió el mismo techo,

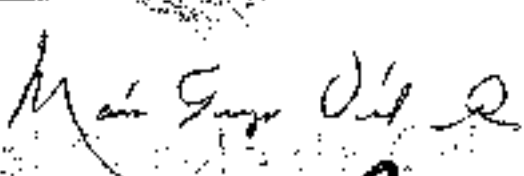
lecho y mesa de manera continua e ininterrumpida, hasta que falleció el día 13 de Octubre del año 2017, y de dicha unión procrearon DOS (2) hijos de nombres GUSTAVO ADOLFO y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS, ambos mayores de edad. Igualmente declaro que JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, era el que respondía por la manutención de su hogar en todo sentido, y por su subsistencia diaria como vivienda, salud, alimentación, etc." Es todo

Manifiesto que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. ES TODO

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970.

Derechos: \$ 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 de Enero de 2017. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La (los) Declarante (s).

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ		

JORGE ALEXANDER OSPINA MURILLO
NOTARIO (E) VEINTIDOS

De conformidad al Art. 106 del Decreto 2412 de 1983 y en cumplimiento a la Instrucción No. 12 del 09 de agosto de 2016 se deja constancia que el Notario Encargado de este despacho fue designado para el cargo mediante Resolución número 13198 del 01 de Diciembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sgt.

15
NOTARIA



NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
DR. JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557, 2282 DE 1989 Y EL ART.299 DEL C.P.C. ANTE EL DESPACHO DEL(A) DOCTOR(A) JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO(A) QUINCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE COLOMBIA, COMPARECIO EL(A) SEÑOR(A) GREGORIO SALVADOR VILLALBA ANAYA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.78.726.659 EXPEDIDA EN PUEBLO NUEVO, RESIDENTE EN CALI EN LA CALLE 1 No.13-23 BARRIO: SAN CAYETANO, TELEFONO-318-5283203, QUIEN CON PREVIA AMONESTACIÓN SOBRE LAS IMPLICACIONES CONTEMPLADAS EN EL ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE FALSO TESTIMONIO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO HACE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

MANIFIESTO: EN MI CALIDAD DE TESTIGO INSTRUMENTAL QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE VEINTE(20) AÑOS A LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.31.190.803 EXPEDIDA EN TULUA VALLE, Y CONOCI POR IGUAL NUMERO DE AÑOS AL SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.6.095.364 DE CALI-VALLE, ME CONSTA QUE LOS MENCIONADOS ESTUVIERON CONVIVIENDO EN UNION MARITAL DE HECHO, DESDE EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1984, POR TREINTA Y TRES (33) AÑOS, COMPARTIERON MESA, LECHO Y TECHO, DE MANERA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA HASTA EL DIA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, FECHA DE FALLECIMIENTO DEL JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D). DE LA UNION PROCREARON DOS (02) HIJOS DE NOMBRES GUSTAVO ADOLFO Y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS, EN LA ACTUALIDAD MAYORES DE EDAD. AMBOS VELABAN POR LA MANUTENCION Y SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL HOGAR, PROPORCIONABAN TODO LO NECESARIO PARA SUBSISTIR COMO VIVIENDA, ALIMENTACION, VESTUARIO, SALUD, EDUCACION, GASTOS GENERALES E.T.C, ES TODO.

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE PARA TRAMITES PERTINENTES ANTE QUIEN LO SOLICITE.

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018, SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS DERECHOS \$12.700 MÁS IVA \$2.413 DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013. **IMPORTANTE** LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO DEBEN SER LEIDOS Y CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO Y CANCELADO, CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR CORRE POR CUENTA DEL USUARIO.

LEÍDO POR EL INTERESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO.

DECLARANTE

C.C. No. 78.726.659



Javier Franco Silva

NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

JAVIER FRANCO SILVA

NOTARIO(A) QUINCE DE CALI

AVENIDA 4 NORTE No. 22 N-36 BARRIO VERSALLES

Masa





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



27202

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Quince (15) del Circuito de Cali, compareció:
GREGORIO SALVADOR VILLALBA ANAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0078726659.

[Firma manuscrita]



7r4qv9h1vfpd
01/08/2018 - 08:49:53-098



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIGO INSTRUMENTAL, rendida por el compareciente con destino a ANTE QUIEN LO SOLICITE.



JAVIER FRANCO SILVA
Notario quince (15) del Circuito de Cali



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariosegura.com.co
Número Único de Transacción: 7r4qv9h1vfpd



BIOMÉTRICO
27202

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 01106 DE 9 JUL 1993 1.9

la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.
ELGADO PERMANENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL FONDO EDUCATIVO
VAL DEL VALLE DEL CAUCA.

ombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8 del
eto 1775 de 1.990.

CONSIDERANDO

mediante solicitud radicada bajo el N° 2846 de fecha SEPT 28/92
señor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ PARRA, identificado
con c.c. N° 6'095.354 de CAJ, solicita el reconocimiento
ago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como
nte NACIONALIZADO por más de veinte (20) años. COLEGIO SANTA LIZABETH.

el peticionario aporó los siguientes documentos:
artido de Bautismo o Registro civil (original)
rtificado de tiempo (a) de servicio
rtificado de salarios
otocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía

los anteriores documentos se estableció:
nació el 4 de AGOSTO DE 1942

adquirió el status de jubilado el 6 de AGOSTO de 1.99 2
ba en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Magisterio. TIEMPO DE SERVICIOS 6 DE SEPTIEMBRE DE 1-969 A 6 DE SEPTIEMBRE DE
89 COLEGIO SANTA LIZABETH.

los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

CTOR	VALOR
gación básica mensual	\$ 270.985.90
resuelto	
de Transporte	
ilio de Alimentación	324
na de Navidad	19.865.74
as Cajas LICENCIATURA	54.147.20
na LICENCIATURA	130
de	150
IAS ATRAS	30.861.95
TOTAL	386.335.48

anulación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

lo tanto el salario base para la liquidación es de \$ 386.533.40

el valor de la pensión está calculado en la suma de \$ 289.903.86 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 86/100 N/CIE, equivalente al 75% del promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha adquirió el status.

el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tiene derecho a que se reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1.988,

son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE

TITULO PRIMERO : Reconocer y pagar a JULIO CESAR RODRIGUEZ PEPINERAMITA identificado (a) con c.c. N° 6°095.354 de CALI una pensión vitalicia de jubilación por el valor mensual de \$ 289.903.86 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 86/100 partir de 7 DE AGOSTO/92.

ACRATO 1 : El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se liquidará a través de la Fiduciaria la Previsora Ltda.

ACRATO 2 : El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el empeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

TITULO SEGUNDO : Quedan prescritas las mesadas comprendidas entre _____ y el _____.

ARTICULO TERCERO : Reconocer personería jurídica a _____ con c.c. N° _____ de _____ y Tarjeta Profesional N° _____ del Ministerio de Justicia, los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO : El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio descontará el 5% del valor de cada mesada pensional, para efectos de prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado.

EXPO DE SERVICIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.989
COLEGIO SANTA LINDA.

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION PERSONAL

A los _____ días del mes de _____ de 1993
se hizo presente Julio Cesar Rodayuez Piedrahita
identificado con c.c. No. 6095354 de Cali
en la Oficina de Prestaciones Sociales del Fondo Educacional Nacional
del Valle del Cauca, con el objeto de notificarle personalmente de la
Resolución No. 01106 de fecha 09 JUL 1993
por la cual se reconoce y ordena el pago de pen. 100%
haciéndole saber que contra la presente resolución podrá el recurrente de repetición
el cual deberá interponerse ante el Delegado Administrativo del Ministerio de
Educación Nacional ante el PER del Valle del Cauca dentro de
los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, para lo cual se entrega la
notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1090 de 1992.
NOTIFICADO

C.C.

6.099.334



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 01107 DE

09 JUL. 1993^{1.9}

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación. EL DELGADO PERMANENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA. En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8 del decreto 1775 de 1.990.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el N° 1840 de fecha 09 SEPTIEMBRE 24/92, identificado el señor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, (a) con c.c. N° 6'095.354 de CAI, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años, COLEGIO INSTITUTO POLITÉCNICO MUNICIPAL.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo o Registro civil (original)
- Certificado de tiempo (a) de servicio
- Certificado de salarios
- Fotocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía

Que los anteriores documentos se estableció:

Que nació el 6 AGOSTO DE 1.942

Que adquirió el status de jubilado el 6 de AGOSTO de 1.99 2 fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. TIEMPO SERVIDO DEL 29 de OCTUBRE DE 1.964 AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1.992.

Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación básica mensual	\$ <u>270.988.98</u>
Sobresueldo	<u> </u>
Auxilio de Transporte	<u> </u>
Auxilio de Alimentación	<u>324</u>
Prima de Navidad	<u>23.559.47</u>
PRIMA VACACIONAL	<u>399.99</u>
PRIMA PENSIONAL	<u>150</u>
PRIMA VACACIONAL	<u>150</u>
PRIMA PENSIONAL	<u>7937.90</u>
TOTAL	<u>303.560.82</u>

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

Por lo tanto el salario base para la liquidación es de \$ 303.560.92

Que el valor de la pensión está calculado en la suma de \$ 227.670.31 NOSECUENTOS VENTA
SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 31/1000 MILITARES, equivalente al 75% del
salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha
que adquirió el status.

Que el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tiene derecho a que
se le reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1.968.

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Reconocer y pagar a JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
identificado (a) con c.c. N° 6.998.384 de CALI una pensión
mensual vitalicia de jubilación por el valor mensual de \$ 227.670.31 NOSECUENTOS VENTA
SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 31/1000 MILITARES a partir de 7.80 AGOSTO DE 1.992
NOTA

PARAGRAFO 1 : El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se
realizará a través de la Fiduciaria la Previsora Ltda.

PARAGRAFO 2 : El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el
desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO : Quedan prescritas las mesadas comprendidas entre
el _____ y el _____.

ARTICULO TERCERO : Reconocer personería jurídica
_____ con c.c. N° _____
_____ y Tarjeta Profesional N° _____ del Ministerio de Justicia
en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO : El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de
Magisterio descontará el 5% del valor de cada mesada pensional, para efectos
la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado.
TIEMPO SERVIDO DEL 29 de OCTUBRE DE 1.964 al 03 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

BBVA

{fiduprevisora}

Comprobante Pago Mesada

Periodo de nomina: 201709

Nombre Pensionador: RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR

Tipo y No. Documento
Pensionado: 1 600000606085554

No. Comprobante Pago: 709300108405

Nombre Beneficiario: RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR

Tipo y No. Documento
Beneficiario: 1 000000006085554

Código
Oficina: 0632
Entidad
Pagadora:

Nombre
Oficina: COSMOCENTRO SH

Cuentas e Documento: 05320200128560

DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
RELIQUIDACION PENSIONA A PORTE DE LEY	2,786,918.00 432,090.00		
Debergado: 2,786,918.00		Dado de: 312,090.00	
		Neto a Pagar: 2,424,888.00	

- 1 REUNION CON TODO LOS COLEGAS DE LA OFICINA
- 2 GALLUP
- 3 SISTEMATICA
- 4 VERIFICAR AVANCE CURSO AIS
- 5 REVISAR AGENDAS DE SUBGERENTES, EJECUTIVOS Y GESTORES
- 6 CIFRAS BALANCE
- 7 PRODUCTIVIDAD
- 8 FICHA DE LA OFICINA
- 9 REVISAR ARCHIVO COMITÉ MEJORA CONTINUA
- 10 ESCENARIOS PYME
- 11 CARTERA
- 12 VALORACION ADMINISTRATIVA
 - A SIGDOC
 - B BIOMETRIA
 - C DEVOLUCIONES
- 13 IRENE
- 14 ENVIO DE OFERTAS COMERCIALES
- 15 VERIFICAR PUBLICIDAD (CARTELES, VOLANTES, IMAGEN CORPORATIVA)
- 16 VERIFICAR COMO ESTAN LAS INSTALACIONES

Cordial saludo,

Andrés Barbosa Botero

Director de Zona Pacifico Sur - Territorial Occidente

Móvil +(57) 318 2899426 - Tel +(57) 2 6440015 - Ext. 27027 andres.barbosa@bbva.com

BBVA Colombia - Av. 8A Norte #25AN-31 Piso 3 Cali - Colombia

Si usted es un proveedor externo, por favor, asegúrese de que el archivo no sea demasiado grande en el mensaje y esté en formato PDF o PDF/A para mayor seguridad.

 **cifras para presentacion oficinas seguimiento Corte febrero 18.xlsx**
20777K

WILLIAM VANEGAS GASPAR <william.vanegas@bbva.com>

12 de marzo de 2018, 13:30

Para: JULIANA TELLO ORTIZ <juliana.tello@bbva.com>, CARMEN LUCIA TEJADA SEVERICHE

<carmen.tejada@bbva.com>, CLAUDIA XIMENA GONZALEZ CASTAÑO <claudiaximena.gonzalez@bbva.com>

Doctora, tener presente



BBVA

BBVA

{fiduprevisora}

Comprobante Pago Mesada

Periodo de nómina: 201710

Nombre Pensionado: RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR

Tipo y No. Documento
Pensionado: 1 00000006095354

No. Comprobante Pago: 710310108842

Nombre Beneficiario: RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR

Tipo y No. Documento
Beneficiario: 1 00000006095354
Código
Oficina: 0502
Entidad
Pagadora:

Nombre
Oficina: COSMOCENTRO GP

Cuenta o Documento: 05320200128350

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
RELIQUIDADION PENSIONA MONTANTE DE LÍQUID	2,975,492.00 -357,052.00		
Devolución:		Deducción:	
2,975,492.00		357,052.00	
Neto a Pagar		2,618,433.00	

17/02/2018

FECHA DE GESTIÓN POR ENTIDAD			
Oficina	0532 - COSMOCENTRO	Fecha de Cierre	08 Feb 2018
Consultado por	WALTER CASAR VILLAN	Fecha de Generación	08 Feb 2018
Segmento	PARTICULARES	Valores en millones de pesos	

Variables de Ingreso	Saldo Inicial						Saldo Final				
	06 Feb 2018	Jan 2018	abs abs	var %	06 Feb 2017	var abs	var %	06 Feb 2018	06 Feb 2018	var abs	var %
VOLUMEN DE INGRESOS para el mes (PAGOS DE BONO):	3,576,410.18	1,582,956.32	-6,100.17	-0.39	1,607,527.38	-36,517.18	-1.65	3,569,904.25	1,572,204.27	-2,521.82	-0.16
-- Var Ingresos para el mes (PAGOS DE BONO):	390,364.40	308,884.99	-13,503.95	-3.65	390,373.89	-37,390.46	-9.50	347,324.36	301,372.83	-3,644.45	-1.04
-- Var Ingresos para el mes (PAGOS DE BONO):	390,364.40	308,884.99	13,503.95	3.65	390,373.89	37,390.46	9.50	347,324.36	301,372.83	3,644.45	1.04
VOLUMEN DE INGRESOS EFECTIVOS:	75,420.71	75,420.42	500.29	0.40	74,554.29	866.42	1.00	75,420.71	75,420.42	296.29	0.32
-- Var Ingresos de:	49,634.93	49,634.93	504.65	1.21	49,690.21	555.28	1.00	49,634.93	49,634.93	504.65	1.21
-- Var Ingresos de:	24,345.78	24,345.78	-254.35	-0.96	24,345.78	-254.35	-0.96	24,345.78	24,345.78	-254.35	-0.96
Saldo inicial Ingresos / Bono:	4.44	4.44	0.00	0.00	4.44	0.00	0.00	4.44	4.44	0.00	0.00
-- Var Ingresos de / Bono:	13.93	13.93	0.00	0.00	13.93	0.00	0.00	13.93	13.93	0.00	0.00
-- Var Ingresos de / Bono:	6.77	6.77	0.00	0.00	6.77	0.00	0.00	6.77	6.77	0.00	0.00

DETALLE VARIACION SALDO PUNTUAL, DEBIDOS POR CLIENTE								
Categoría	Oficina	Genero	Identificación / Cliente	Producto	Segmento	Saldo Puntual 06 Feb 2018	Saldo Puntual 06 Feb 2018	Variación
Agrupado Saldo de Ingresos	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ALICIA CORONADO RENT UCLAR	PARTICULARES	25.40	0.73	26.00
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	OP. PUNTUAL	PARTICULARES	21.02	0.00	21.00
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	13.00	0.02	13.00
Agrupado Saldo de Ingresos	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	OP. PUNTUAL	PARTICULARES	45.00	0.00	45.00
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	7.89	0.00	7.89
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	20.00	0.00	20.00

DETALLE VARIACION SALDO MEDIO MENSUAL POR CLIENTE								
Categoría	Oficina	Genero	Identificación / Cliente	Producto	Segmento	Saldo Medio 06 Feb 2018	Saldo Medio Jan 2018	Variación
Agrupado Saldo de Ingresos	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ALICIA CORONADO RENT UCLAR	PARTICULARES	280.91	280.91	0.00
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	OP. PUNTUAL	PARTICULARES	80.16	7.79	72.37
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	50.00	50.00	0.00
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	75.39	8.33	67.06
Agrupado Saldo de Ingresos	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	OP. PUNTUAL	PARTICULARES	121.00	11.71	109.29
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	144.00	11.81	132.19
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	100.00	3.23	96.77
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	86.81	8.40	78.41
Agrupado Saldo de Ingresos	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	OP. PUNTUAL	PARTICULARES	60.83	17.47	43.36
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	14.83	69.33	-54.50
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	15.59	59.62	-44.03
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	4.22	10.50	-6.28
Agrupado Saldo de Ingresos	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	OP. PUNTUAL	PARTICULARES	0.00	30.01	-30.01
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	0.00	80.78	-80.78
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	0.00	11.51	-11.51
	0532 - COSMOCENTRO	WALTER CASAR VILLAN	1 - 0000001030973 - D. MARCELO RUIZ AGUIA	ANEXO PARTICULAR	PARTICULARES	0.00	10.51	-10.51

Último Mes: Referencia 79.43

ininterrumpida, hasta el fallecimiento de mi padre, el día 13 de octubre de 2017.

- De dicha unión fuimos procreados mi hermano **BUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS** y yo.
3. Mi padre, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** prestó servicios como docente **NACIONALIZADO** por más de 20 años en la **I. E. POLITECNICO MUNICIPAL** y por tal motivo disfrutaba en vida de la pensión otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la resolución No. 01107 de 09 de julio 1993.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NÚMERO 01107 DE 09 JUL. 1993.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, otorgada permanentemente por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ante el FONDO EMANCIPATIVO PARA EL VALLE DEL CAUCA, sobre y representación de la madre - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8 del Decreto 1775 de 1990.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el N° 01107 de fecha 09/07/1993 el señor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, identificado (a) con C.C. N° 8.992.135 de CAUCA, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años, en el INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL.

Que el solicitante aportó los documentos necesarios:

4. Mi padre, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** prestó servicios como docente **NACIONALIZADO** por más de 20 años en el **COLEGIO SANTA LIBRADA** y por tal motivo disfrutaba en vida de la pensión otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la resolución No. 01106 de 09 de julio 1993.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NÚMERO 01106 DE 09 JUL. 1993.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, otorgada permanentemente por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ante el FONDO EMANCIPATIVO PARA EL VALLE DEL CAUCA, sobre y representación de la madre - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8 del Decreto 1775 de 1990.

CONSIDERANDO

Mediante solicitud radicada bajo el N° 01106 de fecha 09/07/1993 el señor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, identificado (a) con C.C. N° 8.992.135 de CAUCA, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años, en el COLEGIO SANTA LIBRADA.

5. Debido al fallecimiento de mi padre y para solicitar la sustitución pensional de las pensiones que él disfrutaba en vida, otorgadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de las resoluciones 01106 y 01107 de 1993, acudí el día 18 de abril de 2018 a

la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI y radiqué la solicitud No. 2018-PENS-550768.

6. El día 22 de agosto de agosto de 2018 fui notificado de la resolución No. 4143.010.21.07459 de agosto 14 de 2018 proferida por la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**, Valle del Cauca, la cual, en su parte resolutive dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOBRE	C.C. #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPANERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO	50

Que en vida disfrutó el causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de octubre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sustitución Pensional reconocida en el artículo primero de esta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.493 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE, que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

7. Sin embargo, tal como se evidencia en el hecho anterior, dicha resolución no se pronunció sobre el reconocimiento de la sustitución pensional solicitada de la pensión reconocida a mi padre por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la resolución 01106 de 09 de julio de 1993, por sus servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años en el COLEGIO SANTA LIBRADA.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Es importante dejar sentado en la presente discusión jurídica que, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, al reconocer únicamente una sustitución pensional de las dos solicitadas en la solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768, está desconociendo lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política que establece que toda persona tiene derecho a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades o ante las organizaciones privadas en los términos que señale la ley, y, principalmente, obtener pronta resolución". Lo anterior significa que la persona tiene no sólo el derecho de obtener una respuesta por

parte de las autoridades sino a que estas solicitudes se resuelvan de fondo, de manera clara y precisa a la petición presentada.

Lo anterior no se dio en el presente caso, pues se omitió responder una parte de la solicitud, que es aquella que hace referencia al reconocimiento de la sustitución pensional por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutó mi padre, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** quien laboró en el **COLEGIO SANTA LIBRADA**, reconocida a través de la resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, con esto, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI** está incumpliendo con la garantía real al derecho de petición que radica en cabeza de la administración y constituye una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial.

La Corte Constitucional ha indicado que la obligación de las entidades estatales no se cumple con la simple resolución del derecho de petición elevado por los ciudadanos, sino que además, es necesario que dicha resolución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que esté dotada de claridad entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información. Es claro entonces que, la respuesta debe cumplir con los requisitos primero de oportunidad, segundo debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y tercero ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición¹.

A partir de lo anterior, es posible inferir que en el caso concreto, la omisión de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, de pronunciarse sobre el reconocimiento de la sustitución pensional a mi favor, en calidad de hijo, de la pensión reconocida a mi padre por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la resolución 01106 de 09 de julio de 1993 constituye una vulneración al derecho fundamental de petición, por cuanto no se resolvió de fondo, clara, precisa y de manera congruente la solicitud de reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación anteriormente relacionada.

Lo anterior implica entonces que, en este caso se está viendo vulnerado el derecho a la seguridad social, específicamente el derecho a la sustitución pensional el cual le otorga a una o varias personas la posibilidad de gozar de los beneficios de una prestación económica, en este caso la Pensión de Jubilación, reconocida a través de la resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca antes percibida por mi padre el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)**, lo cual no significa el reconocimiento del derecho a la pensión sino la legitimación para reemplazar a mi padre, quien venía gozando de este derecho.

Lo anterior es a todas luces ilegítimo, toda vez que cumpla con los requisitos exigidos por la ley para que se me reconozca dicha prestación económica, los cuales son a saber, ser menor de edad o que siendo mayor de 18 años, el solicitante se encuentre incapacitado para trabajar por

¹ Corte Constitucional, 2001, Sentencia T- 1160A

razón de estudios, lo cual se da en mi caso, pues, aunque tengo 20 años, aún me encuentro realizando estudios de pregrado.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-111 de febrero 22 de 2016 define la sustitución pensional en los siguientes términos:

"La sustitución pensional responde a la necesidad de mantener para sus beneficiarios, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban en vida del pensionado o del afiliado fallecido, que al desconocerse puede significar, reducirlos a una evidente desprotección".

Tenemos entonces que, la omisión de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI de pronunciarse respecto del reconocimiento de la sustitución pensional a mi favor de la Pensión de Jubilación, reconocida a través de la resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, disfrutada en vida por mi padre el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)**, se traduce en una evidente desprotección de mi derecho.

Por otro lado, el fallo del 27 de noviembre de 2014 del consejo de Estado a través de la sentencia 25000-23-42-000-2012-00357-01 ha reconocido que la pensión sustitutiva tiene un componente de seguridad social y una clara relación con los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna toda vez que esta pretende hacer frente a una situación en la cual quienes dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades básicas de subsistencia, sin verse menoscabados o desamparados económicamente al tener una relación de dependencia monetaria del causante.

Al haber entre mi padre y yo una relación de dependencia económica de parte en relación al él con su fallecimiento se han afectado diversas esferas de mi vida diaria incluida la económica por lo cual el no otorgármese el reconocimiento de esta prestación social implicaría el desconocimiento de mis derechos constitucionales al mínimo vital.

Siguiendo esta misma línea argumentativa la sentencia del 22 de marzo de 2018 el consejo de Estado a través de su sentencia 1846-16-19001-23-33-000-2014-00432-01. Magistrado Gabriel Valbuena Hernández establece que el régimen pensional busca garantizar un amparo contra las eventualidades derivadas de la vejez, invalidez o la muerte, siendo así que el legislador considero la sustitución pensional como una forma de suplir la ausencia repentina del apoyo económico que se brindaba al grupo familiar, siendo así que:

"La sustitución pensional es aquella prestación que se le otorga al núcleo familiar de un pensionado que fallece o del afiliado que cumple con los requisitos legalmente exigibles para pensionarse y fallece"

El mismo fallo se refiere a que la sustitución pensional de docente afiliado al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio se regula mediante la ley 71 de 1988 y el decreto reglamentario 1160 de 1989 el cual establece que la sustitución pensional tiene lugar cuando:

I. Fallece una persona pensionada o con derecho a pensión de jubilación, invalidez o vejez.

II. Cuando fallece un trabajador particular o un empleado o trabajador del sector público después de haber completado el tiempo de servicios requiendo por la ley, convenciones o pactos colectivos para adquirir el derecho a la pensión de jubilación.

Connotación legal que aplica para el caso en comento ya que a la fecha del fallecimiento de mi padre este se encontraba gozando de su pensión; por otro lado, el artículo 6º establece quienes son los beneficiarios de la sustitución pensional, y tal como advierte el consejo de Estado existen tres grupos de beneficiarios excluyentes entre sí, toda vez que a falta de uno lo sucederá el otro, así: (I) cónyuge o compañera permanente e hijos con derecho; (ii) padres con derecho; y (iii) hermanos con derecho.

Para el presente caso me encuentro dentro del primer grupo al ser un hijo con derecho a sucederle obtener la sustitución pensional al cumplir con los requisitos de la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003 al encontrarme estudiando al momento del descenso de mi padre, tener menos de 25 años de edad y tener dependencia económica a mi padre en su calidad de causante de la pensión.

En conclusión, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, actuó en contra del deber del Estado colombiano de garantizar a todas las personas el derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. De ahí que las resoluciones administrativas que resuelven solicitudes elevadas por los ciudadanos deben resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado por los ciudadanos pues de no cumplirse con ese requisito se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición, lo cual se configura en este caso, con la omisión de pronunciarse respecto del reconocimiento de la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutó mi padre, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** quien laboró en el COLEGIO SANTA LIBRADA, reconocida a través de la resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca y ello implica el desconocimiento de mi derecho a la sustitución pensional, lo cual lo tiene razón de ser, toda vez que, como se ha manifestado, ambos cumplimos con los requisitos exigidos por la ley para acceder a dicha sustitución pensional.

La respuesta otorgada en este caso, entonces, no es constitucionalmente aceptable, toda vez que fue imprecisa y omitió resolver de fondo una de las situaciones planteadas por mí, en calidad de accionante, que es el reconocimiento de la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutó mi padre, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** como docente NACIONALIZADO, quien laboró en el COLEGIO SANTA LIBRADA Pensionado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la resolución No. 01106 del 09 de julio de 1993 a mi favor, toda vez que esta es una petición que forma parte integral de la solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 y es una prestación diferente la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutaba mi padre, por sus más de veinte (20)

años de servicio como docente en la I. E. POLITECNICO MUNICIPAL, otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la resolución No. 01107 de 09 de julio 1993, la cual fue reconocida por la resolución No 4143.010.21.07459 de agosto 14 de 2018, lo cual demuestro con los apartes de ambas resoluciones que aporé al presente recurso. Por ello no puede entenderse que en esta ocasión se haya respetado la Constitución. Por el contrario, la respuesta creó una barrera de acceso al derecho a la seguridad social, derecho que la administración tiene el deber de proteger, máxime cuando la garantía de los mismos depende directamente de sus actuaciones.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito se CONCEDA el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la resolución No. 4143.010.21.07459 de agosto 14 de 2018 por medio de la cual se reconoce la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutó mi padre permanente al señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** como docente NACIONALIZADO, quien laboró en la I.E. POLITECNICO MUNICIPAL, Pensionado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la resolución No. 01107 del 09 de julio de 1993 en favor mío.

SEGUNDA: En consecuencia, por los hechos expuestos anteriormente, de manera respetuosa dejo sentadas las bases jurídicas y solicito a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI que se me reconozca la sustitución pensional de la Pensión de Jubilación que en vida disfrutó mi padre el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** como docente NACIONALIZADO, quien laboró en el COLEGIO SANTA LIBRADA Pensionado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la resolución No. 01106 del 09 de julio de 1993.

TERCERA: En perjuicio de lo anterior, se CONCEDA el RECURSO DE APELACIÓN contra la resolución No. 4143.010.21.07459 DE AGOSTO 14 DE 2018 proferida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, artículo 13.
- Constitución Política de Colombia, artículo 23.
- Sentencia T- 1160ª de 2001, Corte Constitucional.
- Sentencia 25000-23-42-000-2012-00357-01, Consejo de Estado.
- Consejo de Estado, Sentencia 1846-16-19001-23-33-000-2014-00432-01.

VI. PRUEBAS

- Documentales:
- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la resolución No. 4143.010.21.07459 DE AGOSTO 14 DE 2018
- Fotocopia de la Resolución No. 01106 de 09 de julio de 1993.
- Fotocopia de la Resolución No. 01107 de 09 de julio de 1993.
- Fotocopia de la declaración extra juicio de la unión marital de hecho entre mi madre, la señora **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ** y mi padre el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)**
- Fotocopia de mi certificado de estudios, otorgado por la Universidad Icesi.
- Fotocopia de comprobante de pago de mesada pensional de septiembre de 2017.
- Fotocopia de comprobante de pago de mesada pensional de octubre de 2017

VII. ANEXOS

Aporto como anexos al presente recurso los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Para todo lo relacionado con el presente proceso contravencional manifiesto que recibiré comunicaciones y citaciones en su despacho o en la Calle 6 A No. 47 - 111, Cali - Valle del Cauca, teléfono 8912618 y al correo electrónico juan.rodriguez@azc.com.co.

Atentamente,


JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS
 C.C. 1.144.101.984 DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.101.901
RODRIGUEZ LIBREROS

APELLIDOS
JUAN PABLO

HOMBRES



WIDAGE GERVICIO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-1998

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+

ESTATURA G.S. RH

M

SEXO

05-MAY-2018 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL
JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS



P-3100100-00834-005-M-1144101901-20160521

0048877588A |

45214104



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.09459) DE 2018
(190510/14)

**MEDIANTE EL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN
DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 962 de julio 08 de 2005, Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y las responsabilidades asignadas en el Decreto Municipal N°411.0.20.0516 de 2016, armonizado con las funciones asignadas en el Decreto Municipal 411.0.020.0673 de diciembre 08 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 del 18/04/2018 la señora:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.801	HIJO

Solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación quien en vida disfrutó JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), como docente NACIONALIZADO, quien laboro en la I. E. POLITECNICO MUNICIPAL, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución No. 01107 del 09 de Julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción No 1722017-80006
- Registro Civil de Matrimonio (si existe)
- Dos declaraciones juramentadas de testigos en las que conste la convivencia por los últimos años de vida con su legítima esposa.
- Fotocopia simple y legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario reclamante.

Que se publicaron los avisos de prensa de que trata la Ley 1437 de 2011 los días 11 de Marzo de 2018 y el 04 de Abril de 2018. El docente falleció el 13 de Octubre de 2017

Que el derecho de la sustitución pensional del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), asignados a los beneficiarios se pierden cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, podrá practicar las pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se concedió la sustitución de la pensión del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V).

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 del 26/05/2015, se remitió el proyecto del Acto Administrativo al F.N.P.S.M. – FIDUPREVISORA S.A. para su estudio y aprobación y mediante Hoja de Revisión No 1633141 con fecha de estudio 16/07/2018, lo Aprueba, con la siguiente observación: "Señores*Secretaría de Educación se Sustituye la Pensión Nacionalizada con Resolución 01107 de 09-07-1993. Se allegan declaraciones realizadas ante la Notaría Veintidós de Cali de los señores Gustavo Adolfo Rodríguez Libreros y Maria Teresa Vélez, quienes indicaron que conocen y conocieron a Beatriz Eugenia Libreros y Julio Cesar Rodríguez (QEPD) quienes convivieron juntos durante treinta años que en esta unión procrearon dos Hijos mayores de edad y que no conocen personas con mejor derecho a reclamar. Se allega Certificado de Escolaridad de la Universidad ICESI para el segundo periodo académico de 2017 de Juan Pablo Rodríguez Libreros.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21. *07454*) DE 2018
(*Agosto 14*)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Se allega Registro Civil de Nacimiento que acredita parentesco del solicitante quien se presenta en calidad de hijo para con el docente". Firma: Diana Landazabal

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial"

"Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1075 de mayo 28 de 2015, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A".

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de Octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L	1.144 101.901	HIJO	50

Que en vida disfrutó la causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095 354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO. La Sustitución pensional reconocida en el artículo primero de ésta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.493.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE., que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Del valor de la mesada pensional el F.N.P.S.M. se descontará el 12% con destino a la prestación de los servicios médicos asistenciales conforme a la Ley 1250 del 27 de Noviembre de 2008

ARTICULO CUARTO: A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143 010.21 *07/14*) DE 2018
(*agosto 14*)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 () días del mes de agosto del año 2018


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó y Elaboró: Claudia Liliana Rodríguez Chica. Profesional Universitario. (DA)
Revisó: Rodrigo Andrés Plazas Yepes. Coordinador Prestaciones Sociales.
Revisó: Liliana Arce García Subsecretaria Administrativa y Financiera.



NOTIFICACIÓN

EN VIRTUD DE CADA UNA DE LAS 22-Agosto-2018
SE PRESENTÓ Juan Pablo Rodríguez L.
CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 1144101901
A QUIEN SE LE CONMINA EL DESEMPEÑO DE LA RESOLUCIÓN
NO 0743010-21-7457 14-Agosto-2018
NOTIFICADO, RECIBIDA EN EL

Juan Pablo Rodríguez L. Ana Maria Verrinder
REC. 1. 144-101901 REC. 1. 144-101901

DIRECCIÓN: Calle 136 # 75-95

TELÉFONO: 5748672

CORREO ELECTRÓNICO: juanpabloibrenas@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.101.901

RODRIGUEZ LIBREROS

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

RODRIGUEZ

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS

LIBREROS



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-1998

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G 9. RH

M

SEXO

05-MAY-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALAZAR VELAZQUEZ



P-3100100-00831406-M-1144101901-20160521

0049977680A 1

45214104



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.07459) DE 2018
(18051014.)

MEDIANTE EL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN
DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de
las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 962 de julio 08 de 2005,
Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y las responsabilidades asignadas en el Decreto
Municipal N°411.0.20.0516 de 2016, armonizado con las funciones asignadas en el
Decreto Municipal 411.0.020.0673 de diciembre 06 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 del 18/04/2018 la
señora:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPANERA
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO

Solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación quien en
vida disfrutó JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula
6.095.354 de Cali (V), como docente NACIONALIZADO, quien laboro en la I. E.
POLITECNICO MUNICIPAL, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio, según Resolución No. 01107 del 09 de Julio de 1993 expedida
por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción No 1722017-80006
- Registro Civil de Matrimonio (si existe)
- Dos declaraciones juramentadas de testigos en las que conste la convivencia por los
últimos años de vida con su legítima esposa.
- Fotocopia simple y legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario reclamante.

Que se publicaron los avisos de prensa de que trata la Ley 1437 de 2011 los días 11 de
Marzo de 2018 y el 04 de Abril de 2018. El docente falleció el 13 de Octubre de 2017

Que el derecho de la sustitución pensional del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ
PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), asignados a los
beneficiarios se pierden cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales
establecidas por la Ley.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, podrá practicar las
pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se
concedió la sustitución de la pensión del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ
PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095 354 de Cali (V).

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 del 26/05/2015, se
remitió el proyecto del Acto Administrativo al F.N.P.S.M. – FIDUPREVISORA S.A. para
su estudio y aprobación y mediante Hoja de Revisión No 1633141 con fecha de estudio
16/07/2018, lo Aprueba, con la siguiente observación: "Señores: Secretaría de Educación se
Sustituye la Pensión Nacionalizada con Resolución 01107 de 09-07-1993. Se allegan declaraciones
realizadas ante la Notaria Veintidós de Cali de los señores Gustavo Adolfo Rodríguez Libreros y María
Teresa Vélez, quienes indicaron que conocen y conocieron a Beatriz Eugenia Libreros y Julio Cesar
Rodríguez (QEPD) quienes convivieron juntos durante treinta años que en esta unión procrearon dos hijos
mayores de edad y que no conocen personas con mejor derecho a reclamar. Se allega Certificado de
Escolaridad de la Universidad ICESI para el segundo periodo académico de 2017 de Juan Pablo Rodríguez
Libreros.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.07107) DE 2018
(Agosto 14)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Se allegar Registro Civil de Nacimiento que acredite parentesco de solicitante quien se presenta en calidad de hijo para con el docente. Firma: Diana Landazabal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

*Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4.2 3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1075 de mayo 26 de 2015, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A".

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/88.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de Octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO	50

Que en vida disfrutó la causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La Sustitución pensional reconocida en el artículo primero de ésta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.493.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE, que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Del valor de la mesada pensional el F.N.P.S.M. se descontara el 12% con destino a la prestación de los servicios médicos asistenciales conforme a la Ley 1250 del 27 de Noviembre de 2008

ARTICULO CUARTO: A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

91



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

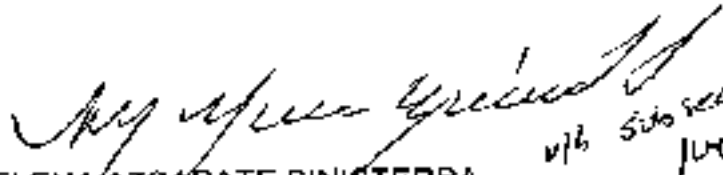
RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.07454.) DE 2018
(Agosto 14)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 () dias del mes de agosto del año 2018


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó y Elaboró: Claudia Lillana Rodríguez Chica Profesional Universitario. (DA) 4
Revisó: Rodrigo Andrés Plazas Yepes. Coordinador Prestaciones Sociales
Revisó: Lillana Arce Garcia Subsecretaria Administrativa y Financiera.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21 07454) DE 2018

(Agosto 14)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

NOTIFICACION PERSONAL

A los 22 días del mes de Agosto de 2018 se hizo presente la beneficiaria la Señora BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ con la C.C. 31.190.803 de Tuluá (V) en Calidad de Compañera del Docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V) (q.e.p.d) en la Oficina de Prestaciones Sociales del Municipio Santiago de Cali, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 4143.010.21. 07454 del 14 de Agosto de 2018 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la SUSTITUCION PENSION DE JUBILACIÓN, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A., se le hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita de la providencia.

[Firma]
NOTIFICADO C.C.

Ana Maria Viverdiz
NOTIFICADOR

Dirección: Calle 13^a No 75-95
Teléfono: 3748672 - 3184723337
Correo: bel190@hotmail.com

Proyectó y Elaboró: Claudia Liliana Rodríguez Chica. Profesional Universitario.
Revisó: Rodrigo Andrés Plazas Yepes. Coordinador Prestaciones Sociales.
Revisó: Liliana Arce García Subsecretaria Administrativa y Financiera

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31-190-803
LIBREROS GONZALEZ

APELLIDOS
BEATRIZ EUGENIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1957
ANDALUCIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA A+ G.S. HH F SEXO

11-OCT-1978 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

IMPORTE DERECHO




A-3100100-00049741-F-0031190803-20080815 0002169327A:1 4210000119



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21. 07459) DE 2018
(19051014)

MEDIANTE EL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 962 de julio 08 de 2005, Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y las responsabilidades asignadas en el Decreto Municipal N°411.0.20.0516 de 2016, amonizado con las funciones asignadas en el Decreto Municipal 411.0.020.0673 de diciembre 06 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 del 18/04/2018 la señora:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO

Solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación quien en vida disfrutó JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), como docente NACIONALIZADO, quien laboro en la I. E. POLITECNICO MUNICIPAL, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución No. 01107 del 09 de Julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción No 1722017-80006
- Registro Civil de Matrimonio (si existe)
- Dos declaraciones juramentadas de testigos en las que conste la convivencia por los últimos años de vida con su legítima esposa.
- Fotocopia simple y legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario reclamante.

Que se publicaron los avisos de prensa de que trata la Ley 1437 de 2011 los días 11 de Marzo de 2018 y el 04 de Abril de 2018. El docente falleció el 13 de Octubre de 2017

Que el derecho de la sustitución pensional del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), asignados a los beneficiarios se pierden cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, podrá practicar las pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se concedió la sustitución de la pensión del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V).

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3 2.2 del Decreto 1075 del 26/05/2015, se remitió el proyecto del Acto Administrativo al F.N.P.S.M. – FIDUPREVISORA S.A. para su estudio y aprobación y mediante Hoja de Revisión No 1633141 con fecha de estudio 16/07/2018, lo Aprueba, con la siguiente observación: "Señores" Secretaria de Educación se Sustituye la Pensión Nacionalizada con Resolución 01107 de 09-07-1993. Se allegan declaraciones realizadas ante la Notaria Veintidós de Cali de los señores Gustavo Adolfo Rodríguez Libreros y María Teresa Vélez, quienes indicaron que conocen y conocieron a Beatriz Eugenia Libreros y Julio Cesar Rodríguez (QEPD) quienes convivieron juntos durante treinta años que a esta unión procrearon dos hijos mayores de edad y que no conocen personas con mejor derecho a reclamar. Se allega Certificado de Escolaridad de la Universidad (CES) para el segundo periodo académico de 2017 de Juan Pablo Rodríguez Libreros.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21. 07404) DE 2018
(Agosto 14)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Se allegar Registro Civil de Nacimiento que acredite parentesco del solicitante quien se presenta en calidad de hijo para con el docente". Firmar Diana Landazabal

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

"Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4 2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1075 de mayo 26 de 2016, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A"

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de Octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G	31.190.803	COMPAÑERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO	50

Que en vida disfrutó la causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La Sustitución pensional reconocida en el artículo primero de ésta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.493.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE., que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Del valor de la mesada pensional el F.N.P.S.M. se descontara el 12% con destino a la prestación de los servicios médicos asistenciales conforme a la Ley 1250 del 27 de Noviembre de 2008

ARTICULO CUARTO: A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

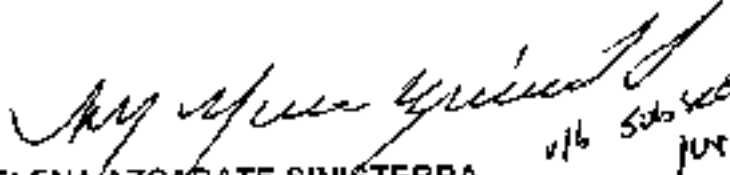
RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0744.) DE 2018
(Agosto 14)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 () días del mes de Agosto del año 2018


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO

v/b Subsecret
jur

Proyectó y Elaboró: Claudia Liliana Rodríguez Chica, Profesional Universitario, (DA)
Revisó: Rodrigo Andrés Plazas Yepes, Coordinador Prestaciones Sociales.
Revisó: Liliana Arce García Subsecretaria Administrativa y Financiera



NOTIFICACIÓN

EN VIRTUD DE CABLE DE FECHA 22-Agosto-2018
SE PRESENTÓ Juan Pablo Rodríguez L.
CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN NO. 144101901
A QUIEN SE LE COMUNICÓ EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
NO. 8143310-217489 FECHA: 14-Agosto-2018

NOTIFICADO,

NOTIFICADOR,

Juan Pablo Rodríguez Ana María Vivero
C.C. 144101901 C.C. 144-144-561

DIRECCIÓN: Calle 136 # 75-45

TELÉFONO: 3748672

CORREO ELECTRÓNICO: juanpablobrenso@gmail.com



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21. 07454-) DE 2018

(Agosto 14)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

NOTIFICACION PERSONAL

A los 22 días del mes de Agosto de 2018 se hizo presente la beneficiaria la Señora BEATRIZ EUGENIA LIBEROS GONZALEZ con la C.C. 31.190.803 de Tuluá (V) en Calidad de Compañera del Docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 8.095.354 de Cali (V) (q.e.p.d) en la Oficina de Prestaciones Sociales del Municipio Santiago de Cali, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 4143.010.21. 07454 del 14 de Agosto de 2018 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la SUSTITUCION PENSION DE JUBILACIÓN, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A., se le hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita de la providencia.


NOTIFICADO C.C.

Ana Maria Urendiz
NOTIFICADOR

Dirección: Calle 134 No 75-93
Teléfono: 3748672 - 3154723333
Correo: beliso@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.190.803

LIBREROS GONZALEZ

APELLIDOS

BEATRIZ EUGENIA

NOMBRES

DE

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIBAS SANJUAN EDWARDS

FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1957

ANDALUCIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

11-OCT-1970 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIBAS SANJUAN EDWARDS

INDICE DE LEGHU

A-3100100-00049741-F-0031190803-20080816 0002188327A 1 4210000179

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.104.901

RODRIGUEZ LIBEROS

APELLIDOS
JUAN PABLO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-1998

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

O+

M

ESTATURA G.S. RH

SEXO

05-MAY-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VASQUEZ



P-3100100-00631400-M-1144101901-20160521

0046873589A 1

45214104

HOJA DE REVISION

CL - 22

PRESTACION SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
OFICINA REGIONAL CALI

APELLIDOS	RODRIGUEZ PIEDRAHITA	IDENTIFICADOR	1633141
NOMBRES	JULIO CESAR	NRO. RADICACION	2018-PENS-550759
DOCUMENTO	6.095.354	CC FECHA RADICACION	2018-07-04
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2018-07-12
PRE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTIMIO	2018-07-16
PLANTEI	INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL	FECHA STATUS	2017-10-13
		FECHA EFECTOS	2017-10-14
		MESADA FECHA STATUS	2.975.493
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	2.975.493

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULA	1144101901	JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS	50.000000	HUJO MAYOR E
CEDULA	31120301	BEATRIZ EUGENIA LIBEROS GOMEZ	50.000000	COMPANEROS/AI
ESTADO		APROBADA		

OBSERVACIONES

***EXPEDIENTE FISICO

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION SE SUSTITUYE LA PENSION NACIONALIZADA CON RESOLUCION 31107 DE 09-07-1993

SE ALLEGAN DECLARACIONES REALIZADAS ANTE LA NOTARIA VEINTIDOS DE CALI DE LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBEROS Y MARIA TERESA VELEZ QUIENES INDICARON QUE CONOCEN Y CONOCIERON A BEATRIZ EUGENIA LIBEROS Y JULIO CESAR RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) QUIENES CONVIVIERON JUNTOS DURANTE TREINTA AÑOS QUE DE ESTA UNION PROCREARON DOS HIJOS MAYORES DE EDAD Y QUE NO CONOCEN PERSONAS CON MEJOR DERECHO A RECLAMAR

SE ALLEGA CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD DE LA UNIVERSIDAD ICESI PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADEMICO DE 2017 DE JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS

SE ALLEGA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE ACREDITA PARENTESCO DEL SOLICITANTE QUIEN SE PRESENTA EN CALIDAD DE HIJO PARA CON EL DOCTE

F.L.

HOJA DE REVISION

=====

FIRMA DEL REVISOR (

DIANA LANDOLZARAI

15
NOTARIA

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
DR. JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO



DECLARACION EXTRAJUDICIAL

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557, 2282 DE 1989 Y EL ART.299 DEL C.P.C.
ANTE EL DESPACHO DEL(A) DOCTOR(A) JAVIER FRANCO SILVA, NOTARIO(A) QUINCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE COLOMBIA, COMPARECIO EL(A) SEÑOR(A) GREGORIO SALVADOR VILLALBA ANAYA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.78.726.659, EXPEDIDA PUEBLO NUEVO, RESIDENTE EN CALI VALLE EN LA CALLE 1 No.13-23 BARRIO SAN CAYETANO, TELÉFONO: 316-5263303, QUIEN CON PREVIA AMONESTACIÓN SOBRE LAS IMPLICACIONES CONTEMPLADAS EN EL ART 442 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE FALSO TESTIMONIO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO HACE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:
MANIFIESTO: EN MI CALIDAD DE AMIGO Y TESTIGO INSTRUMENTAL QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE APROXIMADAMENTE VEINTE(20) AÑOS A LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.31.190.803 DE TULUA VALLE, Y CONOCI POR IGUAL NUMERO DE AÑOS AL SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA(Q.E.PD), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.6.095.354, COMO AMIGO ME CONSTA QUE ELLOS CONVIVIERON COMO PAREJA DESDE EL AÑO DE 1984, QUE COMPARTIERON MESA, LECHO Y TECHO, DE MANERA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA HASTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA(Q.E.PD), EL DIA 13 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, DE LA UNION ELLOS PROCREARON DOS (02) HIJOS DE NOMBRES GUSTAVO ADOLFO Y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS, EN LA ACTUALIDAD MAYORES DE EDAD. TAMBIEN DECLARO QUE SÉ Y ME CONSTA QUE AMBOS VELABAN POR LA MANUTENCION Y SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL HOGAR, QUE PROPORCIONABAN LO NECESARIO PARA SUBSISTIR COMO VIVIENDA, ALIMENTACION, VESTURARIO, SALUD, EDUCACION, GASTOS GENERALES E.T.C. ES TODO.
LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE PARA TRAMITES PERTINENTES ANTE QUIEN LO SOLICITE.

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN SANTIAGO DE CALI VALLE, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018, SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DE DEL(OS) INTERESADO(S) DERECHOS \$ 12.700 MÁS IVA \$ 2.413, DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013. **IMPORTANTE:** Los datos suministrados por el usuario deben ser leídos y corregidos antes de ser firmado y cancelado, cualquier modificación posterior corre por cuenta del usuario.

LEIDO POR EL INTERESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO.

DECLARANTE

C.C. No. 78.726.659

Javier Franco Silva

NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

JAVIER FRANCO SILVA

NOTARIO(A) QUINCE DE CALI

AVENIDA 4 NOROCC No. 22 N -35 BARRIO VERSALLES M2018



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



26093

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Cali, compareció:

GREGORIO SALVADOR VILLALBA ANAYA, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NIIP #0078726659.



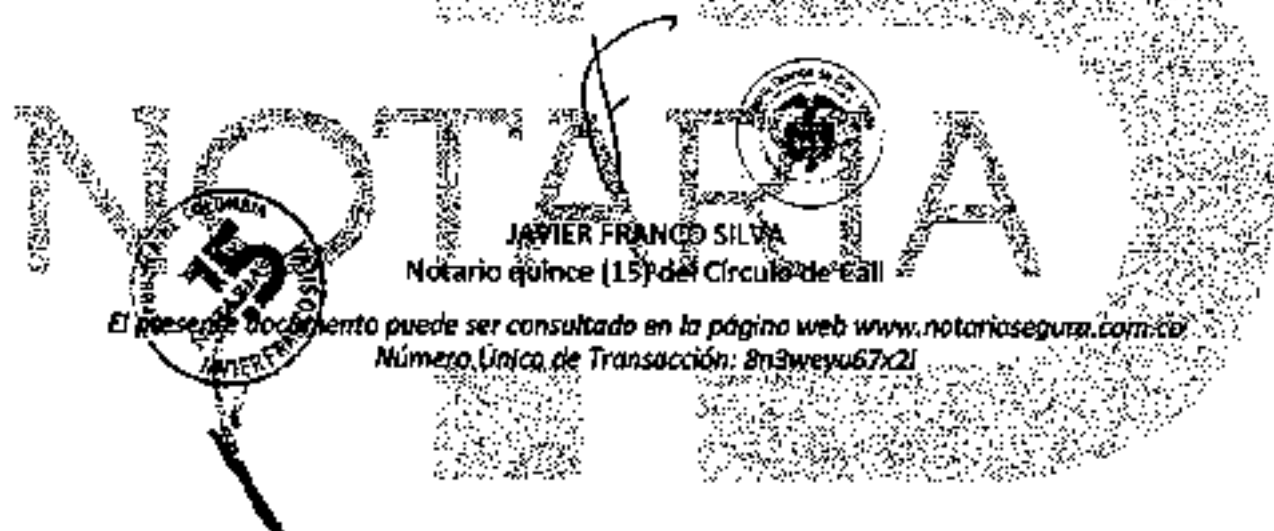
----- Firma autógrafa

8n3weyu67x2l
04/07/2018 - 09:35:19:150

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso **TESTIGO INSTRUMENTAL**, rendida por el compareciente con destino a **QUIEN LO SOLICITE**.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8n3weyu67x2l

Notaria 15 de Cali
Avenida 4 Norte No. 21M-25
Tel: +57 3 8619311/12

CONSECUTIVO 26043

04/07/2018

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN
Ente: 76001 - CALI

Fecha Consulta: 04/07/2018 05:56:45 p.m.
Radicación: 2018-PENS-550768

Docente: CC - 6095354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
Código Prestación completa: PENS - PENSIONES
SPJC - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial 4:
Valor Solicitado: \$ 0.00
Fuente Recursos: 4 - \$ TUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO
Establecimiento: INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL
Estado: 1 - Radicado_Ente
NVEZ: 2

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Documento	Recibido	No Recibido
EDICTOS EMPLEAZATORIOS	SI	
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI	
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI	
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI	
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE	SI	
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD	NO	
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	NO	
CERTIFICADO INVALIDEZ HIJOS MAYORES DE EDAD	NO	
DOS DECLARACIONES EXTRAJUDIC DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPAÑERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO	
FALLO CONTENCIOSO	NO	
MANIFESTACION EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS	NO	
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS	NO	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	NO	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD	NO	
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION	NO	
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO CER	NO	

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Fecha de Emisión	Fecha de Radicación	Estado
04/07/2018 05:54:27 p.m.		Radicado_Ente

Inicio > Correo > Correo - clal10_371 - notmailuser

Buscar en Correo y Contactos

Nuevo

Responder

Eliminar

Archivar

Mover a

Categorías

NEGACION SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION

- Carpetas

Bandeja de entrada177

Correo no leído128

Borradores13

Elementos enviados

Elementos eliminados100

CLAUDIA JULIANA RODRIGUEZ CHICA

Hoy, 10:23 am

juanpabloibarreros@gmail.com

Señores Familiares del Docente Julio Cesar Rodriguez Piedrahíta

Para informarlos que la solicitud de sustitución de la pensión de jubilación del docente Julio Cesar Rodriguez llego a

"FALTAN DECLARACIONES EXTRAJUICIO DE CONVIVENCIA"

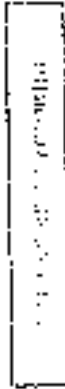
"OBSERVACIONES:

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE NO PROCEDE EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TODA VEZ QUE EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO SE EVIDENCIA QUE UNICAMENTE SE ALEGA LA DECLARACION EXTRAJUICIO DE CONVIVENCIA PERMANENTE Y SUS DOS HIJOS, ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE PARA CREDITAR LA CALIDA DECLARACIONES EXTRAJUICIO DE CONVIVENCIA DE DOS TERCEROS. ASI LAS COSAS SE SOLICITA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE CON EL TRAMITE DE LA PRESTACION. EXPEDIENTE DIGITALIZADO"

"MILENA DEL CARMIEN VILLAREAL ALEJO
FIRMA DEL REVISOR"

Por favor presentarse con la señora Claudia Rodriguez en la oficina de prestaciones sociales CAM torre alcaldia piso a 12 y/o 2 pm a 4 pm.
para dar solucion a su solicitud y poder continuar con el tramite

CLAUDIA JULIANA RODRIGUEZ
Secretaria de Educacion de Cali



HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
TRAMITE NORMAL

OFICINA REGIONAL: CALI

APELLIDOS: RODRIGUEZ PIEDRAHITA
NOMBRES: JULIO CESAR
DOCUMENTO: CC 6095354
VINCULACIÓN: NACIONALIZADO
FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91
PLANTEL: INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL

NRO. RADICACIÓN: 2018-PENS-550768

FECHA RADICACIÓN: 15-APR-2018

FECHA RECIBO: 30-APR-2018

FECHA ESTUDIO: 23-MAY-2018

FECHA RETIRO:

FECHA STATUS: 13-OCT-2017

FECHA EFECTOS: 14-OCT-2017

MESADA FECHA STATUS: 0

MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	6095354	JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA	100	DOCENTE	

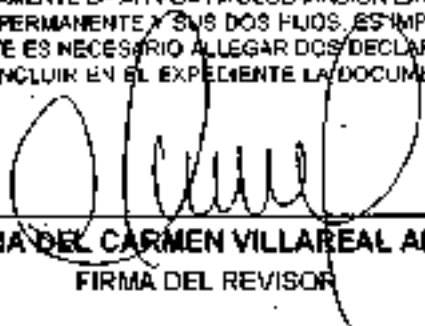
ESTADO: NEGADA

FALTAN DECLARACIONES EXTRAJUICIO DE CONVIVENCIA

OBSERVACIONES:

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE NO PROCEDE EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TODA VEZ QUE LUEGO DE VERIFICAR LA DOCUMENTACION ADJUNTA AL EXPEDIENTE DIGITALIZADO SE EVIDENCIA QUE UNICAMENTE SE ALCANZA LA DECLARACION EXTRAJUICIO DE CONVIVENCIA DE UN TERCERO LAS DEMAS CORRESPONDEN A LA COMPAÑERA PERMANENTE Y SUS DOS HIJOS. ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE ES NECESARIO ALLEGAR DOS DECLARACIONES EXTRAJUICIO DE CONVIVENCIA DE DOS TERCEROS. ASI LAS COSAS SE SOLICITA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA ASI DAR CONTINUACION CON EL TRAMITE DE LA PRESTACION.

EXPEDIENTE DIGITALIZADO


MILENA DEL CARMEN VILLAREAL ALEJO
FIRMA DEL REVISOR

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76001 - CALI

Fecha Consulta: 18/04/2018 11:42:40 a.m.

Radicación: 2018-PENS-550768

Docente: CC - 6095354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
 Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
 SPJU - SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0.00
 Fuente Recurso: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
 Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO
 Establecimiento: INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL
 Estado: 1 - Radicado_Ente
 NVEZ: 1

RECEPCION DE DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento	Recibido / No Recibido		
EDICTOS EMPLAZATORIOS	SI		
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI		
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI		
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI		
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE	SI		
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD	NO		
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	NO		
CERTIFICADO INVALIDEZ HIJOS MAYORES DE EDAD	NO		
DOS DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO		
FALLO CONTENCIOSO	NO		
MANIFESTACION EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS	NO		
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO		
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS	NO		
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	NO		
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD	NO		
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION	NO		
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO		
SECCION DE INFORMACION DE LOS MIEMBROS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	18/04/2018 10:28:25 a.m.		Radicado Ente



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.) DE 2018

**MEDIANTE EL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN
DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 962 de julio 08 de 2005, Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y las responsabilidades asignadas en el Decreto Municipal N°411.0.20.0516 de 2016, armonizado con las funciones asignadas en el Decreto Municipal 411.0.020.0673 de diciembre 06 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 del 18/04/2018 la señora:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPANERA
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO

Solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación quien en vida disfrutó JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), como docente NACIONALIZADO, quien laboro en la I. E. POLITECNICO MUNICIPAL, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución No. 01107 del 09 de Julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción No 1722017-80006
- Registro Civil de Matrimonio (si existe)
- Dos declaraciones juramentadas de testigos en las que conste la convivencia por los últimos años de vida con su legítima esposa.
- Fotocopia simple y legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario reclamante.

Que se publicaron los avisos de prensa de que trata la Ley 1437 de 2011 los días 11 de Marzo de 2018 y el 04 de Abril de 2018. El docente falleció el 13 de Octubre de 2017

Que el derecho de la sustitución pensional del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), asignados a los beneficiarios se pierden cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, podrá practicar las pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se concedió la sustitución de la pensión del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V).

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 del 26/05/2015, se remitió el proyecto del Acto Administrativo al F.N.P.S M. - FIDUPREVISORA S.A. para su estudio y aprobación y mediante Hoja de Revisión No 1578768 con fecha de estudio 27/02/2018 lo Aprueba, con la siguiente observación: "Señores Secretaria de Educación se

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143 010.21.) DE 2018

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

"Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

"Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1075 de mayo 26 de 2015, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S A"

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/88.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de Octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPANERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO	50

Que en vida disfrutó la causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S A

ARTICULO SEGUNDO: La Sustitución pensional reconocida en el artículo primero de ésta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.492.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENA Y DOS M/CTE., que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Del valor de la mesada pensional el F.N.P.S.M. se descontara el 12% con destino a la prestación de los servicios médicos asistenciales conforme a la Ley 1250 del 27 de Noviembre de 2008

ARTICULO CUARTO: A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.) DE 2018
()

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CÉSAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali. a los _____ () días del mes de _____ del año 2018

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76001 - CALI

Fecha Consulta: 19/04/2018 12:59:56 p.m.

Radicación: 2018-PENS-550768

Docente:

CC - 6095354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA ✓

Código Prestación completo:

PENS - PENSIONES

SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION

97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial 4:

Valor Solicitado:

\$ 0,00

Fuente Recursos:

4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación:

2 - NACIONALIZADO

Establecimiento:

INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL

Estado:

2 - Enviado_Fiduciaria

NVEZ:

1

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
EDICTOS EMPLAZATORIOS	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE	SI
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO INVALIDEZ HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACION EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASITICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD	NO
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	19/04/2018 12:33:21 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	18/04/2018 10:29:25 a.m.		Radicado_Ente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
(fiduprevisora) FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y PENSIONES POST-MORTEM

Radicado No. [] Lugar de Radicación []
(Para uso exclusivo de la entidad territorial)
Este formato debe estar completamente diligenciado en todos los ítems y legibles. No se aceptan alteraciones al original.

Tipo de Pensión: ☒ SUSTITUCIÓN PENSIONAL ☐ SUSTITUCIÓN POST-MORTEM ☐ POST-MORTEM 20 AÑOS ☐ POST-MORTEM 25 AÑOS

Datos de Educación Pedagogía
1. Primer Apellido: RODRIGUEZ
Primer Nombre: NUBIA
2. Segundo Apellido: VILLARREAL
Segundo Nombre: CESAR
3. Tipo de Documento: ☒ C ☐ E
Moneda Documento: 6095254
4. Dirección del centro educativo pedagógico: POLITECNICO MUNICIPAL
Código Municipal: SANTIAGO DE CALI
Municipio: VALLE
5. Fecha de Ejercicio del Documento: 03/12/2017
6. Tipo de Documento: ☐ Preparator ☐ Normal ☒ Superior Secundaria ☐ Directiva

Tipo de Dedicación docente
Nacional ☐ Nacionalista ☒ Departamental ☐ Municipal ☐ Distrital ☐
FECHA VÁLIDA PARA LA DEDICACIÓN: 08/09/1992
7. ¿Jubilado al Servicio Docente a la fecha de Ejercicio? ☐ Si ☒ No
8. Si no jubila al Servicio Docente ¿trabaja en otra entidad? ☐ Si ☒ No
9. ¿Ha renunciado por otra entidad? ☒ Si ☐ No
Entidad que lo renegó: CAJAMAL
Fecha en la que renunció: 17/06/1992

Datos del solicitante
1. Primer Apellido: RODRIGUEZ
Primer Nombre: JUAN
2. Segundo Apellido: LIBEROS
Segundo Nombre: PABLO
3. Tipo de Documento: ☒ C ☐ E
Moneda Documento: 1144101901
4. Dirección de Residencia: CALLE 13C-475-95 CABA 42
Código Municipal: CALI
Municipio: VALLE
5. Correo Electrónico: JUANPABLOLIBEROS@GMAIL.COM

Juan Pablo Rodríguez
Firma del Solicitante

RECEIVED SECRETARIA DE EDUCACION
FECHA RECIBIDA: 10/11/2017
FECHA DE RECIBIMIENTO: 24-01-18
REASIGNADO A: []
Consulte la respuesta y/o transmita su requerimiento en la pag. www.secedu.gov.co
Sistema de Atención al Ciudadano SAT

(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DETALLE DE BENEFICIARIOS

Número de identificación	TD	Nombres Completos		Parentesco				Firma	
		1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	Cónyuge	Compañero(a)	Hijo(s)		Padres
1	31190803	C.C. LIBREROS	GONZALEZ	BEATRIZ EUGENIA	X				
2	1144101901	C.C. RODRIGUEZ	LIBREROS	JUAN PABLO			X		
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
Dirección de Residencia		Teléfono		Municipio		Departamento			
1	CALLE 13C #75-95 CASA 42	3748672		SANTIAGO DE CALI		VALLE DEL CAUCA			
2	CALLE 13C #75-95 CASA 42	3748672		SANTIAGO DE CALI		VALLE DEL CAUCA			
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

VERIFICADO

PAR. 01/08/2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6-095-354

RODRIGUEZ PIEDRANITA

APELLIDOS

JULIO CESAR

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1942

LA VICTORIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-AGO-1984 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



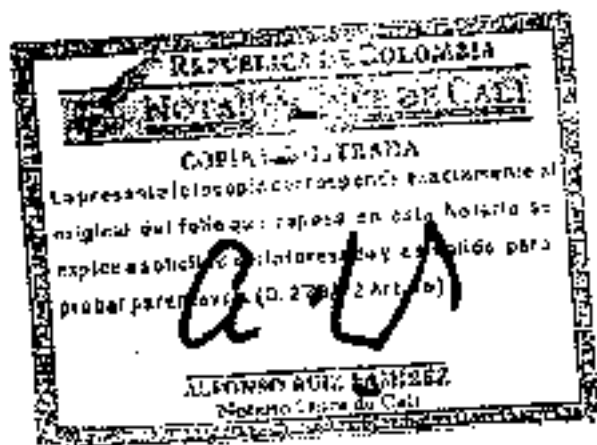
A-0100150-00751444-M-0708095354-20151113 0047432728A 2 2513584067

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

**Indicative of
Overall**

09461644

Datos de la oficina de registro																	
Clase de oficina		Registramiento		Notaría y		Consulado		Corregimiento		Inspección de Policía		Código		T A Z			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía																	
COLOMBIA - VALLE - CALI																	
Datos del presentador																	
Apellidos y nombres completos																	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR																	
Documento de identificación (Clase y número)										Sexo (en MAYÚSCULAS)							
CC 8.093.354										MASCULINO							
Datos de la detención																	
Lugar de la detención: País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía																	
COLOMBIA VALLE Dagua																	
Fecha de la detención										Hora		Número de certificado de detención					
Año		20		17		Mes		00		Día		13		13:00		1722017-80006	
Prescripción de la sentencia																	
Número por el cual se emitió la sentencia										Fecha de la sentencia							
Año										Mes		Día		Año			
Documento prescrito										Número y cargo del funcionario							
Autorización judicial										FISCALIA							
Datos del denunciado																	
Apellidos y nombres completos																	
GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL																	
Documento de identificación (Clase y número)										LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI							
CC 13.990.843										17.ENE.2018							
Primer testigo																	
Nombre y apellido completo																	
HURTADO AGUDELO																	
Documento de identificación (Clase y número)																	
17.ENE.2018																	
Segundo testigo																	
Nombre y apellido completo																	
HURTADO AGUDELO																	
Documento de identificación (Clase y número)																	
17.ENE.2018																	
Fecha de inscripción																	
2017																	
Nombre y firma del funcionario autorizado																	
STELLA MONTOYA TORO																	
ESPACIO PARA NOTAS																	
17.OCT.2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL																	
DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTERIOR																	



22 Oct. 2017

ORIGINAL 13 OCTOBER 1964

00/05

1990		1991		1992		1993		1994		1995		1996		1997		1998		1999		2000		2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		2024		2025		2026		2027		2028		2029		2030		2031		2032		2033		2034		2035		2036		2037		2038		2039		2040		2041		2042		2043		2044		2045		2046		2047		2048		2049		2050		2051		2052		2053		2054		2055		2056		2057		2058		2059		2060		2061		2062		2063		2064		2065		2066		2067		2068		2069		2070		2071		2072		2073		2074		2075		2076		2077		2078		2079		2080		2081		2082		2083		2084		2085		2086		2087		2088		2089		2090		2091		2092		2093		2094		2095		2096		2097		2098		2099		2100																																																																																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304

JOSE CASANOVA FUERTES
REGISTRACION DEL ESTADO CIVIL LA VICTORIA VALLE

6349.089

78201713

ASANOVA FUCH

ESTADO CIVIL LA VIE

John L. ...

Dirigido a: **Estudiantes de la carrera de Ingeniería de Software**
Ciclo: **5to. Semestre**
Código: **5002-000000**
Contenido: **CONCEPTOS Y TÉCNICAS DE TRABAJO EN EQUIPO**
Lote:

7011069

resoluciones

[illegible][illegible]

«Dietro il Protocollo di Rio, le modificazioni apportate all'impianto sono tre: la prima, la riduzione del 10 per cento del numero di paesi che possono accedere al mercato dei prodotti agricoli e zootecnici; la seconda, la riduzione del 10 per cento del numero di paesi che possono accedere al mercato dei prodotti agricoli e zootecnici; la terza, la riduzione del 10 per cento del numero di paesi che possono accedere al mercato dei prodotti agricoli e zootecnici».

These authors also note that the use of the term "cognitive" is not always appropriate, as it is not always clear what is meant by the term. They argue that the term "cognitive" is often used to describe a wide range of phenomena, from simple perception to complex reasoning. They suggest that the term "cognitive" should be used only when it is clear that the phenomenon in question is a complex, higher-level cognitive process.

[illegible][illegible]

On 16 June 1993, the Ministry of Education and Science of the Russian Federation announced that the Department of Education and Science of the Russian Federation had been established. The Department was created as a result of the reorganization of the Ministry of Education and Science of the Russian Federation. The Department is responsible for the implementation of the state policy in the field of education and science. The Department is headed by the Minister of Education and Science of the Russian Federation. The Department is composed of several departments, including the Department of Higher Education, the Department of Secondary Education, the Department of Vocational Education, the Department of Scientific Research, and the Department of International Relations. The Department is also responsible for the implementation of the state policy in the field of education and science. The Department is a key institution in the Russian Federation, responsible for the implementation of the state policy in the field of education and science.

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

ANTECEDENTE: L'ACCIDENTE succeduto il 25 gennaio 1971, alle 10.45, sulla strada statale 101, tra i km 10+500 e 10+600, nel comune di Vercelli, ha provocato la morte di un conducente di un'automobile di marca FIAT, di sesso maschile, di anni 35, che si era diretto verso il paese di Vercelli, dove si era recato per un appuntamento. L'automobile era in marcia su una strada a due corsie, quando il conducente, per un'inesatta valutazione della distanza, si era avvicinato troppo da vicino a un'automobile di marca FIAT, che si era fermata all'incrocio con la strada statale 101. Il conducente dell'automobile di marca FIAT, che si era fermata all'incrocio, aveva tentato di frenare, ma non era riuscito a evitare l'urto. L'automobile di marca FIAT, che si era avvicinata troppo da vicino, si era scontrata con l'automobile di marca FIAT, che si era fermata all'incrocio, provocando la morte del conducente.

GARDNER, P. L. AND M. J. GARDNER. 1981. A comparison of
 the effect of different types of insecticide on the control of
 the pest of the apple, *Malus domestica*, in the United Kingdom.

L'ESPRESSO 1986-1987
L'ESPRESSO 1986-1987 L'ESPRESSO 1986-1987 L'ESPRESSO 1986-1987

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 31.155-883
LIBRETIOS GONZALEZ

APellidos
BEATRIZ EUGENIA

SEXO



INDICE DE PERSONA

FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1957

ANDALUCIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

11-OCT-1978 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ERNESTO SANCHEZ TORRES



LIBRE
LIDO DEL
STRADO

Beatriz Eugenia Ibarra Gonzalez
En Republica de Colombia Departamento de Tolima
Municipio de Andacima

a 5 del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete
se presentó el señor Hernando Ibarra J. mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Andacima domiciliado
en Andacima y declaró. Que el día 28 # (veintiocho)
del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las
6 y 20 de la mañana nació en el Hospital "San Antonio"
del municipio de Tuvia República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Beatriz Eugenia
hija legítima del señor denunciante de 23 años de edad
natural de Andacima República de Colombia de profesión comerciante
y la señora Dña Nelly Gonzalez de 18 años de edad, natural de
Andacima República de Colombia de profesión S. de M. siendo
abuelos paternos Jorge E. Ibarra y Mariacristina Moreno
y abuelos maternos Fernando Gonzalez y Evangelina Montano
Fueron testigos, Julio S. Velazquez y Celestina Parra.

En la de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Hernando Ibarra J. (cédula 197)

El testigo, Policario Leal J. (cédula 197)

El testigo, Celso Salazar (cédula 197)

[Firma manuscrita]
(Firma y sello del registrante autorizado en todo el territorio)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1926, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



ORIGINAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ANDALUCIA VALLE

La Registradora Municipal del Estado Civil de Andalucía Valle

HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es fiel reproducción mecánica del
Original visto a Tomo 15 Folio o Serial 464
del archivo de esta oficina.

Visto para: Decreto 14/00

Andalucía Valle. 15 de 2018

Maria Teresa Caballero Nieto
Registradora del Estado Civil

ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.101.901

RODRIGUEZ LIBREROS

FECHA DE NACIMIENTO
JUAN PABLO

SEXO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-1998
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+

ESTATURA G.S. RH

05-MAY-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VACA



P-3100109-00031406-M-1144101901-20160521

0049877889A 1

45214104

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

Para casa: Para consular:

27109763

9 8 0 4 2 9 31420

OFICINA
REGISTRO
CIVIL

1 Casa Notaria, Consular, Registraduría, Estado Civil, Inspección etc.
NOTARIA QUINTA

2 Municipio y Departamento

SANTIAGO DE CALI VALLE DEL C 6305

SECCION GENERAL

INSCRITO

1 Primer apellido: RODRIGUEZ 2 Segundo apellido: LIBREROS 3 Nombres: JUAN PABLO

SEXO

1 ESCRITA: MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO 2 FECHA DE NACIMIENTO: 29 ABRIL 1998

LUGAR
DE NACI-
MIENTO

1 País: COLOMBIA 2 Departamento: VALLE DEL CAUCA 3 Municipio: SANTIAGO DE CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS
DEL
NACI-
MIENTO

1 Clínica, hospital, dirección de la casa, tiempo, testimonio y/o: CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS 2 Hora: 815pm

3 Testimonio: CERTIFICADO MEDICO 4 Nombre del profesional que realizó el nacimiento: DR JULIO CESAR OBANDO CHAVEZ 5 Hora: 14149z

MADRE

1 Apellidos de soltera: LIBREROS GONZALEZ 2 Nombres: BEATRIZ EUGENIA 3 Edad: 40

4 Certificación: caso y número: CCNo 31. 190- 803 TOLUA 5 Nacionalidad: COLOMBIANA 6 Profesión u oficio: ABOGADA

PADRE

1 Apellidos: RODRIGUEZ PIEDRAHITA 2 Nombres: JULIO CESAR 3 Edad: 55

4 Certificación: caso y número: CCNo 6. 095- 354 CALI 5 Nacionalidad: COLOMBIANA 6 Profesión u oficio: EDUCADOR ABOGADO

DEMAN-
CIANTE

1 Certificación: caso y número: CCNo 6. 095- 354 CALI

2 Dirección postal: DIAGONAL 32 # 38-64 SAN FERNANDO 3 Nombre: JULIO CESAR R. PIEDRAHITA

4 Identificación: caso y número:

TESTIGO

1 Comisario Municipal:

TESTIGO

1 Certificador: caso y número:

2 Comisario Municipal:

FECHA
DE
SUSCRIP-
CION

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 30 ABRIL 1998

ORIGINAL PARA LA DEMANDA DE REGISTRO CIVIL

Firma (suscritas):

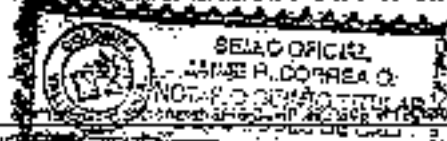
Firma (suscritas):

Nombre:

Firma (suscritas):

Nombre:

Firma (suscritas) del funcionario ante quien se hace el registro



Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1988 reconozco a la persona a quien se refiere este acto como hija extramatrimonial, en cuyo constancia limbo a los _____ día del mes de _____ de _____

Firma del Padre
del Documento de Identidad

Firma de la Madre
del Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Excepción Responde

Excepción Responde

Notaría del Documento que tiene attached al reconocimiento

Al: Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTARÍA

República de Colombia	Notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
Que el presente Registro Civil de <u>Nacimiento</u>	
es copia auténtica del original que reposa	
en el archivo de esta Notaría, y obra en el serial	
No. <u>27109763</u> Se pide para	
<u>tramite legal</u>	
Adquiere 150 Decretos 1245 de 1970 Art. 21 Ley 569/2005	
Santiago de Cali. <u>09 ENE. 2018</u>	



Mrs. Olga Amparo Pizarro Espinoza
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

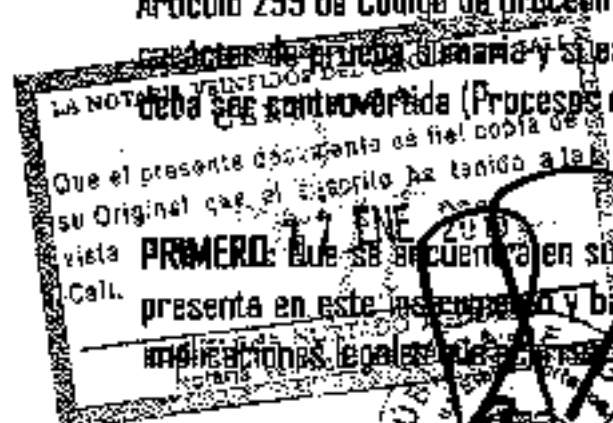


Del Circuito de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los 17 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017) ante mí **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO** notario 22 del círculo de Cali (V) **COMPARECÍO: BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ** identificado (a) con las Cédulas de ciudadanía Número 31.190.803 expedida en TULUA VALLE, estado civil SOLTERA ocupación ABOGADA domiciliado en la CALLE 13C # 75-85, CONJUNTO CIUDADELA PASO ANCHO III ETAPA CASA 42, BARRIO QUINTAS DE DON SIMON CALI VALLE.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado el compareciente que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a los ordenado en el Artículo 299 de Código de procedimiento civil y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y sus para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no debe ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)



PRIMERO: Que se acuerda en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las indicaciones legales de no jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

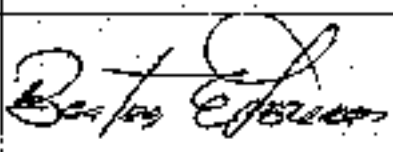
TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conviví **UNION LIBRE** con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (G.E.P.D)** quien en vida se identificó con cedula numero 6.095.354 expedida en Cali VALLE desde Abril de 1985 (es decir 32 AÑOS) compartiendo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 13 DE OCTUBRE DEL 2017, de cuya unión procreamos 2 hijos actualmente mayores de edad de nombres **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS** y **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**. Que mi señor esposo Si dejó otros

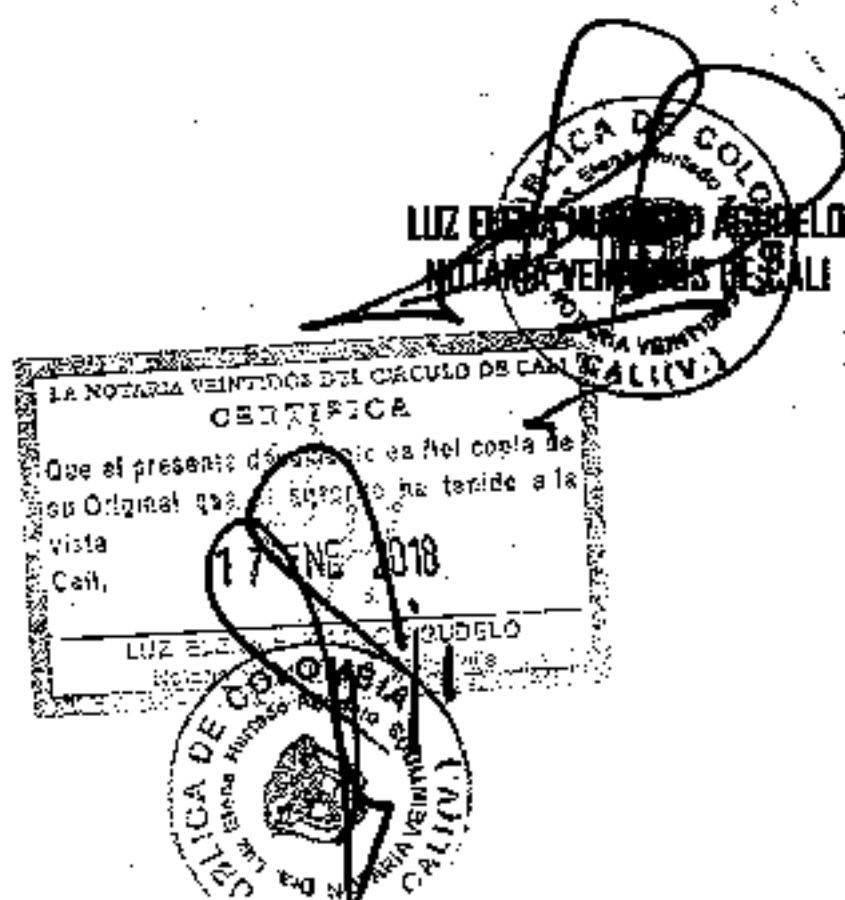
hijos, ya que antes de convivir conmigo tenía un hogar y al poco tiempo quedo viudo, no dejó hijos adaptivos, ni en proceso de adopción, ni reconocidos o por reconocer, ni tampoco dejó otros vínculos matrimoniales o patrimoniales pendientes por liquidar. Manifiesto que el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, con el fruto de su pensión era quien velaba por nuestro hogar proporcionando alimentación, vestuario, servicio médico etc. Manifiesto que nuestro hijo de 19 años actualmente se encuentra estudiando en la Universidad y JULIO CESAR era quien respondía por todos los gastos de su Universidad. **ES TODO**

NOTA: Lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaría no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Dcto 960 de 1970

Derechos 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 Enero 2017 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL DECLARANTE

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ		





Dal Círculo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil Diecisiete (2.017), ante mí **JORGE ALEXANDER OSPINA MURILLO**, Notario (E) Veintidós del Círculo de Cali, **COMPARECIERON**, el (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS**, y manifestó que sus nombres y apellidos son como ya se anotaron que se identifica con cédula de ciudadanía número **L107.058.903** expedida en Cali (V), de estado Civil **UNION LIBRE**, de ocupación **INGENIERO DE SISTEMAS**, residente en la **CALLE 15 No. 69 - 31 APTD 403 F BARRIO LA HACIENDA - CALI**.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado las comparecientes que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 de Código de procedimiento civil - Artículo 188 de Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Que se encuentran en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento **BAJO** la gravedad de juramento y al sabidas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

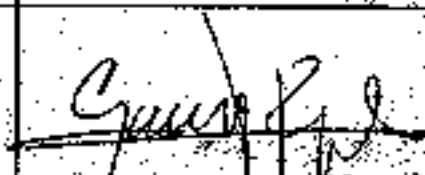
TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que soy hijo biológico de la señora **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.98.803** de Tulua (V), quien convivió en **UNION LIBRE** durante treinta y dos (32) años, con mi padre biológico de nombre **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **8.095.354** de Cali (V), quienes compartieron el mismo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida, hasta que falleció el **13 de Octubre de 2.017**, y de cuya unión procrearon DOS (2) hijos, mi persona **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS** y **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, ambos mayores de edad. E igualmente declaro que nuestro padre **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, era quien respondía económicamente por el sostenimiento de nuestro hogar y por la subsistencia diaria como vivienda, alimentación, vestuario, salud, etc." Es todo.

Manifiesto que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. ES TODO

NOTA: Lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Octo 960 de 1970.

Derechos: \$ 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 de Enero de 2017. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La (los) Declarante (s).

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS		


JORGE ALEXANDER DIAZ MURILLO
NOTARIO EN EJERCICIO

De conformidad al Art. 106 del Decreto 2148 de 1983 y en cumplimiento a la instrucción No. 12 del 09 de agosto de 2016 se deja constancia que el Notario Encargado de este Despacho fue designado para el cargo mediante Resolución número 13198 del 01 de Diciembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sgl.

LA NOTARIA VENTIDONA DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de
su Original que el Notario ha tenido a la
vista
Cali,
17 DICIEMBRE 2019
LUZ ELVY GONZALEZ SUAREZ
Notaria Encargada





Del Circuito de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los VEINTIDÓS (21) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil Diecisiete (2017), ante mí JORGE ALEXANDER OSPINA MURILLO, Notario (E) Veintidós del Circuito de Cali, COMPARECIERON el (la) señor(a) MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ, y manifestó que sus nombres y apellidos son como ya se anotaron que se identifica con cédula de ciudadanía número 31.154.513 expedida en Palmira (V), de estado Civil CASADA de ocupación PENSIONADA, residente en la CARRERA 68 No. 11 A 30 CASA 16 BARRIO EL LIMONAR - CALI.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado las comparecientes que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 de Código de procedimiento civil - Artículo 188 de Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Que se encuentra en su única y plena capacidad y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Seguidamente procedo a rendir la declaración en los siguientes términos: "Manifiesto bajo la gravedad del juramento de conocimiento de vista, trato y comunicación desde hace TREINTA (30) años, a la señora BEATRIZ GONZALEZ LEBREROS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.190.803 de Tuluá, en quien nos consta que convivió en UNION LIBRE desde hace TREINTA Y DOS (32) AÑOS, con mi hijo de nombre JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, (Q.P.E.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.095.354 de Cali, con quien compartió el mismo techo,

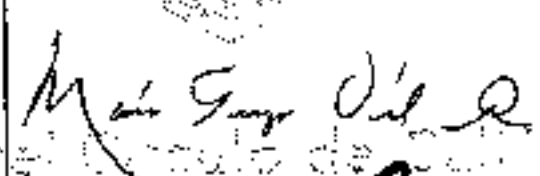
lecho y mesa de manera continua e ininterrumpida, hasta que falleció el día 13 de Octubre del año 2017, y de dicha unión procrearon DOS (2) hijos de nombres GUSTAVO ADOLFO y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS, ambos mayores de edad. Igualmente declaro que JULIO CESAR RODRIGUEZ PEDRAHITA, era el que respondía por la manutención de su hogar en todo sentido, y por su subsistencia diaria como vivienda, salud, alimentación, etc." Es todo

Manifiesto que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. ES TODO

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Deceto 960 de 1970.

Derechos: \$ 14.518 según RESOLUCIÓN No. 0451 del 20 de Enero de 2017. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La (los) Declarante (s).

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ		

JORGE ALEXANDER PINO MURILLO
NOTARIO (E) VEINTIDOS

De conformidad al Art. 106 del Decreto 2113 de 1983 y en cumplimiento a la instrucción No. 12 del 09 de agosto de 2016 se deja constancia que el Notario Encargado de este despacho fue designado para el cargo mediante Resolución número 13698 del 01 de Diciembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sgl.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de
su Original que el mismo ha tenido a la
vista
Cali, 17 ENE 2019
LUZ ELENA VILLANOVA AGUIRRE
Notaria Veintidos del Circulo de Cali





Del Círculo de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil Diecisiete (2017), ante mi **LIZ ELENA MURTADO AGUDELO**, Notaria Veintidós del Círculo de Cali, **COMPARECIERON**, el (la) señor (a), **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, manifestó que sus nombres y apellidos son como ya se anotaron que se identifica con cédula de ciudadanía número(s) **1.144.101.801** de Cali, de estado Civil **SOLTERO**, de ocupación **ESTUDIANTE**, residente en la **CALLE 13 C No. 75 - 95 BARRIO LAS QUINTAS DE DON SIMON - CALI**.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado el compareciente que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 del C del Procedimiento Civil - Artículo 188 de Código General del Proceso - Artículo 188 de Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Que se encuentra en su entera y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su **entera y entera responsabilidad**.

TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: que "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en calidad de hijo, con conocimiento de vista, trato y comunicación de toda la vida, a mi madre **BEATRIZ EUGENIA LINENOS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.190.803** de Tulúa (V), de quien me consta que convivía en **UNION LIBRE** desde hace más de **TREINTA (30) AÑOS**, con mi padre **JULIO CESAR RODRIGUEZ PEDRAHITA**, (O.P.E.O.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali (V), con quien compartió el mismo techo, lecho y mesa de manera continua e ininterrumpida, hasta que falleció el día **13 de Octubre del año 2017**, y de dicha unión procrearon dos hijos de nombres **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS** y **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, ambos mayores de edad, igualmente declaro que mi padre tuvo **DOS** hijos más, **JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREA** y **ANA LUCIA RODRIGUEZ PEREA**, mayores de edad. También declaro que mis padres respondían por la manutención de nuestro hogar en todo sentido, y por la subsistencia diaria como estudio, vivienda, salud, alimentación, etc.

Declaro que mi padre JULIO CESAR era quien respondía por mi educación en su totalidad y que no tenía otro cónyuge a parte de mi madre." Es todo

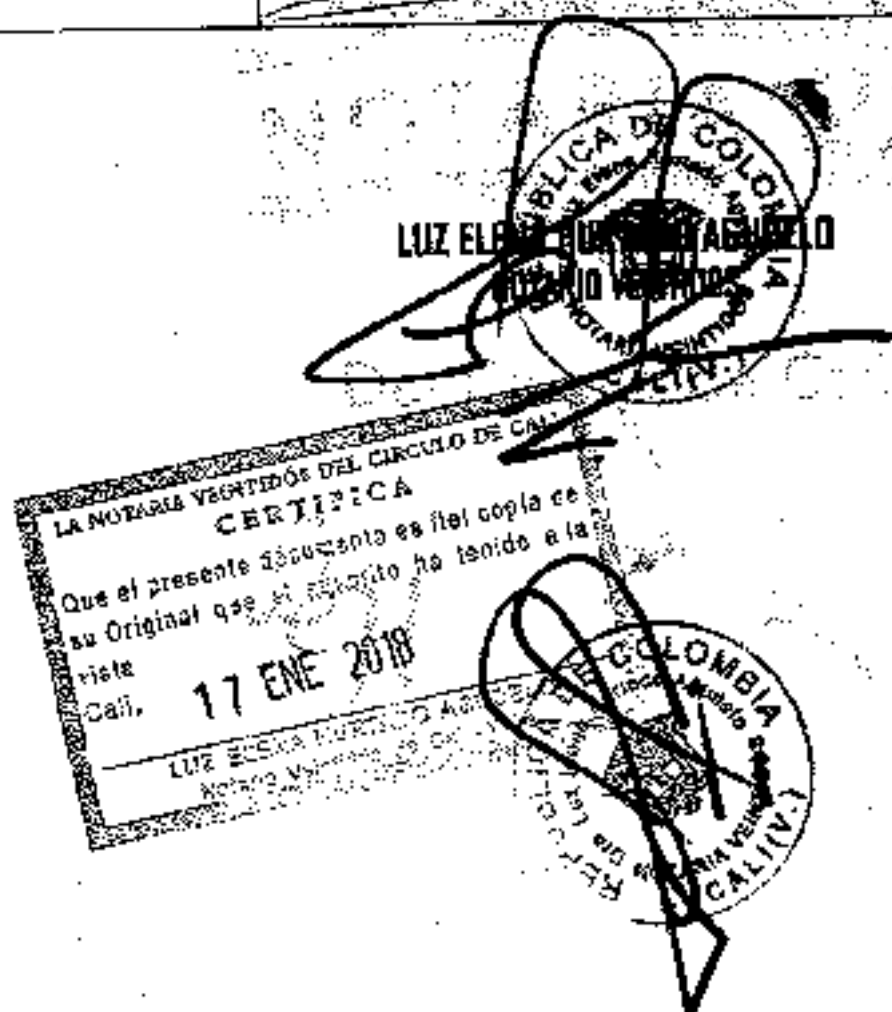
Manifestamos que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. ES TODO.

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaría no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Octo 960 de 1970

Derechos: \$ 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 de Enero de 2.017. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EL (LOS) DECLARANTE (S)

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS		



Nit. 890.318.745-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5848 del 26 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición del interesado,

HACE CONSTAR QUE

JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS

Cédula No. 1144101801

Expedida en CALI

Es estudiante de esta Universidad desde el primer periodo académico de 2016 y actualmente se encuentra cursando el 05 semestre de la carrera profesional de DERECHO, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 2451, la cual tiene una duración de 10 semestres. La intensidad académica durante el primer periodo del 2018 es de 6 horas semanales. El Decreto número 808 del 25 de abril de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que un crédito equivale a una carga de 3 horas de trabajo por semana aproximadamente. Aprobó 8 niveles de inglés de los 8 exigidos en su plan de estudios académico.

Matriculó las siguientes materias:

Código	Tipo	Créditos	INTHE	Nombre de la materia
07213	TEO	2	3	Francés IV
07218	TEO	2	3	Italiano I
07229	TEO	2	3	Portugués I
07232	TEO	2	3	Mandarin I
10112	TEO	3	3	Derecho comercial I
10147	TEO	3	3	Derecho Penal II
10158	TEO	3	3	Derecho civil III

Durante su permanencia en la Universidad ha observado buena conducta.

La fecha de iniciación de clases para el primer periodo académico de 2018 fue el 22 de enero de 2018 y la terminación de clases fue el 02 de junio de 2018.

El periodo de vacaciones para el primer semestre de 2018 es del 03 de junio de 2018 al 29 de julio de 2018.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de enero de 2018.

*** FIN DEL CERTIFICADO ***



J. P. Paz Chacón
JIMMY FERNANDO PAZ CHACÓN
Director de Admisiones y Registro





Nit. 890.316.748-5

La Universidad ICESI es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5648 del 26 de diciembre de 1987, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad ICESI, a petición del interesado.

HACE CONSTAR QUE:

JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS
Cédula No. 1.144.101.901
Expedida en CAJ

Es estudiante de esta Universidad desde el primer periodo académico de 2016 y en el segundo periodo de 2017 se encontraba cursando 04 semestre de la carrera profesional de **DERECHO**, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 9451, la cual tiene una duración de 10 semestres. La intensidad académica durante el segundo periodo del 2017 fue de 34 horas semanales. El Decreto número 206 del 25 de abril de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que un crédito equivale a una carga de 3 horas de trabajo por semana aproximadamente.

Matriculó las siguientes materias en el 2017-2:

Código	Tipo	Créditos	INT/HR	Nombre de la materia
02669	TEO	3	3	Taller de escritura creativa: estética de la imaginación y narración de
02716	TEO	3	3	La invención del amor, literatura cortés medieval
08290	TEO	3	4	Fundamentos de Probabilidad y Estadística
10104	TEO	3	4	Derecho Constitucional II
10118	TEO	3	3	Derecho Penal I
10157	TEO	3	3	Derecho civil II

La fecha de iniciación de clases para el segundo periodo académico de 2017 fue el 31 de julio de 2017 y la terminación de clases fue el 2 de diciembre de 2017.

Se expide para UGPP

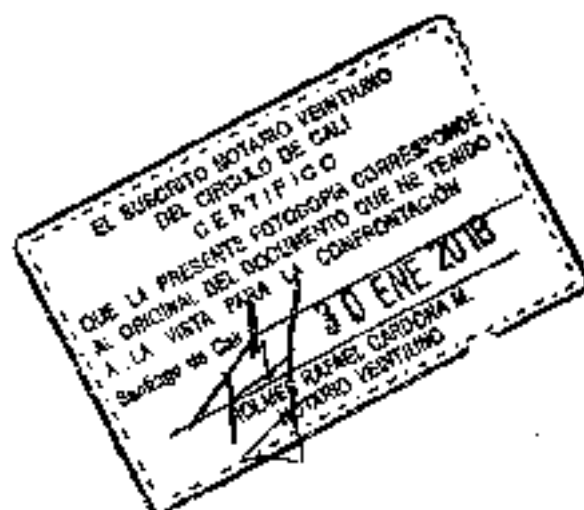
Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de enero de 2018.

--- FIN DEL CERTIFICADO ---



JIMMY FERNANDO PAZ CHACON
Director de Admisiones y Registro

No. 0013629



18

NOTARIA

**ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

No. 0436

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los 05 días del mes de FEBRERO del año 2018 ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI.

COMPARECIO: JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS

IDENTIFICADO CON CC: 1.144.101.901

RESIDENTE EN: CALLE 13 C No. 75 - 95 CASA 42

TELEFONO: 3748672

PROFESION U OFICIO: ESTUDIANTE

ESTADO CIVIL: SOLTERO

De nacionalidad COLOMBIANA, quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio e n razón de que les consta personalmente.

CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: EN CALIDAD DE HIJO DEL SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CC. 6.085.354, QUIEN FALLECIO EL DIA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, DOY FE QUE YO DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE MI PADRE, YA QUE ERA EL QUIEN VELABA POR MIS GASTOS DE MANUTENCION, CUIDADO Y PROTECCION. MANIFIESTO QUE ACTUALMENTE SOY ESTUDIANTE DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD ICESI, QUE NO PERCIBO SALARIO O PENSION ALGUNA DE ENTIDAD PUBLICA NI PRIVADA. ES TODO.

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISÓ SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.

DERECHOS \$ 12.700, IDENTIFICACION BIOMETRICA \$3.000 MAS IVA 19%: \$ 2.983


JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS




BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18-DEL CIRCULO DE CALI





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



8289

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Cali, compareció:

JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1144101901.

----- Firma autógrafa -----



2ftuaDrup0lr
05/01/2018 - 08:55:29:357



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEPENDENCIA ECONOMICA, rendida por el compareciente con destino a TRAMITE LEGAL.

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
Notario dieciocho (18) del Circuito de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariosegura.com.co

Número Único de Transacción: 2ftuaDrup0lr



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 01106 DE 9 JUL. 1993 1.9

a cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.
EL AGENTE PERMANENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL FONDO EDUCATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA.

ombro y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8 del
ato 1773 de 1.990.

CONSIDERANDO

mediante solicitud radicada bajo el N° 1445 de fecha SEPTIEMBRE 29/92
señor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRASITA, identificado
con c.c. N° 8°095.354 de CAU, solicita el reconocimiento
ago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como
nte NACIONALIZADO por más de veinte (20) años. COLEGIO SANTA LIBRADA.

el peticionario aporte los siguientes documentos:
artida de Bautismo o Registro civil (original)
artificado de tiempo (a) de servicio
artificado de salarios
otocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía

los anteriores documentos se estableció:
nació el 6 DE AGOSTO DE 1942

adquirió el status de jubilado el 5 de AGOSTO de 1.99 1
na en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Magisterio. TIEMPO DE SERVICIOS 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.969 A 6 DE SEPTIEMBRE DE
99 COLEGIO SANTA LIBRADA.

los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

C T O R	V A L O R
gnación básica mensual	\$ 270.958.93
resuelto	
isp. de Transporte	324
ilio de Alimentación	29.805.74
ma de Navidad	54.107.73
na COLEGIO SANTA LIBRADA	150
na COLEGIO SANTA LIBRADA	150
na COLEGIO SANTA LIBRADA	30.061.92
na COLEGIO SANTA LIBRADA	300.938.44
TOTAL	

nuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una
ión vitalicia de jubilación

lo tanto el salario base para la liquidación es de \$ 386.535.48

el valor de la pensión está calculado en la suma de \$ 289.903.66 DOSCIENTOS OCHENTA
NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 86/100 S/CTE , equivalente al 75% del
rio promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha
adquirió el status.

el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tiene derecho a que
e reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1.988.

son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

VIRTUD DE LO EXPOSTO

RESUELVE

T I C U L O P R I M E R O : Reconocer y pagar a JULIO CESAR RODRIGUEZ PAPIDRAMIT
nificado (a) con c.c. N° 6'095.354 de CALI una pensión
sual vitalicia de jubilación por el valor mensual de \$ 289.903.66 DOSCIENTOS OCHENTA
NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 86/100 partir de 7 DE AGOSTO/92.

AGRAFO 1 : El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se
lizará a través de la Fiduciaria la Previsora Ltda.

AGRAFO 2 : El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el
empeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

T I C U L O S E C U N D O : Quedan prescritas las mesadas comprendidas entre
_____ y el _____.

R T I C U L O T E R C E R O : Reconocer personería jurídica a
_____ con c.c. N° _____ de
_____ y Tarjeta Profesional N° _____ del Ministerio de Justicia,
los términos y para los efectos del poder conferido.

R T I C U L O C U A R T O : El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
isterio descontará el 5% del valor de cada mesada pensional, para efectos de
prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado.

EMPO DE SERVICIOS DEL 6 de SEPTIEMBRE DE 1.969 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.969
COLEGIO SANTA LITERADA.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 01107 DE

09 JUL. 1993.9

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.
EL DELGADO PERMANENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8 del decreto 1775 de 1.990.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el N° 1648 de fecha 09 de SEPTIEMBRE 24/92 el señor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, identificado (a) con c.c. N° 6'095.334 de CALI, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años. COLEGIO INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL.

Que el peticionario aporta los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo o Registro civil (original)
- Certificado de tiempo (a) de servicio
- Certificado de salarios
- Fotocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía

Que los anteriores documentos se estableció:

Que nació el 6 AGOSTO DE 1.942

Que adquirió el status de jubilado el 6 de AGOSTO de 1.99 2 fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. TIEMPO SERVIDO DEL 29 de OCTUBRE DE 1.964 AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1.992.

Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación básica mensual	\$ 270.988.98
Sobresueldo	
Auxilio de Transporte	
Auxilio de Alimentación	326
Prima de Navidad	23.559.47
RECONOCIMIENTO BONIF LICENCIADO	389.99
PRIMA POBLACION	150
PRIMA Vocacional	150
BONAS EXTRAS	7987.98
TOTAL	303.560.42

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

Por lo tanto el salario base para la liquidación es de \$ 303.360.42

Que el valor de la pensión está calculado en la suma de \$ 227.670.31 DOSCIENTOS VENTI-SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 31/100 M/CTE, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el status.

Que el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tiene derecho a que se le reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1.988.

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a JULIO CESAR RODRIGUEZ PINDEBANY identificado (a) con c.c. N° 61045.354 de CALI una pensión mensual vitalicia de jubilación por el valor mensual de \$ 227.670.31 DOSCIENTOS VENTI-SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 31/100 a partir de 1 DE AGOSTO DE 1992.

PARAGRAFO 1: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Fiduciaria la Previsora Ltda.

PARAGRAFO 2: El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan prescritas las mesadas comprendidas entre el _____ y el _____.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a _____ con c.c. N° _____ de _____ y Tarjeta Profesional N° _____ del Ministerio de Justicia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el 5% del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado.

TIEMPO SERVIDO DEL 29 de OCTUBRE DE 1.964 al 08 DE SEPTIEMBRE DE 1.992

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

ARTICULO QUINTO : Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Delegado Permanente del Ministerio de Educación ante el MEN.

ARTICULO SEPTIMO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en SANTIAGO DE CALI a los 09 JUL. 1993 de 1.99

El Delegado Permanente del Ministerio de Educación ante el F.E.R.
FERNANDO MARTINEZ LAVIRIA

El Coordinador de la Oficina de Prestaciones Sociales del FER
JOSE ALEJANDRO ORDÓÑEZ SANCHEZ

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION PERSONAL

A los _____ días del mes de _____ 09 JUL 1993 de 1993
se hizo presente Julio Cesar Rodriguez Piedrahita
identificado con c.c. No. 6095354 de Cali
en la Oficina de Prestaciones Sociales del Fondo Educativo Regional
del Valle del Cauca, con el objeto de notificarlo personalmente de la
Resolución No. 01106 de fecha 09 JUL 1993
por la cual se reconoce y ordena el pago de penal Julio Cesar
haciéndolo saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición
el cual deberá interponerse ante el Juzgado Promotor del Magisterio de
Educación Nacional sede el PDR del Valle del Cauca dentro de
los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación
realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del
Decreto 1073 de 1978.

C.C.

6.099.334 Cali





{fiduprevisora}

Comprobante Pago Mesada

Periodo de nómina: 201710

Nombre Pensionado: RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR

Tipo y No. Documento
Pensionado: 1 00000008095354

No. Comprobante Pago: 7103*0108841

Nombre Beneficiario: RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR

Tipo y No. Documento
Beneficiario: 1 00000008095354

Código
Oficina: 0522
Entidad
Pagadora:

Nombre
Oficina: COSMOCENTRO GH

Tipo de Prestación:

Cuenta o Documento: 06320230128360

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
RELIQUIDACION PENSIONA APORTE DEL IV	2.786,916.00 -820,670.00		
Devengado: 2.786.916.00		Deducido: 332.000.00	
		Neto a Pagar 2.454.886.00	

BBVA

{fiduprevisora}

Comprobante Pago Mesada

Periodo de nómina: 201710

Nombre Pensionado: RODRIGUEZ PIEDRA-ITA JULIO CESAR

Tipo y No. Documento
Pensionador: 1 00000006096354

No. Comprobante Pago: 710310108842

Nombre Beneficiario: RODRIGUEZ PIEDRA-ITA JULIO CESAR

Tipo y No. Documento
Beneficiario: 1 00000006096354

Código
Oficina: 0132
Entidad
Pagadora:

Nombre
Oficina: COSMOCENTRO QH

Cuenta o Documento: 05320200128380

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
RELIQUIDADACION PENSIÓN APORTE DE LEEY	2.975.482.00 -357.059.00		
Demandados: 2.975.482.00		Deducido: 357.059.00	
		Monto a Pagar: 2.618.423.00	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio N.02319

Santiago de Cali, julio 18 del 2019

Oficina: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

IMPRESIÓN: IMPRESIÓN DE OFICIO

Nº 20180322E-0332

Fecha Modada: 2019-07-25 14:43:45

Amos. I. OROZUELA ZARZAR

Doctora.
SANDRA CADENA,
Gerente Operativa.
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10-03
BOGOTÁ (D.C)

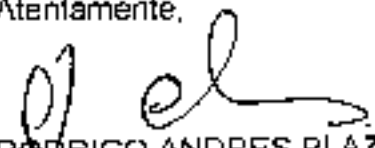
Referencia: Remisión una (1) órdenes de pago en físico.

Dando cumplimiento al 2.4.4.2.3.2.2 Decreto Nacional 1075 mayo 26 del 2015 remito (1) orden de pago, que se relaciona a continuación para trámite y fines pertinentes, es el siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	RADICACION	N.RESOLUCION	FECHA DE NOTIFICACION
JULIO CESAR Rodríguez PIEDRAHITA	9095354	2018-PENS-550768	07459 14/08/2018 Recurso 00J11 03/01/2019	22/08/2018 20/06/2019

Se informa que se envió en medio físico, en el aplicativo NURF no permitió la radicación de la orden de pago.

Atentamente,


RODRIGO ANDRES PLAZAS YEPES
Profesional Universitario Grado 4
Secretaria de Educación Cali.

Proyecto: Carolina Campo Sánchez

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SANTIAGO DE CALI
CALLE 72 N° 10-03 BOGOTÁ
TEL: 6441200 FAX: 6441200
WWW.CALI.GOV.CO

IMPRESIÓN DE
SANTIAGO DE
SANDRA CADENA

CALLE 72 N° 10-03
BOGOTÁ

TEL: 6441200 FAX: 6441200
WWW.CALI.GOV.CO



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 06
teléfono: 6441200 Fax 6441200
www.cali.gov.co



HOJA DE REVISION

PRESTACION

SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION

OFICINA REGIONAL

CALI

APellidos	RODRIGUEZ PIEDRAHITA	IDENTIFICADOR	1633141
NOMBRES	JULIO CESAR	NRO. RADICACION	2018-PENS-553768
DOCUMENTO	6.095.354	CC FECHA RADICACION	2018-07-04
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2018-07-12
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2018-07-16
PLANTEL	INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL	FECHA STATUS	2017-10-13
		FECHA EFECTOS	2017-10-14
		MESADA FECHA STATUS	2.975.493
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	2.975.493

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(E)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEGULA	1144101901	JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS	✓	50.000004	HIJO MAYOR E
CEGULA	11190873	BEATRIZ EUGENIA LIBEROS	✓	50.000004	CONYUGES
ESTADO	APROBADA				

OBSERVACIONES

***EXPEDIENTE FISICO

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION SE SUSTITUYE LA PENSION NACIONALIZADA CON RESOLUCION 01107 DE 03 07 1993

SE ALIEGAN DECLARACIONES REALIZADAS ANTE LA NOTARIA VEINTIDOS DE CALI DE LOS SEÑORES, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBEROS Y MARIA TERESA VELEZ QUIENES INDICARON QUE CONOCEN Y CONOCIERON A BEATRIZ EUGENIA LIBEROS Y JULIO CESAR RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) QUIENES CONVIVIERON JUNTOS DURANTE TREINTA AÑOS QUE DE ESTA UNION PROCEPERON DOS HIJOS MAYORES DE EDAD Y QUE NO CONOCEN PERSONAS CON MEJOR DERECHO A RECLAMAR

SE ADELGA CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD DE LA UNIVERSIDAD ICESI PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADEMICO DE 2017 DEL JOAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS

SE ALIEGA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE ACREDITA PARENTESCO DEL SOLICITANTE QUE SE PRESENTA EN CALIDAD DE HIJO PARA CON EL DOCENTE

E.L.

HOJA DE REVISION

FIRMA DEL REVISOR (

DIANA LONDOZARAT)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.101.901

RODRIGUEZ LIBREROS

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

FIRMA



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-1998

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

O+

M

ESTATURA

R.S. RH

SEXO

05-MAY-2015 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS



P-2100100-00031406-M-114-101901-20150521

0019077509A I

45211104

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31 190 803

LIBREROS GONZALEZ

APellidos BEATRIZ EUGENIA

IMPRE

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1957

ANDALUCIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 A+ F

ESTATURA C.B. RH CLXD

11-OCT-1978 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBELAÑEZ PORTO

INDICE DERECHO




A-31001CO 00249741 F-0331190803-20060316 0002100227A:1 4210030715



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21. *07459*) DE 2018
(*190210 14*)

MEDIANTE EL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 53 de la ley 952 de julio 08 de 2005, Decreto 1075 de Mayo 28 de 2015 y las responsabilidades asignadas en el Decreto Municipal N°411.0.20.0516 de 2016, armonizado con las funciones asignadas en el Decreto Municipal 411.0.020 0673 de diciembre 08 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018 PENS-550768 del 18/04/2018 la señora:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPANERA
JUAN PABLO RODRIGUEZ	1.144.101.801	HIJO

Solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación quien en vida disfrutó JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), como docente NACIONALIZADO, quien laboro en la I. E. POLITECNICO MUNICIPAL, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución No. 01107 del 09 de Julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción No 1722017-90006
- Registro Civil de Matrimonio (si existe)
- Dos declaraciones juramentadas de testigos en las que conste la convivencia por los últimos años de vida con su legítima esposa.
- Fotocopia simple y legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario reclamante

Que se publicaron los avisos de prensa de que trata la Ley 1437 de 2011 los días 11 de Marzo de 2018 y el 04 de Abril de 2018. El docente falleció el 13 de Octubre de 2017

Que el derecho de la sustitución pensional del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), asignados a los beneficiarios se pierden cuando alguno de ellos incurra en alguna de las causales establecidas por la Ley.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, podrá practicar las pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se concedió la sustitución de la pensión del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V).

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 del 28/05/2015, se remitió el proyecto del Acto Administrativo al F.N.P.S.M. - FIDUPREV SORA S.A. para su estudio y aprobación y mediante Hoja de Revisión No 1633141 con fecha de estudio 16/07/2018, lo Aprueba, con la siguiente observación: "Señores: Secretaria de Educación se Sustituye la Pensión Nacionalizada con Resolución 01107 de 09-07-1993. Se allegan declaraciones realizadas ante la Notaría Veintidós de Cali de los señores Gustavo Adolfo Rodríguez Libreros y María Teresa Vélez, quienes indicaron que conocen y conocieron a Beatriz Eugenia Libreros y Julio Cesar Rodríguez (JCEPC) quienes convivieron juntos durante treinta años que en esta unión procrearon dos hijos mayores de edad y que no conocen personas con mayor derecho a reclamar. Se allega Certificado de Escolaridad de la Universidad ICESI para el segundo período académico de 2017 de Juan Pablo Rodríguez Libreros

97



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.07/159) DE 2015
(1798 de 14)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Se allega Registro Civil de Nacimiento que acredite parentesco del solicitante quien se presenta en calidad de hijo para con el docente. Firma: Diana Landazaba.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administra el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentra vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

"Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4.2.5.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1075 de mayo 25 de 2015, no es posible por esta entidad territorial efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A".

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de Octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO	50

Que en vida disfrutó la causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6 095 354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La Sustitución pensional reconocida en el artículo primero de esta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.493.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE, que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Del valor de la mesada pensional el FNPSM, se descontará el 12% con destino a la prestación de los servicios médicos asistenciales conforme a la Ley 1250 del 27 de Noviembre de 2008

ARTICULO CUARTO: A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causas establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

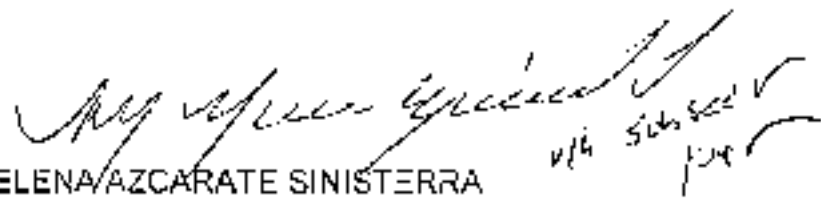
RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0744) DE 2018
(Agosto 14)

Continuación de Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 () días del mes de Agosto del año 2018


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó y Elaboró: Claudia Liliana Rodríguez Chica, Profesional Universitario. (DA)
Revisó: Rodrigo Andrés Pazas Yepes, Coordinador Prestaciones Sociales.
Revisó: Liliana Arco García Subsecretaria Administrativa y Financiera.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 07/59, DE 2018
(19051614)

MEDIANTE EL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 962 de julio 08 de 2005, Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y las responsabilidades asignadas en el Decreto Municipal N°411.0.20.0516 de 2016 armonizado con las funciones asignadas en el Decreto Municipal 411.0.020.0673 de diciembre 06 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550768 del 16/04/2018 la señora:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO

Solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación quien en vida disfrutó JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), como docente NACIONALIZADO, quien laboro en la E. POLITECNICO MUNICIPAL, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución No. 01107 del 09 de Julio de 1993 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción No 1722017-80006
- Registro Civil de Matrimonio (si existe)
- Dos declaraciones juramentadas de testigos en las que conste la convivencia por los últimos años de vida con su legítima esposa.
- Fotocopia simple y legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario reclamante.

Que se publicaron los avisos de prensa de que trata la Ley 1437 de 2011 los días 11 de Marzo de 2018 y el 04 de Abril de 2018. El docente falleció el 13 de Octubre de 2017

Que el derecho de la sustitución pensional del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), asignados a los beneficiarios se pierden cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, podrá practicar las pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se concedió la sustitución de la pensión del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V).

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 de Decreto 1075 del 26/05/2015, se remitió el proyecto del Acto Administrativo al F.N.P.S.M. – FIDUPREV SORA S.A. para su estudio y aprobación y mediante Hoja de Revisión No. 63314 con fecha de estudio 16/07/2018, lo Aprueba, con la siguiente observación: "Señores: Secretaria de Educación se Sustituye la Pensión Nacionalizada con Resolución 01107 de 09-07-1993. Se allegan declaraciones realizadas ante la Notaría Veintidós de Cali de los señores Gustavo Acolfo Rodríguez Libreros y María Teresa Vélez, quienes indicaron que conocen y conocieron a Beatriz Eugenia Libreros y Julio Cesar Rodríguez (QEPD) quienes convivieron juntos durante treinta años que en esta unión crecieron dos hijos mayores de edad y que no conocen personas con mejor derecho a reclamar. Se allega Certificado de Escolaridad de la Universidad ICESI para el segundo periodo académico de 2017 de Juan Pablo Rodríguez Libreros

h



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21, 07/10/17) DE 2018
(07/10/17)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Se allega Registro Civil de Nacimiento que acredita parentesco del solicitante quien se presenta en calidad de hijo para con el docente. Firma: Diana Landuzabal

Que el Artículo 56 de la Ley 902 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005 establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que su encuentre vinculado al docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4 2.3 2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1075 de mayo 20 de 2015, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A".

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/83 y 91/89

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Sustitución Pensión de Jubilación con fecha efectos 14 de Octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOMBRE	CC #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBEROS G	31.190.803	COMPAÑERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HUO	50

Que en vida disfrutó la causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La Sustitución pensional reconocida en el artículo primero de esta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.493,00 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Del valor de la mesada pensional el F.N.P.S.M. se descontará el 12% con destino a la prestación de los servicios médicos asistenciales conforme a la Ley 1250 de 27 de Noviembre de 2008

ARTICULO CUARTO: A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

9

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0744,) DE 2018
(Agosto 14)

Continuación de Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PEDRAHITA

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 () días del mes de agosto del año 2018

[Firma manuscrita]
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO

[Firma manuscrita]
vto. Subsecretario

Proyecto y Elaboró: Claudia Liliana Rodríguez Chica. Profesional Universitario. (O.A.)
Revisó: Rodrigo Andrés Plozas Yepes. Coordinador Prestaciones Sociales.
Revisó: Lillie Arce García Subsecretaría Administrativa y Financiera

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.07414) DE 2018

(17 de Agosto de 2018)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PEDRAHITA

NOTIFICACION PERSONAL

A los 22 días del mes de Agosto de 2018 se hizo presente la beneficiaria la Señora BEATRIZ EUGENIA LIBEROS GONZALEZ con la C.C. 31 190 803 de Tuluá (V) en Calidad de Compañera del Docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PEDRAHITA identificado con la cédula 8.095.354 de Cali (V) (q.e.p.d) en la Oficina de Prestaciones Sociales del Municipio Santiago de Cali, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 4143.010.21.07414 del 14 de Agosto de 2018 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la SUSTITUCION PENSION DE JUBILACION, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 del C.C.A., se le hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita de la providencia.

.....
NOTIFICADO C.C.

Ana Maria Jimenez
NOTIFICADOR

Dirección: Calle 13ª No 75-95
Teléfono: 314 8672 - 315 4723359
Correo: belago@telefonos.com

Proyectó y Elaboró: Claudia Liliana Rodríguez Caza, Profesional Universitario.
Revisó: Rodrigo Andrés Páez Yepes, Coordinador Prestaciones Sociales.
Revisó: Liliana Arce García Subsecretaria Administrativa y Financiera

[28] J.

IDENTIFICADOR	1690459
NRO. RADICACION	2018-PDNN-590766
FECHA RADICACION	2018-10-17
FECHA RECIBO	2018-10-29
FECHA EJECUCION	2018-11-06

	FECHA SUSPENDE	
	FECHA EFECTIVO	
	MESADA FECHA SLATOR	2
	MESADA FECHA EFECTIVIDAD	9

CLUB



~~CONFIDENTIAL~~



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No 4143.015.210.00011 DE SEPT 3 DE 2019.
POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Artículo 55 de la Ley 962 del 08 de Julio de 2005, Decreto 1075 de mayo 26 del 2015, y las responsabilidades asignadas en el Decreto Municipal 411.0.20.0516 de 2016 armonizado con las funciones asignadas en el Decreto Municipal 411.0.20.0573 de 2016

CONSIDERACIONES.

Que la señora BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.190.803 en calidad de conyugue y el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.144.101.901 en calidad de hijo, mediante petición radicada con el No. 2016-PENS- 550768 de fecha 18/04/2016, solicitaron como beneficiarios de la sustitución de pensión de jubilación quien en vida disfruto el docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula de ciudadanía N.6.095.354.

Que en cumplimiento de lo establecido el artículo 2.4.4.2.3.2.2 del decreto 1075 de 2015 la Secretaria de Educación remite proyecto de acto administrativo la fiduciaria FIDUPREVISORA S.A, el cual por medio de la hoja de revisión suscita por el revisor DIANA LANDAZABAL aprueba la sustitución de pensión de jubilación

La secretaria de Educación de Cali conforme a lo expuesto por la FIDUPREVISORA S.A expidió acto administrativo No. 4143.0.10.21.07459 del 14 de agosto 2016, notificados personalmente y dentro del término legal interpusieron el recurso de reposición, manifestando en el escrito petitorio lo siguiente:

" (...) A partir de lo anterior, es posible inferir que en el caso concreto, la omisión de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, se pronunciarse sobre el reconocimiento de la sustitución personal a mi favor, en calidad de beneficiar como compañeros de la pensión reconocida a mi compañero permanente de la pensión reconocida a través de la resolución 21106 del 9 de julio de 1993 constituye una vulneración al derecho fundamental de petición por cuanto no se resolvió de fondo, clara, precisa y de manera congruente la solicitud de reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación anteriormente relacionada, que el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS en el recurso expone los mismos argumentos antes mencionados "

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.4.2.3.2.2 Decreto Nacional 1075 mayo 26 del 2015 y la ley 91 de 1989, La Secretaria de Educación Municipal remitió el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelve el recurso de reposición a la Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A encargada de Administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para efectos de obtener su aprobación o indicación; de manera precisa las razones de su decisión, para informar de ello a esta instancia.

Que la FIDUPREVISORA S.A dió respuesta a la remisión antes mencionada mediante Hoja de Revisión suscita por el revisor CARLOS BETANCOUR exponiendo lo siguiente: "No procede el ajuste de la prestación. Se informa a la Secretaria de Educación que se niega el recurso interpuesto toda vez que el reconocimiento inicial recae sobre la pensión reconocida por medio de la resolución 1105 a efectos de reconocer la sustitución personal de la resolución 1107. Se deberá de radicar un trámite independiente dado que por cada radicado solo es posible reconocer una prestación."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.010.210.00011 de ~~enero~~ **enero 3** DE 2019.
POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia de Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administra el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que lleve la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de acuerdo al artículo 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto 1075 del 2015¹, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A"

En merito de lo anteriormente expuesto,

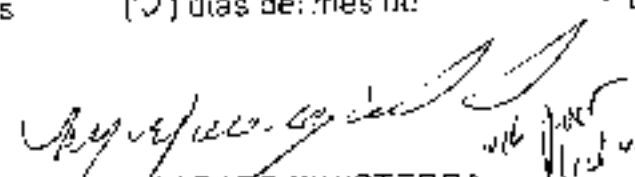
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Confirmar la resolución N. 4143.010.21.07459 del 14 de agosto del 2018 por medio de la cual El Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio FIDUPREVISORA S.A Aprueba, reconoce y ordena el pago de una sustitución de la pensión de jubilación a favor de los señores BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 31.190.803 en calidad de conyugue y el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.144.101.931 en calidad de hijo, como beneficiarios del docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cedula de ciudadanía N.6 095 354, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno por lo cual queda agotada la via gubernativa

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los **(03)** días del mes de **ENERO** del 2019.


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO.

Proyecto: Carolina Canino Sanchez - Profesional Universitario
Revisó: Hugo Alejandro Jimenez Balazsar - Asesor

¹ DECRETO 1075 del 2015 artículo 2.4.4.2.3.2.3° Trámite de solicitudes El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada o cuya planta docente pertenecía o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera expresa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación".
(Se resalta y subraya)

COPIES ATTACHED
JUN 20 1964

RECEIVED
JUN 20 1964

COPIES ATTACHED
JUN 20 1964

14461635
ORIGINAL 1964

[Handwritten signature]
JUN 20 1964

COPIES ATTACHED
JUN 20 1964

14461635

COPIES ATTACHED
JUN 20 1964

COPIES ATTACHED
JUN 20 1964

COPIES ATTACHED
JUN 20 1964

COPIES ATTACHED
JUN 20 1964



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.D.10.21.0.00011 DE AGOSTO 3 DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Artículo 56 de la Ley 962 de 08 de Julio de 2005, Decreto 1075 de mayo 26 del 2015, y las responsabilidades asignadas en el Decreto Municipal 411.D.20.0516 de 2016 armonizado con las funciones asignadas en el Decreto Municipal 411.C.20.0673 de 2016.

CONSIDERACIONES:

Que la señora BEATRIZ EUGENIA LIBEROS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.190.803 en calidad de conyugue y el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.144.101.901 en calidad de hijo, mediante petición radicada con e No. 2018-PENS- 550758 de fecha 18/04/2018, solicitaron como beneficiarios de la sustitución de pensión de jubilación quien en vida disfruto el docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PEDRAHITA identificado con la cedula de ciudadanía N.6.095.354.

Que en cumplimiento de lo establecido el artículo 2.4.4.2.3.2.2 del decreto 1075 de 2015 la Secretaria de Educación remite proyecto de acto administrativo la fiduciaria FIDUPREVISORA S.A, el cual por medio de la hoja de revisión suscrita por el revisor DIANA LANDAZABAL aprueba la sustitución de pensión de jubilación.

La secretaria de Educación de Cali conforme a lo expuesto por la FIDUPREVISORA S.A expidió acto administrativo No. 4143.D.10.21.07459 del 14 de agosto 2018, notificados personalmente y dentro del término legal interpusieron el recurso de reposición, manifestando en el escrito peticionario lo siguiente:

"...A partir de lo anterior es posible inferir que en el caso concreto la omisión de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, se pronuncia sobre el reconocimiento de la sustitución pensional a mi favor, en calidad de beneficiar, como compañera de la pensión reconocida a mi compañero permanente de la pensión reconocida a través de la resolución 01106 del 9 de julio de 1993 constituye una vulneración al derecho fundamental de petición por cuanto no se resolvió de fondo, clara, precisa y de manera congruente la solicitud de reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación anteriormente relacionada...que el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBEROS en el recurso expone los mismos argumentos antes mencionados."

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.4.2.3.2.2 Decreto Nacional 1075 mayo 26 de 2015 y la ley 91 de 1989, la Secretaria de Educación Municipal remitió el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelve el recurso de reposición a la Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A encargada de Administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para efectos de obtener su aprobación e indicación de manera precisa las razones de su decisión, para informar de ello a esta instancia.

Que la FIDUPREVISORA S.A dio respuesta a la remisión antes mencionada mediante Hoja de Revisión suscrita por el revisor CARLOS BELANCOUR exponiendo lo siguiente: "No procede el ajuste de la prestación. Se informa a la Secretaria de Educación que se nega el recurso interpuesto toda vez que el reconocimiento inicia retras sobre la pensión reconocida por medio de la resolución 1106 a efectos de reconocer la sustitución pensional de la resolución 1107. Se deberá de radicar un trámite independiente dado que por cada radicado solo es posible reconocer una prestación."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143 010.21.00011 DE 2018 DE 3 DE 2018.
POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION.

Que el Artículo 58 de la Ley 362 de Julio 08 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en el sector del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pague el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administra el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

Que de acuerdo al artículo 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto 1075 del 2015¹, no es posible por esta entidad territorial efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPMS, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Confirmar la resolución N. 4143 010.21.07459 del 14 de agosto del 2018 por medio de la cual El Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio FIDUPREVISORA S.A Aprueba, reconoce y ordena el pago de una sustitución de la pensión de jubilación a favor de los señores BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.190.803 en calidad de conyugue y el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS identificado con la cédula de ciudadanía N. 1144.101.601 en calidad de hijo, como beneficiarios del docente JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula de ciudadanía N.6.095.354, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los (3) días del mes de Enero del 2018.

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO.

Procedió: Camila Campo Sánchez - Profesional Universitario
Revisó: Hugo Alejandro Jimenez Galezar - Asesor

¹ Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.4.2.3.2.3. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabora la secretaria de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria a que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá incluirlo en su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación".
(Se resalta y subraya)



NOTIFICACIÓN

FECHA DE EMISIÓN: 20 Junio 2019
A: Librerías Gonzalez Bealme Eugenia
CÓDIGO: 31190803
DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA PROSECUCIÓN
FOLIO: 00001, DIFUSIÓN: 03 Enero 2019

LEYENDA:

NOTIFICACIÓN:

- ADP Carralera Lector Ganez
FOLIO: 31190803 CÓDIGO: 1147026374

DIRECCIÓN: Calle 1.ª No 55-02 apt. 502 A.

TELÉFONO: 3745072 - 374723337.

CORREO ELECTRÓNICO: belisa@botina1.com



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Área de Prestaciones sociales

1.210.30-66.10 00171

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019

Doctora
SANDRA CADENA
Director Prestaciones Económicas-Pagos
Fiduprevisora.
Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4 - 5
Bogotá D.C.

ASUNTO: REVISION Y APROBACION SUSTITUCION PENSIONAL DOCENTES.

Comendidamente me permito remitirle, por ser de su competencia, las siguientes copias de las carpetas, con los documentos exigidos para revisión y aprobación de las SUSTITUCIONES PENSIONALES de los docentes que se relacionan:

No.	DOC. IDENT. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NURF II	PRIMER/SEGUNDA VEZ	RAD.	NURF	FOLIOS
1	31384976	RITA ISABEL MOSQUERA MOSQUERA	II	I	2019-PENS	770858	60
2	6095354	JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA	II	I	2019-PENS	772135	41

Atentamente,


LUZ JANETH CARRILLO
Lider Prestaciones Sociales
Profesional Universitario

Proyecto: Yazmin Alzate - Contratista
Revisó: Alexander Henao - Profesional Universitario
Elaboró: Hugo Fagua Aguilón - Contratista

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76000 - VALLE DEL CAUCA

Fecha Consulta: 06/08/2019 04:48:20 p.m.

Radicación: 2019-PENS-772135

Docente: CC - 6095354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:
Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO
Establecimiento: COL DE SANTA LIBRADA
Estado: 3 - Proceso_En_Transito
NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
EDICTOS EMPLAZATORIOS	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE	SI
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO INVALIDEZ HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACION EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD	NO
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	06/08/2019 04:46:54 p.m. -		Proceso_En_Transito
	06/08/2019 04:45:18 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	08/07/2019 05:11:50 p.m.		Radicado_Ente



8
6
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 6.095.354
RODRIGUEZ PIEDRAHITA
APELLIDOS
JULIO CESAR
NOMBRES



INICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1942
LA VICTORIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-AGO-1964 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALVARO LOPEZ

A-3100102-85142203-M-0006095354-20060601 0153506152A 02 185203126



RESOLUCION No. 1.210.68 _____ DE FECHA _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una **SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278** de Popayan – Valle en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354**. Con una mesada por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.955.144)**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 del 08 de julio de 2005 y el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 y el Decreto Departamental 1-3-0281 del 8 de marzo 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01106 de fecha 09 de julio de 1993, expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se le reconoció y pago una Pensión Vitalicia de Jubilación al señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.354 de Cali - Valle, quien prestó servicios como **DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91** en la I.E. SANTA LIBRADA del municipio de Cali - Valle.

Que el día 13 de octubre de 2017, falleció el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.354 de Cali - Valle, según consta en el Certificado de Defunción No. 1722017-80006 e Indicativo Serial 09461644 de fecha 17 de octubre de 2017 expedido por la Notaria Once del Circulo de Cali - Valle.

Que la Secretaría de Educación Departamental Publicó los Avisos conforme a lo establecido en la Ley y dentro del término no se presentó ninguna persona con mejor o igual derecho al de la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.541.278 de Popayán - Valle, a reclamar como única beneficiaria la Sustitución Pensional.

Que, mediante petición radicada bajo el No. 2018-PQR-6016 de fecha 18/09/2018, la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.541.278 de Popayán - Valle, solicita el reconocimiento y pago de la **SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION**, aduciendo su calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**. Calidad que ostenta y acredita allegando el Registro de Nacimiento del causante con Indicativo Serial No.01238560 certificado expedido por la Notaria



RESOLUCION No. 1.210.68 _____ DE FECHA _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una **SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278** de Popayan – Valle en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354**. Con una mesada por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.955.144)**.

Única del Circulo de La Victoria – Valle – SIN NOTA MARGINAL- . Acompaña a la solicitud declaraciones extraprocesal rendidas por las señoras **DALIS VICTORIA GAONA ZUÑIGA** y **ELIZABETH MELO PABON**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. **34.561.031** y **34.536.630** ante la Notaria Veintidós del Circulo de Cali – Valle con el fin de comprobar la convivencia real y efectiva de la pareja conformada por los señores **RODRIGUEZ - QUINTANA**.

Que respecto al reconocimiento de la Sustitución Pensional el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, consagra quienes son los beneficiarios así:

"... En forma vitalicia el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad."

"... En caso de que la pensión de sobrevivientes se cause por muerte del pensionado, cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya vivido con el fallecido no menos de 5 años con anterioridad a su muerte..."

Sobre la necesidad de acreditar convivencia la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras en Sentencia 26710 del 6 de marzo de 2010, explicó:

"En su redacción primera que es la aplicable al caso controvertido, y aún después de la sentencia de la Corte Constitucional del 8 de noviembre de 2001 que declaró inexecutable la expresión "por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez y" contenida en el literal a) de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 que en el aspecto que pasa a **tratarse no varió la previsión legislativa de dichas disposiciones, es requisitos sine qua non para acceder a la pensión de sobreviviente por parte del cónyuge o compañero o compañera permanente, la convivencia al momento de la muerte.**

La tesis de la Corte constitucional coincide con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, al considerar que la convivencia efectiva al



RESOLUCION No. 1.210.68 _____ DE FECHA _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una **SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278** de Popayan – Valle en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354**. Con una mesada por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.955.144)**.

momento de la muerte se constituye en el elemento central para determinar el beneficiario de la pensión de sobrevivientes en el caso de los cónyuges o compañeros permanentes, y esa condición no se suple por la existencia de un hijo común, en cuanto se trata de un requisito autónomo y distinto del de la vida marital en los dos años anteriores a la muerte.

En Sentencia 41625 del 28 de agosto de 2012, citada en sentencia 42291 de febrero 6 de 2013, en la que se dijo:

"...la afirmación del Tribunal de que la procreación de hijos suple el requisito de la convivencia al momento de la muerte es equivocada, tal como se lo reprocha la censura, pues lo que ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, en torno al verdadero sentido del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, es todo lo contrario: que tal circunstancia no exime al cónyuge o compañera (o) permanente de la obligación de demostrar que hizo vida marital con el causante hasta el momento del fallecimiento de éste, tal como se afirmó en la sentencia del 10 de marzo de 2006, radicación 26710..."

Que el valor de la mesada a la fecha de fallecimiento del Docente asciende UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.955.144) valor que será cancelado así:

BENEFICIARIO	CONDICION	PORCENTAJE	MONTO A PAGAR
MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA	COMPAÑERA PERMANENTE	100%	\$1.955.144

Que, conforme a lo anterior, hay lugar al reconocimiento de la Sustitución Pensional a favor de la señora MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.541.278 de Popayán - Valle, la cual será cancelada a partir de la fecha en que se hizo efectivo el retiro de la nómina del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA.

Por lo anterior,



RESOLUCION No. 1.210.68 _____ **DE FECHA** _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una **SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278** de Popayan – Valle en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354**. Con una mesada por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.955.144)**.

RESUELVE

- ARTICULO 1.-** Reconocer y pagar a favor de la Señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278** de Popayán - Valle, la **SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION** en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali – Valle y quien falleció el día **13 de octubre de 2017**. Por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.955.144)**.
- ARTICULO 2.-** Que del valor de la mesada reconocida a la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278** de Popayán - Valle, se descontará mensualmente el porcentaje de Ley para Salud.
- ARTÍCULO 3.-** El pago de la Prestación Social reconocida en el presente Acto Administrativo se realizará a través de la Fiduciaria la Previsora S.A.
- ARTICULO 4.-** Reconocer Jurídica a la Abogada **RUBY CONSTANZA RIVERA DE BEDOYA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.377.116** de Buenaventura – Valle con T.P No. **49114-D1** del C.S. de la Jud. Según memorial poder conferido.
- ARTICULO 5.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCION No. 1.210.68 _____ **DE FECHA** _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una **SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278** de Popayan – Valle en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354**. Con una mesada por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.955.144)**.

ARTICULO 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali (V), a los _____.

EDINSON TIGREROS HERRERA
Secretario de Educación del Valle del Cauca

Vº. Bº. **DIEGO ANDRES RIVAS BARRIOS**
Subsecretario de Administración de Recursos y Financiero

VºBº **JAIRO HAROLDO GIRALDO F.**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Secretaría de Educación

VºBº **LUZ STELLA HENAO CORTES**
Prof. Especializado Área Talento Humano

VºBº **LUZ JANETH CARRILLO**
Profesional Universitario
Lider Prestaciones Sociales

Proyectó y elaboró: **YAZMIN ALZATE URREA**
Abogada SED

Revisó: **ALEXANDER HENAO RAMIREZ**
Profesional Universitario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:
(fiduprevisora) FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y PENSIONES POST-MORTEM

Radicado No.

Fecha de Radicación

D D M M A A A A

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL SOLICITANTE

Tipo de Solicitud:

☒ SUSTITUCIÓN PENSIONAL ☐ JUBILACIÓN POST-MORTEM ☐ POST-MORTEM 20 AÑOS ☐ POST-MORTEM 18 AÑOS

Datos del Educador Fallecido:

1. Primer Apellido: **RIODRIGUEZ** 2. Segundo Apellido: **PICORAHITA**
 Primer Nombre: **JULIO** Segundo Nombre: **CESAR**

2. Tipo de Documento: ☒ CB ☐ CE Nombre Documento: **6099354**

3. Nombre del último establecimiento educativo donde laboró: **COLEGIO SANTA LIBRADA**
 Ciudad o Municipio: **CAI** Departamento: **Valle**
 Nivel: ☐ Preescolar ☐ Primaria ☒ Básica Secundaria ☐ Directivo

4. Fecha de fallecimiento del educador: **13/02/17**

Tipo de Circulación docente:

Nacional: ☐ Nacionalizado: ☒ Departamental: ☐ Municipal: ☐ Distrital: ☐

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

D D M M A A A A

5. Activo al Servicio Docente a la fecha de fallecimiento: ☐ Si ☒ No
 Si no estaba activo al Servicio Docente cotizó a otra entidad? ☐ Si ☐ No
 Nombre de la Entidad a donde cotizó: **CONSORCIO FOPERA**

6. Era pensionado por otra entidad: ☐ Si ☐ No
 Entidad que lo pensionó: **UGPA** Fecha en la que se pensionó: **06/08/99**

Datos del Solicitante:

1. Primer Apellido: **QUINTANA** Segundo Apellido: **GAONA**
 Primer Nombre: **MARTHA** Segundo Nombre: **XIMENA**

2. Tipo de Documento: ☒ CE ☐ CB Numero Documento: **34541275**

3. Dirección de Residencia: **CARRERA 65 #10A-59**
 Ciudad o Municipio: **CAI** Departamento: **Valle**

4. Correo Electrónico: **maxxi20na13@gmail.com**

SE PUEDE SOLICITAR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ÚNICA VEZ MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Martha Ximena Quintana Gaona
 FIRMA DEL SOLICITANTE

[Firma]
 FIRMA ADOBERADO

DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y PENSIONES POST-MORTEM

SEÑOR SOLICITANTE

Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.
Los términos empezarán a correr una vez se aporte la documentación requerida

Los documentos exigidos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio, debidamente legalizados en el mismo orden en que se están relacionando.
Los documentos señalados con (*) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar.

DOCUMENTOS EXIGIDOS		JUBILACIÓN POST-MORTEM	POST-MORTEM 20 AÑOS	POST-MORTEM 18 AÑOS	SUSTITUCIÓN PENSIONAL	RISGO EXCLUSIVO DE FALLECIMIENTO
1	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado	✓	✓	✓	✓	
2	En caso de ser más de un beneficiario debe anexar Formato Detalle de Beneficiarios debidamente diligenciado	✓	✓	✓	✓	
3	Fotocopia Ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	
4	Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938 del Registro civil de defunción del educador			✓		
5	Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938. (Si el educador era soltero el certificado debe reflejar el nombre de los padres para demostrar parentesco)	✓	✓		✓	
6	Original o copia auténtica del Registro civil de defunción del educador	✓	✓	✓	✓	
7	Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad Territorial. (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud, debe contener el tipo de vinculación, nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones y demás novedades administradas. Si ha laborado en otras entidades, anexar certificación de tiempo de servicio con los mismos requisitos anteriores)	✓	✓	✓		
8	Original del certificado de salarios expedido por la Entidad Territorial (Debe contener el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, si hay extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del estatus certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales. Este certificado debe indicar los aportes de ley al Fondo del Magisterio. Dependiendo del tipo de Pensión Post-Mortem el certificado de salarios a demás de la información anterior debe contener: *Para Jubilación Post-Mortem y Post-Mortem 20 años el certificado de salarios debe ser del año de adquisición del status de pensionado, o de los últimos doce (12) meses de servicio en el evento de estar retirado del servicio docente. *Para Post-Mortem 18 años el certificado debe ser sobre el salario devengado por el docente a la fecha de fallecimiento)	✓	✓	✓		
9	Copia de la publicación de los edictos. (Uno (1) por 30 días publicado o (2) con intervalos de 15 días cada uno)	✓	✓	✓	✓	
10	Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio. (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a fecha de radicación de la solicitud)	✓	✓	✓	✓	
11	Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios.	✓	✓	✓	✓	
12	Registro Civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios.					
13	Dos declaraciones extrajudicial de terceros en donde conste que el cónyuge sobreviviente, compañera o compañero permanente convivió con el docente hasta la fecha de su fallecimiento. (En caso de la compañera(o) permanente debe demostrar la convivencia permanente con el docente, dos años antes de su fallecimiento).	✓	✓		✓	
14	Dos declaraciones extrajudicial de terceros en donde conste que el cónyuge sobreviviente convivió con el docente hasta la fecha de su fallecimiento.				✓	
15	Certificado de escolaridad (Expedido por el establecimiento donde se cursan los estudios, el cual debe estar reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, el certificado debe indicar nombre de la carrera, pensum académico, jornada de estudio, intensidad horaria, semestre que cursa o año lectivo, debe ser educación formal y presencial).	✓	✓		✓	
16	Certificado de invalidez de hijos mayores o hermanos. (Expedido por la entidad médico asistencial donde se encuentra afiliado el educador indicando la causa invalidante, el porcentaje de la pérdida de la capacidad y la fecha de la calificación de la invalidez, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación)	✓	✓		✓	
17	Manifestación expresa dependencia económica de hijos mayores estudiantes y/o inválidos.	✓	✓		✓	
18	Manifestación expresa dependencia económica de padres y/o hermanos inválidos.	✓	✓		✓	
19	Fallo o sentencia judicial que otorga curaduría o tutela, al beneficiario está a cargo de persona diferente a cónyuge supérstite.	✓	✓		✓	
20	En caso de padres beneficiarios y/o hermanos inválidos se debe anexar el certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentran o no pensionados. (En caso de estar pensionado de anexar fotocopia de la resolución que le pensionó)	✓	✓		✓	
21	Declaración juramentada ante notario de los beneficiarios sobre si debengan o no pensión	✓	✓		✓	
22	Copia del comprobante de pago de última mesada pensional				✓	

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76000 - VALLE DEL CAUCA

Fecha Consulta: 08/07/2019 05:18:04 p.m.

Radicación: 2019-PENS-772135

Docente: CC - 6095354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO
Establecimiento: COL DE SANTA LIBRADA
Estado: 0 - Radicado_Ente
NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
EDICTOS EMPLAZATORIOS	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE	SI
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO INVALIDEZ HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACION EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD	NO
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	08/07/2019 05:11:50 p.m.		Radicado_Ente

RITA ISABEL MOSQUERA - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA - JOSE GERARDO CRUZ HERNANDEZ - LUIS ALBERTO DIAZ MOLINA -
Inconsistencias en NURF

hugo fagua aguillon

Mié 13/02/2019 5:25 PM

Para: t_dcastillo@fiduprevisora.com.co <t_dcastillo@fiduprevisora.com.co>;
afiliacionynovedades@fiduprevisora.com.co
<afiliacionynovedades@fiduprevisora.com.co>;
jcarril@valledelcauca.gov.co <jcarril@valledelcauca.gov.co>

Buen dia

Cordial saludo

Al ser radicados en el NURF los causantes RITA ISABEL MOSQUERA, quien se identifico con c.c. No. 31.384.976, **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** con c.c. No. 6.095.354, JOSE GERARDO CRUZ HERNANDEZ, con c.c. No. 16.343.285, LUIS ALBERTO DIAZ MOLINA, con c.c. No. 14.971.924, aparece que "No hay nombramientos asociados al ente que intenta realizar la radicación".

Edgar C. - Hugo F.
SED

Quedamos atentos

*- Fiduc
- Union Montal
- Sust. Pres.*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Área de Prestaciones sociales

1.210.30-86.10

445531

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018

Doctora

SANDRA VIVIANA CADENA

Director de Prestaciones Económicas

Fiduprevisora S.A.

Calle 72 No. 10-03 PISOS 4 y 5

Bogotá D.C.

Referencia: ENVIO DE DOCUMENTOS PARA CORRECCION EN EL NURF

Comedidamente nos permitimos enviar los siguientes documentos de los causantes con el propósito de subsanar las inconsistencias en el NURF, ya que no deja radicar ninguna de ellas.

1. RITA ISABEL MOSQUERA MOSQUERA - c.c. 31.384.976

- Acta de Posesión 898-3 y 668-3
- Decreto No. 0509 de 230/04/1995
- Resolución No. 21600 Escalafón Nacional
- Resolución 2400 de 08/09/2003 Negación Pensión de Sobreviviente

2. JULIO CESAR RODRIGUEZ PIDRAHITA - c.c. 6.095.354

- Acta de Posesión 266
- Resolución No. 01106 de 09/07/1993
- Resolución No. 25843 de 02/11/1971
- Resolución No. 000276
- Certificado de Tiempo de Servicio No. 1233

3. ALBERTINA BARRETO GARCIA - c.c. 29.185.645

- Certificado Tiempo de Servicio No. 68420
- Decreto No. 1616 de 27/12/2010 Retiro del Servicio
- Resolución No. 1311 de 03/06/2011 Pensión de Invalidez
- Resolución No. 34785 Inscripción en el Escalafón

4. JOSE GERARDO CRUZ HERNANDEZ c.c. 16.343.285

- Acta de Posesión No. 9820
- Certificado Tiempo de Servicio No. 1793
- Resolución No. 046150 Escalafón



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Área de Prestaciones sociales

5. LUIS ALBERTO DIAZ MOLINA - c.c. 14.971.924

- Acta de Posesión No. 1834
- Certificado de Servicios Prestados
- Certificado de Tiempo de Servicio No. P-7812
- Resolución No. 012573 Escalafón

6. JESUS EMILIO VALLEJO MONTAÑO - c.c. 19.094.977

- Acta de Posesión No. 2488
- Decreto 2309 de 02/10/1981
- Certificado de Tiempo de Servicio No. 075 de 06/01/1988
- Resolución No. 049005 Escalafón

7. CARLOS ERNESTO CORTES - c.c. 6.335.764

- Acta de Posesión No. 026
- Resolución No. 022144 Escalafón
- Resolución No. 0597 de 03/05/1999 Reliquidación Pensional
- Decreto No. 0590 de 18/04/1970
- Resolución No. 00899 de 24/11/1992 Pensión Vitalicia de Jubilación

8. JOSE ARROYO ORDOÑEZ - c.c. 6.150.292

- Acta de Posesión No. 41810
- Decreto 1031 de 21/07/1992 Traslado de docentes
- Resolución No. 000095 Escalafón
- Certificado Tiempo de Servicio No. 1084
- Resolución No. 0850 de 13/05/1994 Pensión Vitalicia de Jubilación

9. MARIA EMIR PATIÑO DE GARCIA c.c. 29.461.896

- Acta de Posesión No. 051
- Certificado de Tiempo de Servicio No. 49782
- Resolución No. 3488 de 29/11/2002 Reliquidación de Pensión
- Resolución No. 1643 de 16/09/1994 Pensión Vitalicia de Jubilación

Atentamente,

LUZ JANETH CARRILLO
Líder Prestaciones Sociales
Profesional Universitario

Proyecto: Edgar B. Ceballos - Contratista
Revisó: Alexander Henao - Profesional Universitario
Elaboró: Hugo Fagua Aguilón - Contratista

GOVERNACION DEL VALLE



AGRID INFORMACION DE FALLECIDOS
DEST. LEONARDO CARRERA JIMENEZ
FONDS. 10 CDE TABLA DE EDUCACION
COMPANIA FONDO DEL BASTO
FONTE FONDO DEL BASTO

EXTRINQUEO
No CONSUMICION

(Recibido)

Mercedes 5 sep
Rep 11

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y LA FIDUPREVISORA**

Se permite informar que el día 13 del mes de octubre del año 2.017, falleció el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 6.095.354, quien era pensionado por el Magisterio del Valle del Cauca. Que a reclamar la pensión de sobrevivientes, se ha presentado la señora MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA, identificada con C. C. No. 34.541.278, en su calidad de compañera permanente. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquél que se considere con igual o mejor derecho se presenten a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección: Edificio Palacio de San Francisco – Gobernación del Valle del Cauca de la ciudad de Cali – Valle.

Cra 4 # 11-45 OFI 510
Edif banco de bogota
tel 882 1703 316 4597864
racori59@outlook.com.

[Handwritten signature]
28'684.031

JS:	1159-5
FECHA:	Epr 05
FORMATO:	AUTO

[Handwritten note]
no hecho

Docente
- Union Mandel
- sm. hijos

Con Poder Abogado

IE Colegio Santa Librada - cali

☒	NOMBRE CAUSANTE (FALLECIDO) ENCABEZADO	Julio Cesar Rodriguez Piedrahita
☒	Nº CEDULA DIFUNTO	6.095.354 cali
☒	RESOLUCION Nº SEGUN SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL	01106 09 julio /93 Vitalicia
☒	FECHA RESOLUCION SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL (29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017)	
☒	LUGAR EXPEDICION CEDULA FALLECIDO (PALMIRA - VALLE)	
☒	FECHA MUERTE (11-OCTUBRE-2008)	13 / 10 / 2017
☒	Nº CERTIFICADO DEFUNCION	Registro 09461644
☒	FECHA CERTIFICADO DEFUNCION (13-OCTUBRE-2008)	13-oct-2017 Not M cali 17 oct / 17
☒	NOMBRE BENEFICIARIO	Martha Ximena Quintana Gacna
☒	Nº PQR Y FECHA (2017PQR2036 del 21 de Marzo del año 2017)	2018-PQR-6016 18-09-18
☒	Nº CEDULA BENEFICIARIO	34.541.278. Popayán
☒	CARGO DIFUNTO	
☒	Nº REGISTRO CIVIL MATRIMONIO	Union Mandel
☒	PARROQUIA	
☒	LIBRO-FOLIO-NUMERO	
☒	DECLARACION EXTRAPROCESO NOMBRES Y CEDULAS TESTIGOS	Claudia Patricia Cuartan Ospina 42.008.886 - Elizabeth Melo Pabon
☒	NOTARIA Y CIUDAD	Not 22 cali = 34.541.278
☒	VALOR MESADA	
☒	MESADA RETROACTIVA	
☒	APROPIACION PRESUPUESTAL	

2018 PQR 6016
Sept 18/18

[illegible]

**FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS****SOLICITUD DE PENSION DE JUBILACIÓN / SUSTITUCIÓN
PENSIONAL Y PENSIONES POST-MORTEM**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA		
PRESTACIÓN SOLICITADA :	SOLICITANTE:	PQR :
JUBEN	Julio C. Ramirez	6016
	FECHA:	
	18-09-2018	
1	Formulario de Solicitud de prestación completamente diligenciado	5
2	En caso de ser más de un beneficiario debe anejarse Formulario Datos de Beneficiarios debidamente diligenciado	
3	Fotocopia ampliada y legible del documento	6
4	Original o copia autenticada de Registro Civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938	7
5	Original o copia autenticada de Registro Civil de defunción del educador	8
6	Copia de la publicación de los edictos	15-17
7	Original o copia autenticada del Registro Civil de Matrimonio. (Fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud)	
8	Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios	9
9	Registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios	14
10	Dos declaraciones extrajudicial de tercero en donde conste que el conyuge sobreviviente, conyugera o conyugero permanente convive con el docente hasta la fecha de su fallecimiento. (En caso de la conyugera (o) permanente debe demostrar la convivencia permanente con el docente, dos años antes de su fallecimiento)	
11	Certificado de escolaridad para hijos mayores de edad cada semestre o año y hasta los 25 años - (expedido por el establecimiento donde cursan los estudios, el cual debe estar reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, el certificado debe indicar nombre de la carrera, pensum académico, jornada de estudio, intensidad horaria, semestre que cursa o año lectivo, debe ser educación formal presencial)	
12	Certificado de invalidez de hijos mayores o hermanos. (Expedido por la entidad médica asistencial donde se encuentra afiliado el educador, indicando: la causa invalidante, el porcentaje de la plétitud de la incapacidad y la fecha de la calificación de la invalidez, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación)	
13	Manifestación expresa dependencia económica de hijos mayores estudiantes y/o inválidos	
14	Manifestación expresa dependencia económica de padres y/o hermanos inválidos	
15	Fallo o sentencia judicial que otorga custodia o tutela, si el beneficiario está a cargo de personas diferentes a los padres	
16	En caso de padres beneficiarios y/o hermanos inválidos se debe anejarse el certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentran o no pensionados. (En caso de estar pensionado debe anejarse la copia de la resolución que lo pensionó)	
17	Declaración juramentada ante notario de los beneficiarios si devengan o no pensión	
18	Copia de comprobante de pago de última mesada personal	
19	Solicitud mediante la cual se solicita el recurso y/o revocatoria directa (para los docentes que apliquen al recurso de reposición)	
20	Primera copia de la Sentencia - Fallo contencioso art. 115 del C.P.C. (Solo para prestaciones con fallo contencioso)	
21	Certificado de constancia de fecha de ejecución de la sentencia	
22	Si el educador fallecido otorgaba pensión, anejarse copia de la resolución que lo pensionó	15-17
23	Certificado de Constancia de fecha ejecución de la sentencia	

Juan M. Gallo
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE HACE LA VERIFICACIÓN
FECHA DE VERIFICACIÓN:
18-09-2018

24
15

INFORMACION REQUERIMIENTO SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO (SAC)

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Nombres apellidos: RODRIGUEZ PIEDRAHITA, JULIO CESAR
Doc identificación: 6095354
Dirección: CRA 65 10A-59
Telefono:
Correo electrónico: maxxiluna13@gmail.com

Usuario: jcesarr

INFORMACIÓN DEL REQUERIMIENTO

Requerimiento No:	2018PQR6016	Fecha de creación:	18/09/2018 08:48 AM
Estado:	Asignado	Ultima actualización:	18/09/2018 08:48 AM
Tipo de Requerimiento:	Tramite	Fecha de estimada R/ta:	14/12/2018 12:00:00
Derecho de petición:	NO TIENE	Fecha de finalización:	

EJE TEMATICO: tramite de prestaciones sociales y econó

DEPENDENCIA RESPONSABLE: GRUPO DE TRABAJO PRESTACIONES SOCIALES

FUNCIONARIO RESPONSABLE: ALEXANDER HENAO RAMIREZ

CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO: SOLICITUD DE SUSTITUCION DE PENSION

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO: SOLICITUD DE SUSTITUCION DE PENSIONM, FUNCIONARIO ASIGNADO, ALEXANDER HENAO

RADICACION DE SALIDA: NO TIENE

Señores

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION-SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

E. S. D.

RUBY CONSTANZA RIVERA G., mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.377.116 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No.49.114D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No...34.541.278 de Popayán (Cauca), quien actúa en su condición de ex compañera permanente y socia patrimonial del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), y se identificaba con la cedula de ciudadanía No.6.095.354 de Cali, quien fue su compañero permanente, respetuosamente formulo ante Ustedes Derecho de Petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas pertinentes consagradas en el Código Contencioso Administrativo, de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

1.- El señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No.6.095.354 de Cali, fue pensionado por el Magisterio mediante Resolución 01106 del 9 de julio de 1993.

2.- Así mismo, el 6 de agosto de 1992, se le reconoció la pensión de gracia por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

3.- El señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), falleció el 13 de octubre de 2017 en esta ciudad de Cali.

4.- Mi poderdante señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, convivio bajo el mismo techo y lecho con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), se socorrieron mutuamente como pareja, ella dependía económicamente del señor Rodríguez Piedrahita

5.- La vida marital establecida del causante **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.) con la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, fue de siete (07) años continuos e ininterrumpidos desde el 10 de julio de 2010 hasta el 13 de octubre de 2017, fecha de su fallecimiento.

PRETENSIONES

Que se le reconozca a la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, mediante Resolución el derecho que le asiste como compañera permanente del causante señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), la sustitución de la Pensión de Sobreviviente, otorgada a través de la Resolución No.01106 del 9 de julio de 1993.

b.- Igualmente, una vez se le reconozca la pensión de sobreviviente, también se le pague las mesadas dejadas de percibir desde el momento del fallecimiento del señor Julio Cesar Rodríguez Piedrahita como también los intereses causados sobre las mismas hasta que se haga efectivo el pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo establecido en el artículo 13, 23 y 53 de la Constitución Política de Colombia; Ley 12 de 1975, Ley 44 de 1977, artículo 46 y 47 de la

2
17

Ley 100 de 1993, modificada por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003 y demás normas pertinentes

PRUEBAS

Solicito tener como tales, las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

- a- Formato de la Fiduprevisora
- b- Poder debidamente autenticado
- c- Fotocopia de la cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de la apoderada
- d- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Julio Cesar Rodríguez Piedrahita
- e- Registro civil de nacimiento del señor Julio Cesar Rodríguez Piedrahita
- f- Registro civil de defunción del señor Julio Cesar Rodríguez Piedrahita
- f.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Martha Ximena Quintana Gaona
- g.- Declaraciones extrajuicio de las señoras Dalis Victoria Gaona Zúñiga Elizabeth Melo Pabón, Claudia Patricia Cuartas Ospina y Martha Ximena Quintana Gaona
- h.- Registro Civil de Nacimiento de la señora Martha Ximena Quintana Gaona
- i.- Resolución No. 01106 del 9 de julio de 1993
- j.- Resolución RDP del 5 de abril de 2018

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 4 No. 11-45 oficina 510 del Edificio Banco de Bogotá – Cali. Teléfonos: 882 17 03 - 316 459 28 64. Correo Electrónico.- rucori59@outlook.com

Atentamente,



RUBY CONSTANZA RIVERA G.
C. C. No. 313.77.116 de B/ventura
T. P. No. 49.114D1 del C.S.J.



GOBIERNO DEL VALLE DEL CAUCA
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO VALLE DEL CAUCA

S D

MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.34.541.278 de Popayán (Cauca), quien actúa en condición de compañera permanente y socia patrimonial del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No.6.095.354 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **RUBY CONSTANZA RIVERA G.**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.377.116 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 49.114D1 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y reclame la pensión de sobreviviente del causante **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.)

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos, y si es el caso para que actúe ante la justicia administrativa laboral y demás facultades contemplada en artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse reconocerle personería a mi apoderada en los términos que esta conferido el presente memorial poder.

Atentamente,

Martha Ximena Quintana Gaona
MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA
C.C. No.34.541.278 de Popayán (Cauca)

Acepto:

Ruby Constanza Rivera G.
RUBY CONSTANZA RIVERA G.
C.C. No.31.377.116 de B/ventura
T.P. No. 49.114D1 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 21 MAY 2018 de
compareció ante la Notaría Veintidós de esta ciudad
Martha Ximena Quintana Gaona
y quien se identificó con C.C. No. 34541278
expedida en Popayán y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
número que aparecen al pie son suyos
COMPARECIENTE
Martha Ximena Quintana Gaona
LUZ ELENA HERRERO AGUIELO
Notaria



274099 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

49114-D1 Tarjeta No.	29/06/1989 Fecha de Expedición	02/12/1988 Fecha de Grado
-------------------------	-----------------------------------	------------------------------

**RUBY CONSTANZA
RIVERA DE BEDOYA**
31377116
Cedula

LIBRE/CALI
Univ. de la Costa

VALLE
Consejo Seccional



Hernando Torres Coronado
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



20
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.377.116
RIVERA De BEDOYA

APELLIDOS
RUBY CONSTANZA

CHIMES




099666

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ADICION DEFENDIDO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1989
BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 B+ F
ESTATURA S.S. RH SEXO

07-SEP-1977 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CURUL AMEL. MANUEL TORRES



A:3189180-00074121-F-001377116-20580819 0001913086A 1 2770014084



NOTARIA UNICA DE LA VICTORIA (V.)

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El Notario Unico de la Victoria (V) Expide el Registro Civil de Nacimiento

que aparece en el Tomo ----- Folio ----- Serial 01238560

Y que dice:

Nombre: JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Sexo Masculino Nacido La Victoria V. el dia Seis

(6) ----- del mes de Agosto ----- de 1.9 42

Hijo ----- del señor Julio Rodriguez

y de la señora Dehora Piedrahita

Se expide para Jubilacion

La Victoria (V.) Agosto 12 de 1.992



BERNARDO VARGAS TORO
NOTARIO UNICO

Exonerado papel sellado y timbre Ley 2a. de 1976

25
4
8
22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

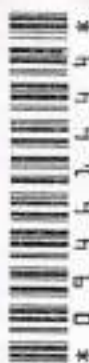


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09461644



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T 4 2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía								
COLOMBIA - VALLE - CALI								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 6.095.354	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA VALLE DAGUA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de verificación de defunción
Año 2 0 1 7 Mes O C T Día 1 3 13:00		1722017-80006
Presunción de muerte		
Justicia que profiere la sentencia		
Año Mes Día		
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐	FISCALIA	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL
Documento de identificación (Clase y número)
CC 13.990.849

Primer testigo

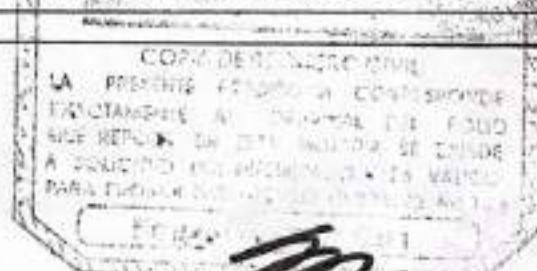
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 7 Mes O C T Día 1 7	LUZ STELLA MONTOYA TORO

ESPACIO PARA NOTAS
17.OCT.2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA



22 MAR 2018



24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.541.278**
QUINTANA GAONA

APELLIDOS
MARTHA XIMENA

NOMBRES
Quintana Gaona G.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1961**
POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 — **O+** — **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-1991 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANJUAN TORRES



A-1100100-00253480-F-0034541278-20100903 0023724620A 1 7750911299

18
25



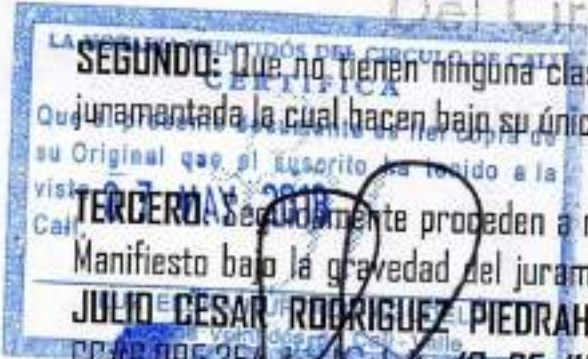
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)



En la ciudad de CALI, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los 30 días del mes de OCTUBRE del año dos mil diecisiete (2017) ante mí **JORGE ALEXANDER OSPINA MURILLO** Notario veintidós Encargado del circulo de Cali (V). **COMPARECIO: MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 34.541.278 expedida en POPAYAN CAUCA de estado civil SOLTERA POR VIUDEZ ocupación HOGAR residente en la CALLE 5 NUMERO 80-109 APTO 411 UNIDAD VALLE DE LA FERREIRA BARRIO MAYAPAN CALI VALLE

Habiendo manifestado los comparecientes que la declaración que aquí rinden lo hace bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 1 inciso 3 del Decreto 1557 de Julio 14 de 1989 y el Artículo 299 del Código de procedimiento civil y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado no debe ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares).

PRIMERO: Que se encuentran en su entero y cabal juicio y rinden la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.



SEGUNDO: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Que según proceden a rendir la declaración en los siguientes términos: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conviví en UNION LIBRE con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** quien se identificaba en vida con la CC# 6.095.354 desde el día **10 DE JULIO 2010** compartiendo siempre techo, lecho y mesa de manera pública, permanente e ininterrumpida hasta el deceso del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** ocurrido el **13 DE OCTUBRE AÑO 2017** También declaro que de dicha unión NO procreamos hijos. Que el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, Si dejo hijos por fuera de la unión (4) actualmente mayores de edad y que NO dejo hijos discapacitados. **ES TODO.**



Manifiesto que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. **ES TODO**

NOTA: Lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970

Derechos \$ 14.518 (IVA INCLUIDO)

EL DECLARANTE

NOMBRE	FIRMA	HUELLA INDICE DERECHO
MARTHA XIMENA QUINTANA GADNA	<i>Martha Ximena Quintana</i>	



JORGE ALEXANDER OSPINA MURILLO
NOTARIO 22 ENCARGADO

De conformidad al Art 106 del Decreto 2148 de 1983 y en cumplimiento a la Instrucción Numero 12 de 9 Agosto año 2016 se deja constancia que el Notario Encargado de este despacho fue designado para el cargo mediante resolución numero 11592 de fecha 24 Octubre año 2017 Emitida por la superintendencia de Notariado y Registro



Del Círculo de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil Diecisiete (2017), ante mi **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, Notaria Veintidós del Círculo de Cali, **COMPARECÍO(ERON)**, el señor (a), **DALIS VICTORIA GAONA ZUÑIGA**, manifestó que sus nombres y apellidos son como ya se anotaron que se identifica con cédula de ciudadanía número(s) **34.561.031 de Popayán (C)**, de estado Civil **SOLTERA**, de ocupación **ABOGADA**, residente en la **CARRERA 65 A No. 13 B 89 BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR - CALI**.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado el compareciente que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 del C del Procedimiento Civil - Artículo 188 de Código General del Proceso - Artículo 188 de Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso,

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: que "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace siete (7) años, a la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278 de Popayán (C)**, de quien me consta que convivió en **UNION LIBRE** desde el **10 de Julio del 2010**, con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (q.e.p.d.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354 expedida en Cali (V)**, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta que falleció **13 de Octubre de 2017** y de cuya unión **NO** procrearon hijos. Igualmente declaro que **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** era quien respondía por el sostenimiento de su hogar y por la subsistencia

diaria, vivienda, alimentación, vestuario etc. También declaro que el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, SI dejo otros hijos legítimos, y NO dejo hijos adoptivos, ni en proceso de adopción, ni por reconocer, por tanto SI existen otras personas con igual o mejor derecho para reclamar que la aquí citada." ES TODO.

Manifestamos que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. ES TODO

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970

Derechos: \$ 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 de Enero de 2017. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LA PETICIONARIA.

Martha Ximena Quintana Gaona

MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA

C.C. No. 34541278

EL (LOS) DECLARANTE (S)

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
DALIS VICTORIA GAONA	<i>Dalis Victoria Gaona</i>	





Del Círculo de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil Diecisiete (2017), ante mi **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, Notaria Veintidós del Círculo de Cali, **COMPARECIO(ERON)**, el señor (a), **ELIZABETH MELO PABON**, manifestó que sus nombres y apellidos son como ya se anotaron que se identifica con cédula de ciudadanía número(s) **34.536.630 de Popayán (C)**, de estado Civil **CASADA**, de ocupación **HOGAR**, residente en la **CALLE 3 B No. 64 - 76 BARRIO EL REFUGIO - CALI**.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado el compareciente que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 del C del Procedimiento Civil - Artículo 188 de Código General del Proceso - Artículo 188 de Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

Que el presente es una copia de

TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: que Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace veinte (20) años, a la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA BARRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.541.278 de Popayán (C), de quien me consta que convivio en UNION LIBRE desde el 10 de Julio del 2017 con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (q.e.p.d.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 6.095.354 expedida en Cali (V), compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida, hasta que falleció 13 de Octubre de 2017 y de cuya unión NO procrearon hijos. E igualmente declaro que **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** era quien respondía por el sostenimiento de su hogar y por la subsistencia

diaria, vivienda, alimentación, vestuario etc. También declaro que el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, SI dejo otros hijos legítimos, y NO dejo hijos adoptivos, ni en proceso de adopción, ni por reconocer, por tanto SI existen otras personas con igual o mejor derecho para reclamar que la aquí citada." ES TODO.

Manifestamos que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. ES TODO

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970

Derechos: \$ 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 de Enero de 2.017. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LA PETICIONARIA,

Martha Ximena Quintana G.
MARTHA XIMENA QUINTANA GADNA
C.C. No. 34541-278

EL (LOS) DECLARANTE (S)

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
ELIZABETH MELO PABON	<i>Elizabeth Melo P.</i>	





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMEN
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de CALI, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 17 días del mes de OCTUBRE del año dos mil diecisiete (2017) ante mi LUZ ELENA HURTADO AGUDELO notario 22 del circulo de CALI **COMPARECIÓ; MARTHA XIMENA QUINTANA GADNA** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 34.541.278 expedida en POPAYAN de estado civil SOLTERA POR VIUDEZ, de ocupación HOGAR domicilio actual CALLE 5 # 80-109, APTO. 411 UNIDAD VALLE DE LA FERREIRA 5, BARRIO MAYAPAN CALI VALLE, Quien solicitó a este se sirviera citar y hacer comparecer al señor (a) **CLAUDIA PATRICIA CUARTAS OSPINA**, para que bajo la gravedad del juramento se sirviera declarar sobre lo siguiente:

PRIMERO: lo de ley. Una vez escuchada y recepcionada la anterior declaración sírvase señor notario hacerme entrega de los originales para fines personales. En este estado el Notario procede a escuchar en declaración juramentada al señor (a) **CLAUDIA PATRICIA CUARTAS OSPINA** que aquí rinden las hacen bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con lo ordenado en el ART 1 inciso 3 del decreto 1557 de Julio 14 de 1989 y el ART 299 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 188 del Código General del Proceso.

Declaración de **CLAUDIA PATRICIA CUARTAS OSPINA**, mayor de edad identificado (a) con CC #42.008.886 expedida en CALI VALLE, residente en LA CALLE 15 # 69-81, ALCALA DE LAS CASAS, BLOQUE CI, de estado civil CASADA y su ocupación HOGAR.

Que el presente documento es fiel copia de su Original

04 MAY 2018

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GADNA** desde hace 6 años. Por este conocimiento se y me consta que la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GADNA** convivió **EN UNION LIBRE** con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se dedicaba en vida con la CC#6.095.354, según me manifestaron desde el 10 DE JULIO DE 2010 compartiendo **LECHO, LECHO Y MESA**, de manera permanente e ininterrumpida hasta el día del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** ocurrido el **13 DE OCTUBRE DE 2017**. También declaro que de dicha unión No procrearon hijos. Que el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** Si dejó otros hijos legítimos, NO dejó hijos adoptivos, ni en proceso de adopción, ni por reconocer por tanto Si existen otras personas con igual o mejor derecho para reclamar que la aquí citada.

Manifiesto que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar. **ES TODO.**

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos.
Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Dcto 960 de 1970.

Derechos \$ 14.518 (IVA INCLUIDO)

LA PETICIONARIA

Martha Ximena Quintana G
MARTHA XIMENA QUINTANA GADNA



LA DECLARANTE

Claudia Patricia Cuartas Ospina
CLAUDIA PATRICIA CUARTAS OSPINA 42.008.886



NOTARIA 22

LUZ ELENA MARTÍNEZ AGUDELO





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 57817097

NUIP 34.541.278...

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador ☒ Notario ☐ Número ☐ Corredor ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código H 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TOTORO - COLOMBIA - CAUCA - TOTORO

Datos del inscrito

Primer Apellido QUINTANA Segundo Apellido GAONA
Nombre(s) MARTHA XIMENA

Fecha de nacimiento A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
Año 1 8 8 1 Mes OCT Día 2 2 Sexo (con letra) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía)

COLOMBIA CAUCA TOTORO

Tipos de documentos reconocidos o Declaración de testigos
SOLICITUD ESCRITA. Número certificado de estado civil

Datos de madre o padre (Para casos de padres testigos con libro matrimonial, o fuera del mismo libro, indicar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

GAONA CANENCIO NELSA LEONOR

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de padres testigos con libro matrimonial, o fuera del mismo libro, indicar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

QUINTANA FERNANDEZ URIIBE RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.529.285 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

QUINTANA GAONA LUZ CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número) CC 34.532.963 Firma

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 7 Mes OCT Día 2 3

NANCY PIEDAD HUENDO QUIJANO - RE
Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

23.OCT.2017 SERIAL REEMPLAZA A - 0981685231 - 22.OCT.1981.

CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

57817097

ORGANIZACION ELECTORAL

Registraduría Nacional del Estado Civil

El presente documento es fiel copia del original que reposa en este despacho

Serial No. 57817097

Tomo Folio 2018

Dado en Totoxó Cauca a los 20 MAR 2018

Nancy Piedad Quijano
REGISTRADORA

**VALIDO PARA
EFECTOS LEGALES**

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 01106 DE 09 JUL. 1993 1.9

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.
EL DELGADO PERMANENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8 del decreto 1775 de 1.990.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el N° 1848 ~~1888XXXXX~~ de fecha SEPT 24/92 el señor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, identificado (a) con c.c. N° 6'095.354 de CALI, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años. COLEGIO SANTA LIBRADA.

Que el peticionario aporla los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo o Registro civil (original)
- Certificado de tiempo (s) de servicio
- Certificado de salarios
- Fotocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía

Que los anteriores documentos se estableció:

Que nació el 6 de AGOSTO DE 1.982

Que adquirió el status de jubilado el 6 de AGOSTO de 1.99 2 fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ~~TIEMPO DE SERVICIOS~~ 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.969 A 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 COLEGIO SANTA LIBRADA

Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación básica mensual	\$ <u>270.988.98</u>
Sobresueldo	<u> </u>
Auxilio de Transporte	<u> </u>
Auxilio de Alimentación	<u>324</u>
Prima de Navidad	<u>29.865.74</u>
Prima Quinta LICENCIATURA	<u>54.197.78</u>
PRIMA POBLACION	<u>150</u>
PRIMA VACACIONAL	<u>150</u>
HORAS EXTRAS	<u>30.861.98</u>
TOTAL	<u>386.538.48</u>

7
16
31

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

Por lo tanto el salario base para la liquidación es de \$ 386.538.48

Que el valor de la pensión está calculado en la suma de \$ 289.903.86 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 86/100 M/CTE , equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el status.

Que el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tiene derecho a que se le reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1.988.

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Reconocer y pagar a JULIO CESAR RODRIGUEZ PEPIEDRAHI identificado (a) con c.c. N° 6'095.354 de CALI una pensión mensual vitalicia de jubilación por el valor mensual de \$ 289.903. 86 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 86/100 a partir de 7 DE AGOSTO/92.

PARAGRAFO 1 : El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Fiduciaria la Previsora Ltda.

PARAGRAFO 2 : El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO : Quedan prescritas las mesadas comprendidas entre el _____ y el _____ .

ARTICULO TERCERO : Reconocer personería jurídica a _____ con c.c. N° _____ de _____ y Tarjeta Profesional N° _____ del Ministerio de Justicia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO : El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el 5% del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado.

TIEMPO DE SERVICIOS DEL 6 de SEPTIEMBRE DE 1.969 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.989
COLEGIO SANTA LIBRADA.

28
27
32

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

ARTICULO QUINTO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Delegado Permanente del Ministerio de Educación ante el MEN.

ARTICULO SEXTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en SANTIAGO DE CALI a los 09 JUL. 1993 de 1.99


El Delegado Permanente del Ministerio de Educación ante el F.E.R.
FERNANDO MARTINEZ GAVIRIA


El Coordinador de la Oficina de Prestaciones Sociales del FER
JOSE ALEJANDRO ORDONEZ SANCHEZ

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION PERSONAL

A los _____ días del mes de _____ de 1993
se hizo presente Julio Cesar Rodriguez Piedrahita
identificado con No. 6095334 de Calí
en la Oficina de Prestaciones Sociales del Fondo Educativo Regional
del Valle del Cauca, con el objeto de notificarlo personalmente de la
Resolución No. 01106 de fecha 09 JUL. 1993

por la cual se reconoce y ordena el pago de pension de jubilacion
haciéndolo saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición
el cual deberá interponerse ante el Delegado Permanente del Ministerio de
Educación Nacional ante el FER del Valle del Cauca dentro de
los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, la cual se entrega al
notificado en copia íntegra, auténtica y gratuita.

NOTIFICADO

C.C.

6095334 Calí



[Handwritten signature]



18
33

AGENTE: PENSION SOBREVIVIENTES
DEST: FERNANDO CUBERO JIMENEZ
LUGAR: SECRETARIA DE EDUCACION
GRUPO: 15
COMPANIA: RUBY CONSTANZA RIVERA
RENTISTE: RUBY CONSTANZA RIVERA

INSTITUCION: GOBERNACION DEL VALLE

[Recibido]

Señores

**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO VALLE DEL CAUCA**

E.

S.

D.

1921

REF.: DERECHO DE PETICION- PENSION DE SOBREVIVIENTES

CAUSANTE: JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

BENEFICIARIA: MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA

[Handwritten signature]

RUBY CONSTANZA RIVERA G., mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.377.116 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No.49.114D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.541.278 de Popayán (Cauca), quien actúa en su condición de compañera permanente y socia patrimonial del fallecido y pensionado por esta institución señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), fallecido el día 13 de octubre de 2017 en esta ciudad.

Mediante Resolución No. 01106 del 9 de julio de 1993, a fin de manifestarles que estoy presentado solicitud de **PENSION DE SOBREVIVIENTE**, tendiente a que se le sustituya la pensión de sobreviviente a favor de mi poderdante señor **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**.

PRETENSIONES

Que por medio de Resolución se le sustituya el derecho que le asiste a la pensión quien en vida venia gozando el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), concedida por Resolución No. No. 01106 del 9 de julio de 1993, a favor de su compañera permanente señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**.

HECHOS

- 1.- El señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), fue pensionado por el Magisterio, mediante Resolución No. 01106 del 9 de julio de 1993.
- 2.- El señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), falleció el día 13 de octubre de 2017 en esta ciudad.
- 3.- Mi poderdante señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, convivio bajo el mismo techo y lecho con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** (q.e.p.d.), se socorrían mutuamente como pareja, ella dependía económicamente del difunto.
- 4.- La vida marital establecida del causante señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ**

7
19
34

PIEDRAHITA (q.e.p.d.) con mi poderdante señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, fue por siete (7) años continuos e ininterrumpidos, desde el 10 de julio de 2010 hasta el 13 de octubre de 2017.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo establecido en el artículo 13,23 y 53 de la Constitución Política de Colombia; Ley 12 de 1975, Ley 44 de 1977, artículo 46 y 47 del Ley 100 de 1993, modificada por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003 y demás normas pertinentes.

PRUEBAS

- a.- Registro Civil de Defunción del señor Julio Cesar Rodríguez P.
- b.- Registro Civil de nacimiento del señor Julio Cesar Rodríguez P.
- c.- Registro Civil de nacimiento de la señora Martha Ximena Quintana G.
- d.- Resolución No.01106 del 9 de julio de 1993
- e.- Declaraciones Extrajuicio de Martha Ximena Quintana Gaona, Dalis Victoria Gaona Zúñiga, Elizabeth Melo Pabón y Claudia Patricia Cuartas
- d.- Fotocopia de cedula de ciudadanía de Julio Cesar Rodríguez P y Martha Ximena Gaona.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 4 No.11-45, oficina 510 del Edificio Banco de Bogotá – Cali. Teléfonos: 882 17 03 – 316 459 28 64.

Atentamente,


RUBY CONSTANZA RIVERA G.

C. C. No.31.377.116 de B/ventura
T. P. No.49.114D1 del C.S.J.

y se identificaba con la cedula de ciudadanía No.6.095.354 de Cali, quien fue su compañero permanente, durante 7 años continuos e ininterrumpidos, respetuosamente

Miércoles 5 sep
Rep 35

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y LA FIDUPREVISORA**

2686

Se permite informar que el día 13 del mes de octubre del año 2.017, falleció el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 6.095.354, quien era pensionado por el Magisterio del Valle del Cauca. Que a reclamar la pensión de sobrevivientes, se ha presentado la señora MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA, identificada con C. C. No. 34.541.278, en su calidad de compañera permanente. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquél que se considere con igual o mejor derecho se presenten a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección: Edificio Palacio de San Francisco – Gobernación del Valle del Cauca de la ciudad de Cali – Valle.

Cra 4 # 11-45 OFI-510
Edif banco de bogota
tel 882 1703 316 4547864
rucori59@outlook.com.

28'684-031

JS:	1159-5
FECHA:	5/10/17
FORMATO:	AVISO

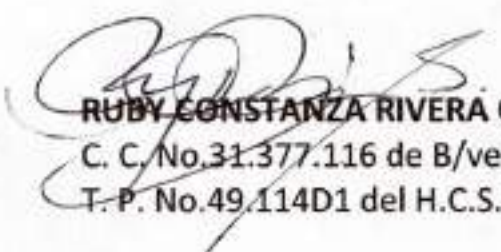
Señores

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL – SUBSECRETARIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
E. S. D.

REF.: SOLICITUD PENSION SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE JULIO CESAR
RODRIGUEZ PIEDRAHITA
SOLICITANTE: MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA
RADICACION: 1216048

RUBY CONSTANZA RIVERA G., de condiciones civiles conocidas por su Despacho, por medio del presente escrito me permito anexar la segunda publicación del Edicto emplazatorio del diario La República del 26 de octubre de 2018, página Asuntos Legales- Judiciales 11 del causante **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA.**

Atentamente,



RUBY CONSTANZA RIVERA G.

C. C. No.31.377.116 de B/ventura
T. P. No.49.114D1 del H.C.S.J.

37

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y LA FIDUPREVISORA**

Se permite informar que el día 13 del mes de octubre del año 2017, falleció el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 6.095.354, quien era pensionado por el Magisterio del Valle del Cauca. Que a reclamar la pensión de sobrevivientes, se ha presentado la señora MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA, identificada con C. C. No. 34.541.278, en su calidad de compañera permanente. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquél que se considere con igual o mejor derecho se presenten a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección: Edificio Palacio de San Francisco - Gobernación del Valle del Cauca de la ciudad de Cali - Valle.

SEGUNDO AVISO

JS:	<i>1196-13</i>
FECHA:	<i>01-10-26</i>
FORMATO:	<i>AVISO</i>

JS:	<i>1196-13</i>
FECHA:	<i>01-10-26</i>
FORMATO:	<i>AVISO</i>



validez alguna. 661571-1-1

AVISO. JAVIER H. ARROYAVE Y CIA LTDA INFORMA: Que el día 10 de Septiembre de 2018 fueron entregadas en la ciudad de Medellín (AL) (1) pólizas anuladas original del punto de venta EDS PUERTA INGLESA - CEN correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificadas con la siguiente numeración: 19072775. Por lo anterior solicitamos abstenerse de adquirir o comercializar las pólizas mencionadas, ya que no tienen validez alguna. 661571-2-1

AVISO. INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PERDIDA DE TÍTULO VALOR. SEGUNDO AMBROSIO ALONSO identificado con cédula número 19724448, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de CALI y mediante los límites previstos en el artículo 198 del Código General del Proceso solicita la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual se encuentra perdido. El Título Valor cuenta con el siguiente carácterístico: (Tránsito) 2014 MIRANDA ALONSO, Documento de Identidad CC 31299872, Dirección Oficina Sede del Título Valor: CR 23-025 T2. Tipo de Título Valor: COD. Número del Título Valor: 2000040515. Fecha de Apertura: 2008/09/12. Fecha de vencimiento: 2018/11/21. Fecha de Renovación: 2017/07/24. Rate: 120 Valor de Apertura: 1688.074. Por lo tanto, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto de este aviso. Si alguien se opone a esta publicación deberá presentarse a la Oficina Sede del Título Valor ubicado: 661573-1-1

AVISO. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA. Se permite informar que el día 13 del mes de octubre del año 2017, falleció el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PEDRAHITA, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 6.075.354, quien se pensionó por el Magisterio del Valle del Cauca. Que a reclamar la pensión de sobrevivientes, se ha presentado la señora MARITZA XIMENA GUINIANA GARCIA, identificada con C. C. No. 34.541.278, en su calidad de compañera permanente. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquel que se considere con igual o mejor derecho se presente a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección: Edificio Palacio de San Francisco - Gobernación del Valle del Cauca de la ciudad de Cali - Valle. SEGUNDO AVISO: 661577-12-1

AVISO. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA. Se permite informar que el día 07 del mes de agosto del año 1999, falleció el señor LUIS EDUARDO CARRILLO RENDÓN JOSEPEL, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.21.546 expedida en Cali, quien era Maestro de la Secretaría de Educación Departamental - Magisterio del Valle del Cauca. Que a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente, se ha presentado la señora MARIA FLORE ALICIA CRISTALES DE CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.076.734 expedida en Cali, en su calidad de esposa. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquel que se considere con igual o mejor derecho se presente a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección: Secretaría de Educación Departamental - Edificio Palacio de San Francisco - Gobernación del Valle del Cauca de la ciudad de Cali - Valle. PRIMERO AVISO: 661577-11-1

AVISO. INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PERDIDA DE TÍTULO VALOR. No MARIA ELENA PRADO identificado con CC número 1196919957, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de Cali y mediante los límites previstos en el artículo 198 del Código General del Proceso solicita la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual se encuentra extravñado. El Título Va-

lido, identificado en vida con la cédula No. 1.902.244 de "Juanes Paríño" y la segunda fallecida el día 11 de 1987 en el Municipio de Providencia. Paríño, 30 en vida con la cédula No. 27.429.807 de Samaliego (Nariño) cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Pasto (Nariño). Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante ACTA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (211) de 24 DE OCTUBRE del 2018, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional y local y en una emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3o del Decreto 902 de 1988 y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de 10 días. El presente edicto se fija hoy 25 DE OCTUBRE del 2018, siendo las 8 a.m., MARICA CONSUELO LASSO MEDINA, NOTARIA SEGUNDA DE PASTO (PASTO FIRMA Y SELLO): 262461-661582-1-1

EDICTO. EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCCA, EMPALAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de Liquidación de herencia del señor M. FABIO GARCIA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2638234 DE SPALUA, el cual fue aceptado en esta Notaría mediante ACTA NUMERO 62 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018. Para efectos de lo previsto por el artículo 3o del decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días, hoy 19 DE OCTUBRE DE 2018, siendo las 7:30 A.M., LUIS HERMAN BOBACILLA CASTRO- (PASTO FIRMA Y SELLO): 262381-661582-1-1

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO, CITA Y EMPALAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, dentro del trámite Notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante JESUS JOSUE MORA RIVERA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.983.224, fallecido en Pasto (Nariño) el día 28 de Septiembre de 2014, siendo este Municipio el lugar de su última familia y residencia. Habiéndose aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 166 del 23 de Octubre de 2018, se ordena la publicación de este edicto en el periódico Nacional y en una emisora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3o. Del Dec. 902 de 1988 y 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy el día veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8 a.m., EL NOTARIO, DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINOLA, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO (PASTO FIRMA Y SELLO): 262461-661582-1-1

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO, CITA Y EMPALAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, dentro del trámite Notarial de liquidación de la sucesión intestada de los causantes CELINO EUSTORGIO SOLAÑOS GOMEZ y MARIA IGNACIA ORTEGA DE SOLAÑOS, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.852.042 y 27.280.734, fallecidos en Pasto los días 14 de junio de 2012 en Pasto (Nariño) y 20 de abril de 1987 en la Cruz (Nariño), siendo el Municipio de Pasto el lugar de su último domicilio y residencia. Habiéndose aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 163 del 22 de Octubre de 2018, se ordena la publicación de este edicto en el periódico Nacional y en una emisora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3o. Del Dec. 902 de 1988 y 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy el día veintitres (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8 a.m., EL NOTARIO, DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINOLA, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO (PASTO FIRMA Y SELLO): 262461-661582-1-1

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO, CITA Y EMPALAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez

identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.116, OSCAR RAFAEL GAVIRIA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.931.220, LUZ YOLIA GAVIRIA DE PARRA, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 31.238.652, HECTOR PABLO GAVIRIA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.932.695, WILLIAM GAVIRIA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.994.753, JAIRO GAVIRIA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.819, DIEGO ALONSO GAVIRIA HURTADO, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 16.594.735, ELY MUENA GAVIRIA HURTADO, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 38.940.856, HEDER GAVIRIA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.848, HAROLD GAVIRIA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.718.411 y GLORIA PATRICIA GAVIRIA HURTADO, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 66.815.659, EN SU CAUDAL DE HIJOS DE LOS CAUSANTES. Se hizo el trámite mediante el ACTA N° 407 del 12 DE OCTUBRE DE 2018 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto 902 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1989, así como también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 16 DE OCTUBRE DE 2018 a las 8:00 am y se desvirtúa el día 29 DE OCTUBRE DE 2018 a las 6 PM. Este EDICTO se elaboró el día 12 DE OCTUBRE DE 2018. EL NOTARIO, JAVIER FLORESCHESOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA, EL PRESENTE EDICTO SE DESVIRTUA EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 6 PM. EL NOTARIO (PASTO FIRMA Y SELLO): 661577-1-1

EDICTO. República de Colombia. Departamento del Valle del Cauca. Alberto Montoya Montoya, Notario Decisore (17) del Circulo de Santiago de Cali. EL SUSCRITO NOTARIO DECISORE DEL CIRCULO DE CALI, EMPALAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación de herencia de la sucesión intestada DE LA SUCCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE NIS JIMENEZ DE ORDOZCO fallecida el 22 de Mayo del 2016 en la ciudad de Cali Valle, quien se identificó con el número de Cédula de Ciudadanía 29.008.757 de Cali Valle, su último domicilio fue esta ciudad. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No.032 de fecha 23 de Octubre del año 2018, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radioemisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 3°. Del Decreto 1729 de 1989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy 03 de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las ocho (8) A.M., ALBERTO MONTAYA MONTAYA, NOTARIO DECISORE DEL CIRCULO DE CALI (PASTO FIRMA Y SELLO): 661577-1-1

EDICTO. República de Colombia. Departamento del Valle del Cauca. Alberto Montoya Montoya, Notario Decisore (17) del Circulo de Santiago de Cali. EL SUSCRITO NOTARIO DECISORE DEL CIRCULO DE CALI, EMPALAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de liquidación de herencia del causante GERMANITO ENRIQUE VALENZUELA QUIRIONES (EL PEPE), quien falleció el día 26 de febrero de 2016, en Cali - Valle, y se identificó con el número de cédula de ciudadanía 5294002 de Magul - Nariño, siendo su último domicilio la ciudad de Cali. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 036 de fecha, 22 del mes de Octubre del año dos mil Dieciocho se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radioemisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 3° del Decreto 1729 de 1989. Ordenándose

26/10/2018

periódico de amplia circulación y en una emisora de la localidad. CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN. Se RUO el presente edicto Emplazatorio en la secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, para los efectos del numeral 2, artículo 3 del decreto 902 de 1988. Bogotá, D.C. AGOSTO 8 / 2018. HORA: 8:15 A.M. El Notario Sesenta y Uno (61) de Bogotá. (Hay firma y sello). 656227-1-1

EDICTO EMPLAZATORIO. PABLO MÉNDEZ BARRAJAS, NOTARIO. Como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989, EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la SUCESIÓN de: LUIS DANIEL MELÉNDEZ DELGADO C.C.Nº. 1.150.167. ROSA MARIA GÓMEZ DE MELÉNDEZ C.C. Nº. 23.900.357. Quien en vida tuvo su último domicilio en esta ciudad, sucesión cuya tramitación ha sido solicitada a este Notaría. Para los efectos señalados en la ley, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público, y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación y en una emisora de la localidad. CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN. Se RUO el presente edicto Emplazatorio en la secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, para los efectos del numeral 2, artículo 3 del decreto 902 de 1988. Bogotá, D.C. AGOSTO 30 / 2018. HORA: 8:15 A.M. El Notario Sesenta y Uno (61) de Bogotá. (Hay firma y sello). 656227-1-1

EDICTO EMPLAZATORIO. PABLO MÉNDEZ BARRAJAS, NOTARIO. Como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989, EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la SUCESIÓN de: MARIA DEL CARMEN DE LOPEZ C.C.Nº. 30.072.090. JOSE BALDORINO LOPEZ MARTINEZ C.C. Nº. 96.340. Quien en vida tuvo su último domicilio en esta ciudad, sucesión cuya tramitación ha sido solicitada a este Notaría. Para los efectos señalados en la ley, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público, y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación y en una emisora de la localidad. CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN. Se RUO el presente edicto Emplazatorio en la secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, para los efectos del numeral 2, artículo 3 del decreto 902 de 1988. Bogotá, D.C. SEPTIEMBRE 3 / 2018. HORA: 8:15 A.M. El Notario Sesenta y Uno (61) de Bogotá. (Hay firma y sello). 656227-1-1

EDICTO EMPLAZATORIO. PABLO MÉNDEZ BARRAJAS, NOTARIO. Como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989, EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la SUCESIÓN de: ALFONSO DE JESUS TORRES GONZALEZ C.C.Nº. 2.920.713. Quien en vida tuvo su último domicilio en esta ciudad, sucesión cuya tramitación ha sido solicitada a este Notaría. Para los efectos señalados en la ley, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público, y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación y en una emisora de la localidad. CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN. Se RUO el presente edicto Emplazatorio en la secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, para los efectos del numeral 2, artículo 3 del decreto 902 de 1988. Bogotá, D.C. AGOSTO 30 / 2018. HORA: 8:15 A.M. El Notario Sesenta y Uno (61) de Bogotá. (Hay

firma y sello). 656227-1-1

AVISO. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR. En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 396 de la Ley 1565 de 2012, se hace conocimiento que el señor HUMBERTO SALAZAR POVEDA con C.C. 4.375.055, extravió el título valor Certificado de Depósito a Término CDT No. 25500694003, por valor de \$ 10.000.000 ACTE de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL expedido a su nombre. Por tanto solicita su Cancelación y Reposición. Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. En caso de oposición notificar en la Oficina del BANCO CAJA SOCIAL, Dirección Calle 27 No. 25-22, Calle Samamé 344 224 9654 - 224 9655 en la ciudad de Tulú Valle, 655154-1-1

AVISO. INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PERDIDA DE TÍTULO VALOR. JOSE ERASMO VARGAS MORALES con C.C. número 2870854, notifica al público en general y/o interesados, que en la ciudad de BARRANCILLA y mediante los trámites previstos en el artículo 396 del Código General del Proceso solicita la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual se encuentra EXTRAVIADO. El título Valor cuenta con las siguientes características: Titular(es): JOSE ERASMO VARGAS MORALES. Documento(s) de Identidad: 2870854. Dirección Oficina Sede del Título Valor: C/L 38 # 45-28, Tipo de Título Valor: CDT. Número del Título Valor: 25500472472. Fecha de Apertura: 14/04/2016. Fecha de Vencimiento: 14-10-2018. Fecha de Renovación: 14/7/2018. Plazo: 90 días. Valor de Apertura: \$48.000.000. Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado. 656157-1-1

AVISO. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA - FONDO REGIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. HACEN CONSTAR que el día 24 de julio de 2018, falleció en la ciudad de Floridablanca (Santander), la señora HORTENCIA DÍAZ DE MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 27.958.623 expedida en Bucaramanga (Santander) y era Pensionada. Para reclamar las Prestaciones Sociales, se ha presentado: HORACIO MUÑOZ PLATA, con cédula de ciudadanía número 5.551.044, expedida en Bucaramanga (Santander), como cónyuge. Las personas que se crean con derecho alguno, debe presentarse en los términos de ley, en las Oficinas de la Secretaría de Educación de Bucaramanga - Fondo Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Edificio Alcaldía de Bucaramanga la Carrera 11 No. 34-52, segundo piso, teléfono: 633.7066 ext. 335. Asesorante: HORACIO MUÑOZ PLATA, c.c. 5.551.044. Correo: hmuñoz@hotmail.com.

CDT. No. José Gregorio Contreras Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.163.296 de Bogotá, en su calidad de representante legal de Pinturas y Adhesivos SAs "Pyasa Colombiana", mediante los términos previstos en el artículo 396 del código general del proceso, solicita la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el BANCO de Bogotá S.A., Of. Pyasa Calina, el cual se encuentra en estado de extravío. El título valor, cuenta con las siguientes características: TITULAR (es): PINTURAS Y ADHESIVOS SAS "Pyasa Colombiana". DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NIT. No. 860.534.605-B. NOMBRE DE LA OFICINA Y CIUDAD: Pyasa Calina Bogotá. DIRECCIÓN DE LA OFICINA SEDE DEL TÍTULO VALOR: Calle 19 No. 28-85 local 8-146, B-147 y B-148. TIPO DE TÍTULO VALOR: CDT. NÚMERO DEL TÍTULO: 10584802. FECHA DE APERTURA: 06 de julio de 2017. FECHA DE VENCIMIENTO: 29 de septiembre de 2018. PLAZO: 1 año. 1 mes 23 días. VALOR DE LA APERTURA: \$5.000.000 Mds. Por lo anterior se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado. 656179-1-1

AVISO. FUNDACIÓN COLOMBIANA DE EMPRENDIMIENTO Y PRODUCCIÓN KARLORE. NIT. 900886744-7. DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PASTO INARRIOL, INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN. GLORIA DEL SOCORRO QUINTERO RASCOS, C.C. 30.714.768, REPRESENTANTE LEGAL. 25889-1-1

AVISO. WORKING HUMANITY CORPORATION ONG TRABAJANDO POR LA HUMANIDAD ONG COLOMBIANA CHAPTER SECCIONAL NARIÑO CAPITULO COLOMBIA-SECCIONAL NARIÑO. NIT. 900182437. DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PASTO INARRIOL, INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN. GLORIA DEL SOCORRO QUINTERO RASCOS, C.C. 30.714.768, REPRESENTANTE LEGAL. 25889-1-1

AVISO. Se informa a la comunidad que la empresa DANER CONSTRUCCIONES SAS con NIT 901.054.231-5, domiciliada en Pasto (Nariño), se encuentra en proceso de liquidación, informes al teléfono 3014919554 comuníquese con el Gerente Darío Fernando Romo Obando con C.C. 13.068.777. 25893-1-1

AVISO. ASOCIACIÓN MANOS LABOROSAS DE NARIÑO. NIT. 900832623. DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PASTO (NARIÑO), INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN. GLORIA DEL SOCORRO QUINTERO RASCOS, C.C. 30.714.768, REPRESENTANTE LEGAL. 25889-1-1

AVISO. EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR. Datos del interesado. Nombre solicitante (o beneficiario): ARIEL RICARDO SALGADO LOZANO, CC. 9041.079. Motivo de publicación: Extravió. Pretensión: Cancelación y reposición de título valor. Datos del título. Tipo de Título: CDT. Número A80021115940. Valor: \$10.000.000 (Diez millones de pesos). Organismo: Banco Davivienda S.A. Fecha de Expedición: 16-06-30. Fecha de vencimiento: 19-01-30. Tasa: 4,35%. Plazo:

CRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARISORA. Se permite informar que el día 13 del mes de octubre del año 2017, falleció el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PEDRAHITA, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 6.095.354, quien era pensionado por el Magisterio del Valle del Cauca. Que a reclamar la pensión de sobrevivientes, se ha presentado la señora MARTHA XIMENA QUINTANA GADNA, identificada con C.C. No. 34.541.278, en su calidad de compañera permanente. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquel que se considere con igual o mejor derecho se presente a hacerlo antes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección: Edificio Palacio de San Francisco - Gobernación del Valle del Cauca de la ciudad de Cali - Valle. 656233-5-1

AVISO. AVISO DE LIQUIDACIÓN. El suscrito, en mi carácter de liquidador de la sociedad denominada SOCIEDAD CARBONÍFERA LA CARBENTA S.A. (En Liquidación) registrada en Cámara de Comercio de Duitama bajo el NIT. 900457832, hago constar que dicho cargo me fue conferido por acuerdo de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebrada con fecha 10 de mayo de 2018, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Duitama, bajo el número 17739 del libro IX de Registro Mercantil y en cuyo documento además se aprobó la Disolución y Liquidación de la ya referida Sociedad. Aviso a los acreedores que disponen de un plazo de 30 días a partir de la fecha de la fijación del aviso que informe la liquidación para que presenten sus créditos al liquidador certificando la existencia y el monto (disponiendo sus reclamaciones a la Carrera 16 número 14-68 Oficina 304 de Duitama; correo electrónico: contabilidad@scsa.com.co, teléfono 7601012). 656238-3-1

AVISO. CUADRIERA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. CITACION POR AVISO. Villavicencio, 28 de agosto de 2018. La suscrita Cuadriera Urbana Primera de Villavicencio desde su despacho de la Carrera 31 No. 41-35 Centro, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, HACER SABER AL PROPIETARIO, POSEEDOR O RESIDENTE UBICADO EN LA CARRERA 20 ESTE No. 358-06, Y A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O RESIDENTES colindantes del predio ubicado en la Carrera 20 Este No. 358-03 Manzana 6 Casa 1 de la Urbanización El Morichal, de esta ciudad, que el señor SALVADOR TOLOZA CARDENAS, ha solicitado LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PISOS, sobre el predio mencionado, de conformidad con la radicación No. 50001-1-16-0071 del 10 de julio de 2018, expediente cuyos documentos y demás especificaciones se encuentran a disposición para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que establece: "Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerla parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud. Dicho acto solo podrá ser expedido una

HOJA DE REVISION

PRESTACION **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION**
OFICINA REGIONAL **CALI**

APELLIDOS	RODRIGUEZ PIEDRAHITA	IDENTIFICADOR	1835322
NOMBRES	JULIO CESAR	NRO. RADICACION	2019-PENS-772135
DOCUMENTO	6,095,354	CC	FECHA RADICACION
VINCULACION	NACIONALIZADO		2019-07-08
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA RECIBO	2019-08-06
PLANTEL	COL DE SANTA LIBRADA	FECHA ESTUDIO	2019-11-14
		FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULA	34541278	MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA	0.000000%	COMPANERO(A)	
ESTADO	NEGADA				

NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION

OBSERVACIONES

NEGAR, TODA VEZ QUE EXISTEN DOS BENEFICIARIAS SOLICITANDO LA PRESTACION RADICADAS UNA EN EL AÑO 2018 Y LA OTRA EN EL AÑO 2019.

CONFORME A REGISTRO DE AFILIACIONES Y NOVEDADES SE EVIDENCIA UN RADICADO 2018-PQR-6016 DE FECHA 18/09/2018, NURF 2019-PENS-772135 EN EL CUAL LA SEÑORA MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA, CON CC 34541278, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL DOCENTE JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (QEPD), SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE UNA PRESTACION ECONOMICA DE SOBREVIVIENTE; Y DE OTRA PARTE EL 05/09/2019 MEDIANTE RADICADO 9343 LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ AL IGUAL SOLICITA EN CALIDA DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL DOCENTE JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (QEPD) SOLICITA EL MISMO RECONOCIMIENTO DE UNA PRESTACION ECONOMICA DE SOBREVIVIENTE.

QUE CONFORME AL ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. SON BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:

¿LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS; LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS Y HASTA LOS 25 AÑOS, INCAPACITADOS PARA TRABAJAR POR RAZÓN DE SUS ESTUDIOS Y SI DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL CAUSANTE AL MOMENTO DE SU MUERTE, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN DEBIDAMENTE SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTES.

HOJA DE REVISION

=====

FIRMA DEL REVISOR (ELIZABETH VALBUENA CISNEROS)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Área de Prestaciones sociales

1.210.30-66.10 511001

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019

Doctora

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

Director Prestaciones Económicas-Pagos

Fiduprevisora.

Calle 72 No. 10 – 03 Pisos 4 - 5

Bogotá D.C.

ASUNTO: REVISION Y APROBACION SUSTITUCION PENSIONAL DOCENTES.

Comedidamente me permito remitirle, por ser de su competencia, las siguientes copias de la carpeta, con los documentos exigidos para revisión y aprobación de las SUSTITUCION PENSIONAL del docente que se relaciona:

No.	DOC. IDENT. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NURF II	PRIMER/SEGUNDA VEZ	RAD.	NURF	FOLIOS
1	6095354	JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA	II	II	2019- PENS	772135	105

Nota. Por parte de la señora MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA, se anexan 47 folios y 58 folios por el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS.

De acuerdo con el asunto de la referencia nos permitimos informarle que en el proceso del causante JULIO CESAR PIEDRAHITA (QEPD), quien se identificaba con c.c. No. 6.095.354, inicialmente se radico con el 2019-PENS-772135, el cual fue escaneado y enviado a la doctora Sandra Cadena, mediante oficio de fecha 06/agosto/2019, SADE 00171 y Orden de Remisión 23461.

En el Acto Administrativo que fue enviado a la doctora Cadena, se informa que la señora MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA, identificada con c.c. No. 34.541.278, solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación del 100% en calidad de compañera permanente del causante Julio Cesar Rodríguez Piedrahita, sin tener en cuenta al hijo el cual se encuentra adelantando estudios superiores y a la señora Beatriz Eugenia Libreros, como compañera permanente y madre de sus hijos.

NT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso:7 - Teléfono: 6200000

www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación Departamental
Área de Prestaciones sociales

Por otra parte en calidad de hijo el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS, identificado con c.c. No. 1.144.101.901 y la señora Beatriz Eugenia Libreros González, en calidad de compañera, identificada con c.c. No. 31.190.803 radican con el SADE No. 9343 de 05/09/2019 ante la Gobernación del Valle del Cauca, reclamando la Sustitución Pensional de Julio Cesar Rodríguez Piedrahita.

Atentamente,


LUZ JANETH CARRILLO
Lider Prestaciones Sociales
Profesional Universitario

Proyecto: Yazmin Alzate - Contratista 
Revisó: Alexander Henao - Profesional Universitario
Elaboró: Hugo Fagua Aguilón - Contratista. 

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76000 - VALLE DEL CAUCA

Fecha Consulta: 25/11/2019 02:52:03 p.m.

Radicación: 2019-PENS-772135

Docente: CC - 6095354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Código Prestación completo: PENS - PENSIONES

SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION

97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0,00

Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO

Establecimiento: COL POLITEC SUPERIOR DEL VALLE

Estado: 3 - Proceso_En_Transito

NVEZ: 2

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
EDICTOS EMPLAZATORIOS	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE	SI
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO INVALIDEZ HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACION EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD	NO
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	25/11/2019 02:47:18 p.m.		Proceso_En_Transito
	25/11/2019 02:45:46 p.m.		Proceso_En_Transito
	25/11/2019 02:45:31 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	25/11/2019 12:49:09 p.m.		Radicado_Ente



RESOLUCION No. 1.210.68 _____ DE FECHA _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena pagar una **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle en calidad de **HIJO ESTUDIANTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle. Con una mesada por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.766.918)**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 del 08 de julio de 2005 y el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 y el Decreto Departamental 1-3-0281 del 8 de marzo 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01106 de fecha 09 de julio de 1993, expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se le reconoció y ordenó pagar una Pensión Vitalicia de Jubilación al señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle y quien prestó servicios como **DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91** en la I.E. **SANTA LIBRADA** del municipio de Cali - Valle.

Que el día 13 de octubre de 2017, falleció el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle, según consta en el Certificado de Defunción No. **1722017-80006** e Indicativo Serial **09461644** de fecha 17 de octubre de 2017 expedido por la Notaria Once del Circulo de Cali - Valle.

Que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, publicó los Avisos conforme a lo establecido en la Ley y dentro del término no se presentó ninguna persona con mejor o igual derecho al de la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278** de Popayán - Valle, a reclamar como única beneficiaria la Sustitución Pensional.

Que, mediante petición radicada 2018-PQR-6016 de fecha 18/09/2018, la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278** de Popayán - Valle, solicita el reconocimiento y pago de la **SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION**, aduciendo su calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**. Calidad que ostenta y acredita allegando



RESOLUCION No. 1.210.68 _____ **DE FECHA** _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena pagar una **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle en calidad de **HIJO ESTUDIANTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle. Con una mesada por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.766.918)**.

para tal efecto entre otros documentos Registro de Nacimiento del causante No. 01238560 certificado expedido por la Notaria Única del Circulo de La Victoria - Valle - SIN NOTA MARGINAL-. Acompaña a la solicitud declaraciones extraprocesal rendidas por las señoras **DALIS VICTORIA GAONA ZUÑIGA** y **ELIZABETH MELO PABON**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 34.561.031 y 34.536.630 ante la Notaria Veintidós del Circulo de Cali - Valle con el fin de comprobar la convivencia real y efectiva de la pareja conformada por los señores **RODRIGUEZ - QUINTANA**.

Por otra parte, mediante petición radicada 201941430200080431 de fecha 04 de septiembre de 2019, la señora **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.190.803 de Tuluá - Valle, solicita el reconocimiento y pago de la **SUSTITUCIÓN PENSIONAL** aduciendo su calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** y en representación de su **HIJO ESTUDIANTE - JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.101.901 de Cali - Valle con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, calidad que ostenta y acredita allegando para tal efecto entre otros documentos Registro Civil de Nacimiento del causante No. 01238560 certificado expedido por la Registraduría del Estado Civil de La Victoria - Valle - SIN NOTA MARGINAL-. Registro Civil de Nacimiento de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS** No. 27109763 certificado expedido por la Notaria Quinta del Circulo de Cali - Valle. Acompaña a la solicitud declaración extraprocesal rendida por los señores **MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ** y **GREGORIO SALVADOR VILLALBA ANAYA**, Identificados con las cédulas de ciudadanía No. 31.154.513 y 78.726.659, expedidos por las Notarías Veintidós y Quince del Circulo de Cali - Valle, con el fin de comprobar la convivencia real y efectiva de la pareja conformada por los señores **LOPEZ - QUINTERO**.

Que la señora **BEATRIZ EUGENIA**, publicó los Avisos conforme a lo establecido en la Ley y dentro del término no se presentó ninguna persona con mejor o igual derecho al de ella **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.190.803 de Tuluá - Valle y **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.101.901 de Cali - Valle a reclamar como únicos beneficiarios la Sustitución Pensional.



RESOLUCION No. 1.210.68 _____ DE FECHA _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena pagar una **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle en calidad de **HIJO ESTUDIANTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle. Con una mesada por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.766.918)**.

Que respecto al reconocimiento de la Sustitución Pensional el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, consagra quienes son los beneficiarios así:

Respecto a los hijos son beneficiarios:

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes.

El requisito de ser estudiante, para el caso de los hijos de 18 a 25 años de edad, debe acreditarse "(...) mediante certificación auténtica expedida por el establecimiento de educación formal básica, media o superior, aprobado por el Ministerio de Educación, en el cual se cursen los estudios, con una intensidad de por lo menos 20 horas semanales", según lo establecido por el artículo 15 del Decreto 1889 de 1994. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 1889 de 1994 "Para efecto de la Pensión de Sobrevivientes se entiende que una persona es dependiente económicamente cuando venía derivando del causante su subsistencia." Si bien no hay una disposición legal y reglamentaria que señale cómo debe acreditarse tal dependencia, por lo que podría hacerse a través de cualquier medio probatorio previsto en la Ley, sobre la particular resulta ilustrativo el análisis efectuado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-111 de 2008.

No puede olvidarse que a partir de la mayoría de edad (18 años) una persona adquiere la capacidad para asumir con responsabilidad su destino y las obligaciones que el Estado, la Sociedad y la Familia le imponen, no sólo en forma individual sino también como sujeto colectivo garante del principio de solidaridad.

Únicamente los jóvenes entre 18 y 25 años que dependan económicamente del causante de la pensión, y sólo cuando se dediquen en exclusiva a la formación académica, dado a que en estos casos entregan buena parte de su tiempo a la educación y no tienen disponibilidad para trabajar, pueden acceder a sustituir la pensión.



RESOLUCION No. 1.210.68 _____ DE FECHA _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena pagar una **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle en calidad de **HIJO ESTUDIANTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle. Con una mesada por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.766.918)**.

Se encuentra acreditado mediante Registro Civil de Nacimiento que **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, nació el día 29 de abril de 1998 y que es hijo del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** y **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ** y que al fallecimiento de su señor **PADRE**, el día 13 de octubre de 2017, contaba con **DIECINUEVE (19)** años de edad respectivamente.

A partir del cumplimiento de los 18 años de edad y hasta que cumpla los 25 años, se reconocerá la prestación siempre y cuando, conforme se indicó en la norma legal, continúe incapacitado para trabajar en razón de sus estudios, para lo cual a partir de la fecha dicha edad 18 años deberán continuar cada seis meses presentando a la **FIDUPREVISORA S.A.** los Certificados de Estudio que acrediten el período vigente, el grado y horario diurno.

Que el valor de la mesada a la fecha de fallecimiento del Docente asciende **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.766.918)** valor que será cancelado así:

BENEFICIARIO	CONDICION	PORCENTAJE	MONTO A PAGAR
JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS	HIJO	50%	\$1.383.459

Que las señoras **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.541.278 de Popayán - Valle y la señora **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.190.803 de Tuluá - Valle en calidad de **COMPAÑERAS PERMANENTES** del causante de la Pensión, quienes pretenden el Reconocimiento y Pago de la Sustitución Pensional de Jubilación que devengó el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**.

Que debido a la controversia generada por las señoras que se creen con derecho a reclamar la Sustitución Pensional y estudiados los documentos allegados; se considera improcedente la petición y para ello se da a conocer a las peticionarias la decisión de dejar el trámite en **SUSPENSO** para que sea la Jurisdicción correspondiente quien dirime.



RESOLUCION No. 1.210.68 _____ DE FECHA _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena pagar una **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle en calidad de **HIJO ESTUDIANTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle. Con una mesada por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.766.918)**.

Que no es preciso acceder a la solicitud de reconocimiento de la Sustitución Pensional del causante señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, dada la **CONTROVERSIA** suscitada entre las peticionarias **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA** y **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ** en calidad de **COMPAÑERAS PERMANENTES**, debido a que no se dan los presupuestos necesarios para acceder a la solicitud; por lo que la solicitud de reconocimiento de la Sustitución Pensional quedará en **SUSPENSO EN UN PORCENTAJE DEL 50% de la Prestación** hasta que la Jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Que de conformidad con lo anterior se establece que **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle, cumple con los requisitos para hacerse acreedor al Reconocimiento de la Sustitución Pensional como beneficiario en un porcentaje del **50%**.

En ese evento, el Decreto 759 de 1990- "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 049 de febrero 1 de 1990 emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios". dispone que "cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de Sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho (...)".

Que, en consecuencia, previo debate probatorio, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se acoge a la declaración que mediante Sentencia profiera el Juez Competente, definiendo que si las peticionarias **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.541.278** de Popayán - Valle y la señora **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.190.803** de Tuluá - Valle, en su condición de **COMPAÑERAS PERMANENTES**, tienen derecho o no a la Sustitución Pensional que devengó el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, caso en el cual se definirá por el juzgado a quién se le debe asignar y en qué proporción, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan.

Conforme con lo antes expuesto, se puede concluir que siempre que haya **CONTROVERSIA** sobre el reconocimiento de la Sustitución de la Pensión, quien



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 1.210.68 _____ DE FECHA _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena pagar una **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle en calidad de **HIJO ESTUDIANTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle. Con una mesada por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.766.918)**.

debe dirimir el asunto es la Jurisdicción Competente, conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 1204 de 2008.

Que la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca - Oficina de Prestaciones Sociales bajo las determinaciones expuestas, expide la presente Resolución, procediendo a **DEJAR EN SUSPENSO EL 50% DEL PORCENTAJE DE LA PRESTACION**, por cuanto se evidencia que existe un conflicto de intereses y que siempre que haya controversia sobre el reconocimiento del derecho a la Sustitución Pensional quien debe dirimir el asunto es la Jurisdicción Competente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Reconocer y Pagar a favor de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle, una **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION EN UN PORCENTAJE DEL 50%** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle y quién falleció el día **13 de octubre de 2017**. Por un valor calculado en **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.766.918)**. Con fecha de efectos a partir del día 14 de octubre de 2017 y que se distribuirá de la siguiente manera:

JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS	HIJO ESTUDIANTE	50%	\$ 1.383.459
	SUSPENSO	50%	\$ 1.383.459

ARTICULO 2.- El reconocimiento de la prestación reconocida en el artículo anterior, lo será hasta que **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, cumpla los 18 años de edad. A partir de la fecha



55

RESOLUCION No. 1.210.68 _____ **DE FECHA** _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena pagar una **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle en calidad de **HIJO ESTUDIANTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle. Con una mesada por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.766.918)**.

deberá continuar cada seis meses presentando a la FIDUPREVISORA S.A. o a la entidad que haga sus veces, los certificados de estudio que acrediten el establecimiento educativo, el periodo vigente, el grado y horario diurno. El reconocimiento de la prestación reconocida, lo será hasta que cumpla los 25 años, siempre y cuando acredite encontrarse estudiando. Desaparecida esta circunstancia, la cuota parte acrecerá a favor del beneficiario restante.

ARTICULO 3.- Que del valor de la mesada anteriormente reconocida a favor de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle, se descontará mensualmente el porcentaje de Ley para la Salud.

ARTICULO 4.- Se deja en **SUSPENSO EL 50% DEL PORCENTAJE DE LA PRESTACION** por existir conflicto de intereses entre la señora **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA** y **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ** en calidad de **COMPAÑERAS PERMANENTES**, hasta tanto se decida Judicialmente por medio de Sentencia ejecutoriada a qué persona corresponde el derecho.

ARTICULO 5.- El pago de la Prestación Social reconocida en el presente Acto Administrativo, se realizará a través de la Fiduprevisora S.A.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma, como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 1.210.68 _____ DE FECHA _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena pagar una **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** a favor de **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.101.901** de Cali - Valle en calidad de **HIJO ESTUDIANTE** con ocasión del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali - Valle. Con una mesada por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.766.918)**.

ARTICULO 7.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali (V), a los _____.

EDINSON TIGREROS HERRERA
Secretario de Educación del Valle del Cauca

Vº. Bo. **DIEGO ANDRES RIVAS BARRIOS**
Subsecretario Administrativo y Financiero

VºBº **AURA MYRIAM PACHICHANA M.**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación Departamental

VºBº **LUZ STELLA HENAO CORTES**
Prof. Especializado Área Talento Humano

VºBº **LUZ JANETH CARRILLO**
Profesional Universitario
Lider Prestaciones Sociales

Proyectó y elaboró: **YAZMIN ALZATE URREA**
Abogada SED

Revisó: **ALEXANDER HENAO RAMIREZ**
Profesional Universitario.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
(fiduprevisora) FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO 2019 PAR 3225
FORMATO DE SOLICITUD SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y PENSIONES POST-MORTEM 9806

Radicado No.

Fecha de Radicación

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras.

PARA USO DEL SOLICITANTE

Tipo de Pensión:

REASIGNACIÓN

☒ SUSTITUCIÓN PENSIONAL

☐ JUBILACIÓN POST-MORTEM

☐ POST-MORTEM 20 AÑOS

☐ POST-MORTEM 18 AÑOS

Datos de Educador Fallecido

1. Primer Apellido

R O D R I G U E Z

Primer Nombre

J U L I O

2. Segundo Apellido

P I E D R A H I T A

Segundo Nombre

C E S A R

2. Tipo de Documento ☒ CE

Nombre Documento:

6 0 9 5 3 5 4

3. Nombre del último establecimiento educativo donde laboró:

C O L E G I O I N T I T U T O P O L I T E C N I C O

Ciudad o Municipio:

S A N T I A G O D E C A L I

Departamento:

V A L L E

Nivel

☐ Preescolar

☐ Primaria

☒

Básica Secundaria

☐ Directivo

4. Fecha de fallecimiento del educador

2 0 1 1 0 3 1

de Vinculación docente

Nacional: ☐

Nacionalizado: ☒

Departamental: ☐

Municipal: ☐

Distrital: ☐

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

0 9 0 9 1 3 2 2

5. Activo al Servicio Docente a la fecha de fallecimiento

☐ Si

☒ No

Si no estaba activo al Servicio Docente cotizó a otra entidad?

☐ Si

☒ No

Nombre de la Entidad a donde cotizó

F I D U C I A R I A L A P R E V I S O R A

6. Era pensionado por otra entidad

☒ Si

☐ No

Entidad que lo pensionó

C A J A N A L

Fecha en la que se pensionó

1 1 0 3 1 3 1

Datos del solicitante

1. Primer Apellido

R O D R I G U E Z

Primer Nombre

J U A N

Segundo Apellido

L I B R E R O S

Segundo Nombre

P A B L O

2. Tipo de Documento ☒ CE

Número Documento:

1 1 4 4 1 0 1 9 0 1

3. Dirección de Residencia:

C A L L E 1 B # 5 5 - D 2 A P T O 5 0 2 A

Ciudad o Municipio:

S A N T I A G O D E C A L I

Departamento:

V A L L E

4. Correo Electrónico

j u a n p a b l o l i b r e r o s @ g m a i l . c o m

SEÑOR BENEFICIARIO A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 3377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

Juan Pablo Rodríguez
C.C. 1.144.101.901



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.02459 DE 2018
(Deposito 14)

MEDIANTE EL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN
DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de
las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 982 de julio 08 de 2005,
Decreto 1075 de Mayo 26 de 2010 y sus responsabilidades asignadas en el Decreto
Municipal N°411.0.20.0516 de 2010, armonizado con las funciones asignadas en el
Decreto Municipal 411.0.020.0673 de diciembre 08 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-550788 del 18/04/2018 la
señora:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.801	HIJO

Solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación quien en
vida disfrutó JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula
6.095.354 de Cali (V), como docente NACIONALIZADO, quien laboro en la I. E.
POLITECNICO MUNICIPAL, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio, según Resolución No. 01107 del 09 de Julio de 1993 expedida
por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción No 1722017-80006
- Registro Civil de Matrimonio (si existe)
- Dos declaraciones juramentadas de testigos en las que conste la convivencia por los
últimos años de vida con su legítima esposa.
- Fotocopia simple y legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario reclamante.

Que se publicaron los avisos de prensa de que trata la Ley 1437 de 2011 los días 11 de
Marzo de 2018 y el 04 de Abril de 2018. El docente falleció el 13 de Octubre de 2017

Que el derecho de la sustitución pensional del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ
PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), asignados a los
beneficiarios se pierden cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales
establecidas por la Ley.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, podrá practicar las
pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se
concedió la sustitución de la pensión del causante JULIO CESAR RODRIGUEZ
PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V).

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 del 26/05/2015, se
remitió el proyecto del Acto Administrativo al F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A. para
su estudio y aprobación y mediante Hoja de Revisión No 1633141 con fecha de estudio
16/07/2018, lo Aprueba, con la siguiente observación: "Señores" Secretaria de Educación se
Sustituye la Pensión Nacionalizada con Resolución 01107 de 09-07-1993, se allegan declaraciones
realizadas ante la Notaría Veintidós de Cali de los señores Gustavo Adolfo Rodríguez Libreros y María
Teresa Vélez, quienes indicaron que conocen y conocieron a Beatriz Eugenia Libreros y Julio Cesar
Rodriguez (QEPD) quienes convivieron juntos durante treinta años que a esta unión procrearon dos hijos
mayores de edad y que no conocen personas con mejor derecho a reclamar. Se allega Certificado de
Escolaridad de la Universidad ICESI para el segundo período académico de 2017 de Juan Pablo Rodríguez
Libreros.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21. 07109) DE 2018

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Se allegar Registro Civil de Nacimiento que acredita parentesco del solicitante quien se presenta en calidad de hijo para con el docente". Firma: Diana Landazabel.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

"Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1075 de mayo 26 de 2015, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A".

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio la sustitución pensión de jubilación con fecha efectos 14 de Octubre de 2017 en calidad de beneficiario a:

NOMBRE	CC. #	CALIDAD	%
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS G.	31.190.803	COMPAÑERA	50
JUAN PABLO RODRIGUEZ L.	1.144.101.901	HIJO	50

Que en vida disfrutó la causante JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado con la cédula 6.095.354 de Cali (V), (q.e.p.d.) a partir del 14 de Octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Previsora la Fiduciaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La Sustitución pensional reconocida en el artículo primero de esta resolución es fecha status 13/10/2017 por valor de \$2.975.493.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE., que se debe pagar a los beneficiarios de acuerdo a lo ordenado en el artículo anterior de la presente resolución

ARTICULO TERCERO: Del valor de la mesada pensional el F.N.P.S.M. se descontara el 12% con destino a la prestación de los servicios médicos asistenciales conforme a la Ley 1250 del 27 de Noviembre de 2008

ARTICULO CUARTO: A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causas establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

53

97



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0754.) DE 2018
(17 de 11)

Continuación del Acto Administrativo por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 () días del mes de agosto del año 2018


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó y Elaboró: Claudia Liliana Rodríguez Chica, Profesional Universitario. (DA)
Revisó: Rodrigo Andrés Plazas Yepes, Coordinador Prestaciones Sociales.
Revisó: Liliana Arce García, Subdirectora Administrativa y Financiera.

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION NR

27109763

1) Parte básica 2) Parte completada
9 8 0 4 2 9

OFICINA REGISTRO CIVIL 3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) 4) Municipio y Departamento 5) Código
NOTARIA QUINTA **SANTIAGO DE CALI VALLE DEL C** **6305**

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido RODRIGUEZ	7) Segundo apellido LIBREROS	8) Nombres JUAN PABLO
SEXO	9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO		10) Fecha de nacimiento 10) Día 29 10) Mes ABRIL 10) Año 1998
LUGAR DE NACIMIENTO	11) País COLOMBIA	12) Departamento VALLE DEL CAUCA	13) Municipio SANTIAGO DE CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	14) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	17) Hora 815pm
	15) Documento presentado - Antecedente (Cert. médica, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO	19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR JULIO CESAR OBANDO CHAVEZ
MADRE	20) Apellidos (de soltera) LIBREROS GONZALEZ	21) Nombre BEATRIZ EUGENIA
	22) Identificación (clase y número) CCNo 31. 190- 803 TULUA	23) Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	24) Apellidos RODRIGUEZ PIEDRAHITA	25) Nombre JULIO CESAR
	26) Identificación (clase y número) CCNo 6. 095- 354 CALI	27) Nacionalidad COLOMBIANA
		28) Profesión u oficio ABOGADA
		29) Profesión u oficio EDUCADOR ABOGADO

DENUNCIANTE	30) Identificación (clase y número) CCNo 6. 095- 354 CALI	31) Firma (autorizada)
	32) Dirección postal DIAGONAL 32 # 38-64 SAN FERNANDO	33) Nombre JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
TESTIGO	34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
	36) Domicilio (Municipio)	37) Nombre
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	42) Día 30 43) Mes ABRIL 44) Año 1998	45) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



SE EXPIDE A SOLICITUD DE **Julio Rodriguez**
CON C.C. No. **6095-354** DE **Calí**
Y SOLO PARA PROBAR PARENTESCO. *****
ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL Y
TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.
DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL **12 MAY 1998**

DRA. MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI

MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA
SECRETARIA GENERAL
Decreto 1534 (13 Julio 1989)

AA



VENIDA
1993 140 100 100 100
VENIDA 10 1 100

ACTA No. 5.615
DECLARACION EXTRAPROCESO
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1857
de fecha catorce (14) de JULIO de
1.989.



08 NOV. 2002

JAIHE JORDAN MEJIA
Notario 2o. de Cali

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA
que el presente documento es fiel copia de
su original que el suscrito ha tenido a la
vista.
Cali.

11 OCT 2019



En la ciudad de Santiago de Cali,

Capital del Departamento del Valle del Cauca,
República de Colombia, a los OCHO (08) días
del mes NOVIEMBRE del año

dos mil dos (2.002), ante mi, GUILLERMO ALEJANDRO
RESTREPO GUEVARA, Notario Segundo Encargado del
circulo de Cali, comparecieron los señores

JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAJITA Y BEATRIZ EUGENIA LIBREROS
GONZALEZ .- -.-.-.-

De estado civil UNION LIBRE
y UNION LIBRE

de profesión u oficio JUBILADO
y ABOGADA

Residentes y domiciliados (as) en la LA CALLE 5 B 4 No
38-64 y CALLE 5 B 4 No 38-64 SAN FERNANDO

Identificados (as) con las cédulas de ciudadanía
Numeros 6.095.354 y 31.190.803 Expedidas en

CALI (VALLE) y TULUA (VALLE)

respectivamente, mayores de edad
y vecinos (as) de Cali, sin ningún impedimento
para declarar BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO,
enterado del decreto 2.150 de 1.995 y Artículo 172
del C.P.P. - - - - -

QUE: DESDE HACE 18 AÑOS CONVIVIMOS EN UNION LIBRE EN-
FORMA PERMANENTE Y BAJO EL MISMO TECHO.-

DECLARANTE

DECLARANTE

[Signature]
JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
C.C. No 6.095.354 DE CALI (V)

[Signature]
BEATRIZ EUGENTIA LIBREROS GONZALEZ
C.C. No 31.190.803 DE TULUA(V)

EL NOTARIO

[Signature]
GUILLERMO ALEJANDRO RESTREPO GUEVARA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO CIRCULO DE CALI

GUILLERMO A. RESTREPO G.
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



- 8 NOV. 2002



INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76000 - VALLE DEL CAUCA

Fecha Consulta: 28/10/2019 04:56:29 p.m.

Radicación: 2019-PENS-772135

Docente: CC - 6095354 - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
 Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
 SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4:
 Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
 Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO
 Establecimiento: COL DE SANTA LIBRADA
 Estado: 6 - Pendiente_de_estudio
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
EDICTOS EMPLAZATORIOS	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO DE DEFUNCION DEL DOCENTE	SI
CERTIFICA DE INVALIDEZ PARA HERMANOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
CERTIFICADO INVALIDEZ HIJOS MAYORES DE EDAD	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACIÓN EXPRESA DE DEPENDENCIA ECONOMICA PARA HIJOS MAYORES PADRES O HERMANOS INVALIDOS	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HERMANOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD	NO
REGISTRO CIVIL DEL DOCENTE SI ESTE ERA SOLTERO CON ANOTACION DE PARENTESCO SI LOS PADRES TIENEN DERECHO A LA SUSTITUCION	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	29/08/2019 05:30:47 p.m.		Pendiente_de_estudio
	15/08/2019 04:58:56 p.m.		Radicado_FOMAG
	06/08/2019 04:46:54 p.m.		Proceso_En_Transito
	06/08/2019 04:45:18 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	08/07/2019 05:11:50 p.m.		Radicado_Ente

☒	NOMBRE CAUSANTE (FALLECIDO) EMCABEZADO	Julio Cesar Rodriguez Piedrahita
☒	N° CEDULA DIFUNTO	6.095.354
☒	RESOLUCION N° SEGÚN SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL	01106
☒	FECHA RESOLUCION SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL (29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017)	09/Julio/1993
☒	LUGAR EXPEDICION CEDULA FALLECIDO (PALMIRA - VALLE)	Cali (V)
☒	FECHA MUERTE (11-OCTUBRE-2008)	13 - octubre - 2017
☒	N° CERTIFICADO DEFUNCION	1722017-80006 Ind. Salud 09461644
☒	FECHA CERTIFICADO DEFUNCION (13-OCTUBRE-2008)	17 - octubre - 2017
☒	NOMBRE BENEFICIARIO	Beatriz Eugenia Liberos Gonzalez C.C.
☒	N° PQR Y FECHA (2017PQR2033 del 21 de Marzo del año 2017)	Juan Pablo Rodriguez Liberos
☒	N° CEDULA BENEFICIARIO	31.190.803 - 1.144.101.901
☒	CARGO DIFUNTO	Docente Nacionalizado
☒	N° REGISTRO CIVIL MATRIMONIO	
☒	PARROQUIA	Union Libre
☒	LIBRO-FOLIO-NUMERO	Union Libre
☒	DECLARACION EXTRAPROCESO NOMBRES Y CEDULAS TESTIGOS	Maria Teresa Velez Rodriguez C.C. 31.154.513 Gregorio Salvador Villalba Anaya 78.726.659
☒	NOTARIA Y CIUDAD	22 cali (V) - 15 cali (V)
☒	VALOR MESADA	\$2.766.918
☒	MESADA RETROACTIVA	
☒	APROPIACION PRESUPUESTAL	

[Handwritten signature]



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430200080431

Fecha: 04-09-2019

TRD: 4143.020.2.1.896.008043

Rad. Padre: 201941430200080431

46

9343

P.S.

EDINSON TIGREROS HERRERA
Secretario de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca
Carrera 6 Calle 9 y 10 – Edificio Palacio de San Francisco
Teléfono: (2) 6200000
Cali (Valle)

Gobernación Valle del Cauca
Recibido Por: Nora Estrella
Fecha: 05/09/2019 Hora: 12:00
Rad. Sede: _____

Asunto: **SOLICITUD SUSTITUCIÓN PENSIONAL – DOCENTE FALLECIDO** 5 SEP 2019
JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA CC 6.095.354

Por ser de su competencia, remitimos expediente con formato de solicitud Sustitución Pensional del causante citado en referencia, que por error de los beneficiarios fue radicado en esta Secretaría de Educación Municipal.

En consecuencia, se remite la carpeta la cual contiene 45 folios.

Atentamente,

[Handwritten signature of Rodrigo Andrés Plazas Yepes]

RODRIGO ANDRÉS PLAZAS YEPES
Profesional Universitario
Oficina de Prestaciones Sociales

Proyectó: María Liliana Suárez Llanos – Contratista
Revisó: Rodrigo Andrés Plazas Yepes - Profesional Universitario

En los términos de la Ley 1431 de 2011 artículo 14, modificado por el Decreto 1494 de 2015 y ley 1712 artículo 26, se da respuesta al derecho de Petición formulado. Adicionalmente, de no hallarse conforme con la respuesta recibida, se le informa que podrá ejercer el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la respuesta dentro de los 10 días siguientes a su notificación de conformidad a lo establecido en el Decreto 0103 de 2015.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>

SECRETARIA DE EDUCACION DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DETALLE DE BENEFICIARIOS

Número de Identificación	TD	Nombres Completos			Parentesco					Firma	
		1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	Cónyuge	Compañero(a)	Hijo(a)	Padre	Hermano(a)		
1	31.190.803	CC	LIBREROS	GONZALEZ	BEATRIZ EUGENIA	X					
2	1.144.101.901	CC	RODRIGUEZ	LIBREROS	JUAN PABLO		X				
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
Dirección de Residencia			Teléfono		Municipio		Departamento				
1 Calle 13 c # 75-95 III Etapa			3748672 / 3184723337		La		Vall				
2 Calle 13 c # 75-95 Casa 42			email: beligo@hotmail.com								
3 Conj. Ciudadela Paso Ancho			juanpabloliberos@gmail.com								
4 B/ Quintas de Don Simón											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA PUBLICA
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09461644

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	4	2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE - CALI										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 6.095.354	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA VALLE DAGUA													
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	1	7	Mes	O	C	T	Día	1	3	13:00	1722017-80006
Presunción de muerte													
Jurado que profiere la sentencia							Fecha de la sentencia						
Documento presentado							Nombre y cargo del funcionario						
FISCALIA													
Autorización judicial ☐							Certificado Médico ☐						

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 15.990.843	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
MARIA MARINA RESTREPO CAMPO	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

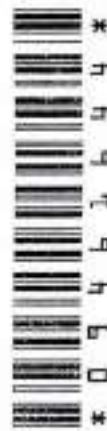
Apellidos y nombres completos	
MARIA MARINA RESTREPO CAMPO	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	1	7	Mes	O	C	T	Día	1	7	LUZ STELLA MONTAÑA

ESPACIO PARA NOTAS

17.OCT.2017	TIPO DE DOCUMENTO ANTERECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA.	AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTRAORDINARIA
-------------	--	--

SEGUIR COPIA PARA EL USUARIO



40

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
PLANTA DE CARGOS PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO. F.O.D.E.
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO DEPARTAMENTAL

FECHA:	18-Ene-02	Nro:	0 0 1
NOMBRE:	RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR	CEDULA	8.095.354
CARÁCTER:	NACIONALIZADO		
DETALLE DEL TIEMPO			
EN:	ZARZAL	AÑO	MES
DESDE:	19-Oct-84 FECHA FISCAL	4	10
HASTA:	15-Sep-89 FECHA HASTA LA CUAL LABORO		27
CARGO:	DOCENTE PRIMARIA		
DECRETO:	750 18-Oct-84 TIPO: NOMBRAMIENTO		
INSTITUCION:	ESCUELA # 1248 "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"		
EN:	CALI	29	11
DESDE:	18-Sep-89 FECHA FISCAL		18
HASTA:	01-Sep-89 FECHA DEL RETIRO, RENUNCIA AL CARGO COL STA LIBRADA		
CARGO:	DOCENTE SECUNDARIA / POR DECRETO 1496 DEL 01 SEP 1999.		
DECRETO:	917 06-Sep-89 TIPO: PROMOVIDO		
INSTITUCION:	COLEGIO DE "SANTA LIBRADA"		
EN:	CALI	2	3
DESDE:	02-Sep-99 FECHA FISCAL		28
HASTA:	30-Dic-01 FECHA DEL RETIRO, RENUNCIA AL CARGO INST. POL. MCIPAL		
CARGO:	DOCENTE SECUNDARIA / POR DECRETO 1845 DEL 28 DIC 2201.		
DECRETO:	RESOL 1483 28-Oct-99 TIPO: PAGO CESANTIA DEFINITIVA		
INSTITUCION:	INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL		
EN:		0	0
DESDE:			0
HASTA:			
CARGO:			
DECRETO:			
INSTITUCION:			

NOTA: LABORO CON DOBLE VINCULACION:
DESDE 01 SEP 1973 HASTA 01 SEP 1999 LABORO SIMULTANEAMENTE

EN EL INST. POLT. MCIPAL. DE CALI NOMBRADO POR DECRETO # 1055 DEL 23 AGO 1973.

AÑO	MES	DIA
37	2	12

TIEMPO TOTAL LABORADO:

ESCALAFON: 14 RESOLUCION: E-83870 FECHA: 31-Oct-00

PARA EFECTOS: PERSONALES A SOLICITUD: DEL INTERESADO

JUSTIFICADOR: Jesus A. Sanchez

ROBINSON SANDOVAL REBOLLEDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
C.C 16,677,304 DE CALI

Firma Autorizada

ESTA INFORMACION CARECE DE VALIDEZ, SI TIENEN ALGUNA ENMENDADURA O NO POSEE LAS
ESTAMPILLAS RESPECTIVAS. ESTE DOCUMENTO ES VALIDO POR 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE
EXPEDICION, EXCEPTO PARA ASCENSO EN EL ESCALAFON

NOTA: SI LA COTIZACION FUE HASTA DIC 30 DE 1975 ES A NOMBRE DE PRESTACIONES SOCIALES DEL DPTO.
NIT: 890399029-5, DESDE ENE 1 DE 1976 HASTA DIC 29 DE 1989 ES A NOMBRE DE PRESTACIONES SOCIALES
SECRETARIA DE EDUCACION (NACIONALIZADOS) NIT: 805008989-5, DESDE DIC 30 DE 1989 HASTA LA FECHA
ES A NOMBRE DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT: 880525148-5

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
PLANTA DE CARGOS PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO F.O.D.E
CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO

Nº: 4520
FECHA: 99.09.08

DETALLE DEL TIEMPO

DOCENTE_: RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR 6095354 CALI VALLE

EN: ZARZAL

DESDE: 84.10.19 FECHA DE POSESION (RET)
HASTA: 89.09.15 FECHA HASTA LA CUAL LABORO
DECRETOS: 756/84

AÑOS	MESES	DIAS
4	10	27

OBSERVACIONES: SECC.ESC.MRD,1240 FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

EN: CALI

DESDE: 89.09.16 FECHA DE POSESION
HASTA: 99.09.01 FECHA HASTA LA CUAL LABORO
DECRETOS: 917/89, 1096/99

AÑOS	MESES	DIAS
29	13	16

OBSERVACIONES: SECUNARIA COL.SANTA LIRRAA.

RESOLUCION DE ESCALAFON D-024714 GRADO 13 FECHA 88.07.14

TIEMPO TOTAL LABORADO	AÑOS	MESES	DIAS
	34	10	13

OBSERVACION: RELIQUIDACION DE NACIONAL

ESTA INFORMACION CARECE DE VALIDEZ, SI TSEME ALGUNA ENMENDADURA.O NO POSEE LAS ESTAMPILLAS RESPECTIVAS.
ESTE DOCUMENTO ES VALIDO POR 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA,EXCEPTO PARA SER UTILIZADO PARA ASCENSO EN EL ESCALAFON.

JESUS MARIA VELEZ VIDAL
TECNICO
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
RES. 3125 AGOSTO 18/99

LICUIDADOR: CARMEN E.T
TRANSCRIPTOR: CLARA I.



DECRETO NUMERO 0756 DE 1964
(octubre 16)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de educación,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

Artículo Único.- Con cargo al Cap. 5o. Art. 143 del actual Presupuesto
créanse las siguientes plazas de maestros :

MUNICIPIO DE CALI

ESCUELA NORMAL DE SEÑORITAS # 1457

Seccionales	Stella Brand Torres	2a. categoría
"	Margarita Ortiz Chaperre	2a
"	Edna Vivas	2a
"	Nancy Millán	2a

MUNICIPIO DE ZARZAL

ESCUELA URBANA # 1248 " FRANCISCO DE PAULA SANTANDER "

Seccionales	Nelson Pesse Chavez	2a
"	Julio César Rodríguez	2a

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Cali, a los _____ días del mes de octubre de 1964

GUSTAVO BALCAZAR MONZON
Gobernador

HERNAN NEJIA ARANGO
Secretario de Educación

JOSE FERNANDO BOTEHO OCHOA
Secretario de Hacienda

DECRETO N.º 0917 DE 1969
(Anexo 6)

Por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Educación Media.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Háganse los siguientes nombramientos de profesores en el ramo de Educación Media, así:

DISTRITO EDUCATIVO N.º 1

CALI	<u>Escuela Departamental Juan Sebastián</u>	
Prof. tiempo completo	Tiboleón Villamizar	sin cargo
	reemplaza a Lilia Manzana de Rojas	
	quien pasa a otro cargo.	
	Mary Rosales	3a. "
	reemplaza a Olga de Pacheco.	
	<u>Escuela Departamental Pedro Velasco</u>	
	Lic. José de Jesús Mico López	2a. "
	<u>INSTITUTO TECNICO JOSE MARIA VIVAS LINDO</u>	
	Lilia Manzana de Rojas	3a. "
	reemplaza a Omar Rosales,	
	quien pasó a otro cargo.	
	<u>LICEO DEPARTAMENTAL FERNANDO</u>	
	Hernando Escobar M.	1a. "
	<u>INSTITUTO TECNICO CONCEPCION GARCIA</u>	
	Lic. Ana Wilma Salcedo	2a. "
	reemplaza a Emilia Barco.	
	<u>COLEGIO DE SANTA LILIANA</u>	
	Julio César Rodríguez	sin "
	Lic. José Tomás Carabali.	
	<u>COLEGIO ESTANISLAO FERNANDEZ</u>	
	Lic. Gloria Salamanca de Recio	2a. "
	reemplaza a Enith Chacón quien	
	renunció.	
	Julio Alfonso López	sin "
	reemplaza a José Tomás Carabali.	

JAMUNDÍ	<u>COLEGIO CENTRAL DE EDUCACION</u>	
Prof. tiempo completo	Sigifredo Aracelojo	sin "
	Gloria Sánchez Antitana	sin "
Tiempo parcial	Concepción Cuartas López	sin "

DISTRITO EDUCATIVO N.º 2

CALI	<u>Escuela La Victoria</u>	
Prof. tiempo completo	Emilia López	2a. "
	reemplaza a Gloria Concepción	
	López quien renunció.	

DISTRITO EDUCATIVO No. 8

CAICEDONIA

NORMAL MARIA INMACULADA

Profs.tiempo completo

Sor Nuvia Botero
reemplaza a Sor Celina Moncada.

3a.categoría

Sor Graciela Mejía
reemplaza a Sor Teresa Gallego

sin "

Jaime Valencia

sin "

María Teresa Duque

sin "

Ruth Valencia

sin "

María Inés Jaramillo
reemplaza a Sor Ma. Eugenia Vélez.

DISTRITO EDUCATIVO No. 9

CARTAGO

INSTITUTO INDUSTRIAL INDALECIO PENILLA

Prof.tiempo completo

Alfredo Mosquera
reemplaza a Germán Torres.

sin "

DISTRITO EDUCATIVO No. 10

BUENAVENTURA

COLEGIO PASCUAL DE ANDAGOYA

Prof.tiempo completo

José Omar Viáfara Lozano

sin.

Artículo segundo.- Aclaráanse los siguientes Decretos.

904 de Spbre 2/69, en el sentido de que el Sr. Lic. Javier Loiza nombrado para la Normal Dptal. para Varones es de 1a. y no de 2a. categoría, y el Profesor Salvador Cucalón, nombrado para el mismo plantel, es de 1a. y no de 2a. categoría.

Decreto No. 0904 de Spbre 2/69 en el sentido de que la Sta. Stella - Brand Torres, nombrada para el Colegio Vicente Borrero Costa, es de 4a. y no sin categoría.

Decreto No. 0902 de Spbre. 1o. de 1.969 en el sentido de que el - Sr. Germán Guerrero López, nombrado para el Colegio Simón Bolívar del Zarzal, es de 2a. y no sin categoría.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Santiago de Cali, a los 6 días de Septiembre de 1.969

RODRIGO LLORENA CAICEDO
Gobernador

FEDERICO BOTERO ANCEL
Secretario de Educación.

35
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ACTA DE POSESION No. 1278

JULIO CESAR RODRIGUEZ

DE 16 SEP. SESENTA Y NUEVE

Hoy de de mil novecientos

se presentó en el Despacho de la Gobernación con el fin de tomar posesión del cargo de

PROFESOR TIEMPO COMPLETO EN EL COLEGIO

"SANTA LIBRADA" DE CALI.

para que fue nombrado por DECRETO número 0917 del 6

de SEP. de 19 69 originario de SERIA. DE EDUCACION

En tal virtud el señor Gobernador, por ante el Oficial de Posesiones, le recibió la promesa legal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Presentó los certi-

ficados de: Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal N° 6.095.354 de CALI

Libreta Militar N° Dist. Clase de

Pasado Judicial N° de

Paz y Salvo de la Admón. de Hda. Nal. N° 3348920 de Tolú, Sep. 15/69 a Nov. 30/69.

Examen Médico N° 9176 de SRESE

Expedido por el doctor:

Al respaldo se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de \$ 76.44, co-

rrespondiente al 4 % de un sueldo mensual de \$ 1.911.00 en PROPIEDAD

y estampillas de Pro-palacio Departamental por valor de \$ 6.00

OBSERVACIONES: VIENTE EJERCICIO.

En constancia firma con el señor Gobernador o con el Director de Personal.

El Gobernador,

El Director de Personal,

El Posesionado,

CEGAR CORTADA ORTIZ

Es fiel copia
Cali, Sep. 16/69.

FDO. Julio C. Rodriguez

Oficial de Posesiones,

Mary Lucy Mallojo D.

FORMA 112-3-65



34

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

ACTA DE POSESION No. 1278

cpio. 1 1 1

CODIGO LOCALIZACION E. Sr. JULIO CESAR RODRIGUEZ

Se presentó hoy 16 de Septiembre de mil novecientos 69
en el despacho de la Gobernación con el fin de tomar posesión del cargo de Profesor tiempo completo en el Colegio
" Santa Librada " de Cali
para el que fue nombrado por Decreto Número 0917 del 6. de Septiembre
de 19 69 en Propiedad con sueldo mensual de \$ 1.911,00 originario de
SECRETARIA DE EDUCACION

En tal virtud el señor Gobernador, por ante el oficial de posesiones, le recibió la promesa legal, bajo cuya gravedad
cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Presentó los certificados de Cédula de Ciudadanía o Tarjeta
postal No. 16101915121514 de 1 CAL B N Libreta Militar No.
Dist. Clase de
Pasaje Judicial No. de
Examen Médico Semede con Hra. Clínica No. 9176
Expedido por el doctor
Se anulan estampillas Pro-Palacio Departamental por Valor de \$

Fecha de Ingreso DIA MES AÑO Clase E-T Retención S-N Personas 1-9
Fecha de Nacimiento DIA MES AÑO Sindicato M-F Filiación Política 1-00
Estado Civil Sexo

OBSERVACIONES Viene ejerciendo el cargo en el mismo ramo.

CARLOS ALBERTO BURBANO M.
Oficinista - Posesiones



En constancia firma con el señor Gobernador o con el jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

FIRMAS Y CONTROL DE TIEMPO
(FECHA Y HORA DE ENTREGA)

FDO. ILEGIBLE

EL GOBERNADOR

F [] [] [] H [] [] []

Fdo. Julio Cesar Rodriguez

Es fiel copia del original. Mayo 21 de 1991

FDO. ILEGIBLE

OFICIAL DE POSESIONES

F [] [] [] H [] [] []

EL POSSESIONADO

F [] [] [] H [] [] []

JEFE RECURSOS HUMANOS

F [] [] [] H [] [] []

IMP. DIGITAL CALI

(Septiembre

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Educación Media.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

Artículo primero. Hácense los siguientes nombramientos en el ramo de Educación Media

DISTRITO EDUCATIVO No. 1CALI COLEGIO DE SANTA LIBRADA - PRIMERA CATEGORIA

Rector	Emilio Perlaza G	1a. categoría
Coordinador	Guillermo Marulanda C	1a. "
Coordinador	Jorge Enrique Cuervo A	1a. "
Secretaria Mecanotagráfica para la Rectoría	Gilma Casas.	

SECRETARIA GENERAL

Secretaria General	Rosa Elisa Morales
Secretaria Auxiliar	Rosa Ramírez
Secretario Auxiliar	Jorge Quintero O.
Mecanógrafas	Belarmina Alvarez
"	Clara Inés Vásquez
"	Sonia E. Galvez
"	Olga L. Vargas.
"	Miguel Angel Clavijo
"	Fernando Orozco Márquez.

BIBLIOTECA

Bibliotecóloga	Nohemy Varona Piedrahíta.
Bibliotecario Auxiliar	Guillermo Vidal.

SERVICIOS GENERALES

Almacenista proveedor	Alirio Cáceres
Monitor de Laboratorio	Pacífico Abella
Vigilante	Esteban Martínez
"	Vicente Gutiérrez
Conserje	Leonardo Parra.
"	Antonio Mazuera.

pasa.....

V i e n e D E C R E T O N U M E R O D E 1.009

DISTRITO EDUCATIVO No. 1

C A L I COLEGIO DE SANTA LITANIA PRIMERA CATEGORIA

SERVICIOS GENERALES

Academicos	Jorge Guangua. Gregorio Saa. Joaquin Cuenca. Guillermo Rivera. Leticia A. de Rojas. Ivan Garcia.
Jardineros	Felix Polania Victor Munoz.

SERVICIOS TECNICOS

Medico (2 horas mes)	Dr. Luis Carlos Cubillos.
Odontologo (2 horas mes)	Dr. Pedro A. Raffal.
Auxiliar de Enfermeria	Rudesinda Neira de Boron

PERSONAL DOCENTE

<u>Tiempo completo</u>	Abelardo Lopez.	S/C.
	David Astudillo.	S/C.
	Luis E. Cuervo.	S/C.
	Hernando Sanchez.	1 ^{ac} .
	Luis Ernesto Rojas.	S/C.
	Gonzalo Cordoba.	1 ^{ac} .
	Luis Carlos Mejia.	S/C.
	Samuel Caicedo.	1 ^{ac} .
	Heriberto Vidarte.	S/C.
	Aristobulo Urbano.	1 ^{ac} .
	Pedro Nel Tezno.	1 ^{ac} .
	Jaine Munoz C.	S/C.
	Adalberto Mazuera.	S/C.
	Otoniel Martinez.	2 ^{ac} .
	Jairo Giraldo.	2 ^{ac} .
	Wictor Giraldo.	S/C.
	Mario Diaz.	2 ^{ac} .
	Oscar E. Reyes.	S/C.
	Jorge Lopez.	2 ^{ac} .
	Lic. Jorge Quintana.	2 ^{ac} .
	Pablo E. Tenorio V.	1 ^{ac} .
	Arturo Cruz Aparicio.	1 ^{ac} .
	Vicente Torres Fajardo.	S/C.

DISTRITO EDUCATIVO No. 1

C A L I

COLEGIO DE SANTA LIBRADA

PRIMERA CATEGORIA

PERSONAL DOCENTE

Tiempo completo

Lic. Hermansul Jaramillo.	1 ^{ac} .
Lauro Jativa.	S/C.
Lic. Emiro Benilla.	1 ^{ac} .
Gilberto Campol	1 ^{ac} .
Gilberto Mier Calderón.	1 ^{ac} .
Lic. Hermansul Gumbón.	1 ^{ac} .
Lic. Pablo Cerón.	2 ^{ac} .
Joel Otero.	1 ^{ac} .
Julio César Rodríguez.	S/C.
Rodolfo Campo.	S/C.
Luis E. Motte.	1 ^{ac} .
Lic. Ramón Aguirre.	1 ^{ac} .
Lázaro Pérez Arana.	S/C.
Lic. Sixto Ujueta.	1 ^{ac} .
Rafael Ordóñez.	1 ^{ac} .
Oto Arana.	S/C.
Monseñor Roberto Cohen.	1 ^{ac} .
Alberto Campo Campo.	S/C.
Reinel Detancourt.	S/C.
Luis E. Aragón.	1 ^{ac} .
Humberto Ayala.	S/C.
Martiniano Tascón.	S/C.
Alfonso Haya.	S/C.
Aristóbulo Trujillo.	S/C.
José T. Villada.	2 ^{ac} .
Jaime Villa.	1 ^{ac} .
Lic. Jaime Bohorquez.	2 ^{ac} .
Lic. José Tomás Carbali.	2 ^{ac} .
Lic. Jorge Morán.	2 ^{ac} .
Lic. Alpheus E. Archbold.	2 ^{ac} .
Hernando Peña Durán.	S/C.
Manuel Augusto Peña Andrade.	S/C.
Humberto Corral V.	S/C.

Tiempo Parcial

Jorge Victoria Martínez.	1 ^{ac} .
Carlos Castillo.	S/C.
Gustavo Salazar.	2 ^{ac} .
Gerardo Elicio Corredor.	S/C.
Oscar Campo.	S/C.
Guillermo Coll Salazar.	S/C.
Libardo Galerza.	S/C.

VieneDECRETO NUMERO DE 1.969

DISTRITO EDUCATIVO No. 1

C A L I

COLEGIO DE SANTA LIBRADA

PRIMER CATEGORIA

PERSONAL DOCENTE

Tiempo Parcial

Héctor Iván González.	S/
Pbro. Ignacio Ortega.	S/
Lic. Guillermo Paniagua.	S/
Phanor Paz.	S/
Lic. Hernando Rivera.	S/
Alfonso Rodríguez C.	S/
Luis Francisco Urbano.	S/
Jaime Gordillo.	S/
Rafael Guarín.	S/
Gonzalo Giraldo.	S/
Rafael Prieto.	1 ^{er}
Carlos H. Marmolejo.	S/
Tomás H. Díaz.	S/
Luis Carlos Rendón.	2 ^{do}
José María Córdova.	S/
Miguel Ángel Salgado.	S/
Raúl Abella Escobar.	1 ^{er}
Hugo Ramírez Giraldo.	S/

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

En Santiago de Cali, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969)

RODRIGO LLOREDA-CAICEDO
Gobernador

FEDERICO BOTERO ANGEL
Secretario de Educación



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO NÚMERO 1845 DE
20 DIC. 2001

Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones en la Secretaría de Educación Departamental

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.-** Aceptase la renuncia presentada por **MARIA GLADYS ZULUAGA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía #29.896.736 de Trujillo, en el cargo de Docente del Instituto Técnico Comercial Antonio Nariño del municipio de Bugalagrande, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #5 Tullá, para acogerse al beneficio de la pensión de jubilación
- ARTÍCULO 2.-** Aceptase la renuncia presentada por **AMPARO VALLEJO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía #29.805.100 de Sevilla, en el cargo de Directora del Centro Docente #44 Joaquín Caicedo Corregimiento Polomino del municipio de Sevilla, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #6, para acogerse al beneficio de la pensión de jubilación
- ARTÍCULO 3.-** Aceptase la renuncia presentada por **BILVA MARIA RUIZ DE ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía #29.805.901 de Sevilla, en el cargo de Docente del Centro Docente #10 Heracleo Uribe Uribe del municipio de Sevilla, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #6, para acogerse al beneficio de la pensión de jubilación
- ARTÍCULO 4.-** Aceptase la renuncia presentada por **MARIA DACIER OLIVAR DE CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía #29.006.208 de Cali, en el cargo de Docente del Colegio Departamental Alberto Carvajal Borrero del municipio de Cali Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A.
- ARTÍCULO 5.-** Aceptase la renuncia presentada por **CARMEN AMPARO LEON DE GIL** identificada con cédula de ciudadanía #29.101.474 de Cali, en el cargo de Docente del Colegio Departamental Alberto Carvajal Borrero del municipio de Cali Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A.
- ARTÍCULO 6.-** Aceptase la renuncia presentada por **STELLA ROMERO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía #29.990.811 de Zarzal, en el cargo de Coordinadora del Instituto Técnico Industrial Manuel Antonio Bonilla del municipio de La Victoria, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #7 Zarzal, para acogerse al beneficio de la pensión de jubilación
- ARTÍCULO 7.-** Aceptase la renuncia presentada por **FLOR EBLIN GALLEGU TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía #31.243.910 de Cali, en el cargo de Docente del Colegio Departamental Libardo Madrid Valderrama del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1B.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO NÚMERO 1845 DE
28 DIC. 2001

Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones en la Secretaría de Educación Departamental

- ARTICULO 8.-** Aceptase la renuncia presentada por **GLORIA FRANCO DE LERMA** identificada con cédula de ciudadanía #38.976.034 de Cali, en el cargo de Docente del Centro Docente #50 Presbítero Angel Piedrahíta del municipio de Cali Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1B, para acogerse al beneficio de la pensión de jubilación
- ARTICULO 9.-** Aceptase la renuncia presentada por **AMPARO GUERRERO DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía #31.205.637 de Cali, en el cargo de Docente del Colegio Departamental La Merced del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A para acogerse al beneficio de la pensión de jubilación
- ARTICULO 10.-** Aceptase la renuncia presentada por **HORRY MARIN DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía #31.216.952 de Cali, en el cargo de Docente del Centro Docente #121 Tres de Julio del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A para acogerse al beneficio de la pensión de jubilación
- ARTICULO 11.-** Aceptase la renuncia presentada por **ANA CECILIA GUTIERREZ DE VIDARTE**, identificada con cédula de ciudadanía #29.654.109 de Palmira, en el cargo de Docente del Instituto de Bachillerato Técnico Comercial del Valle del municipio de Palmira, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #2.
- ARTICULO 12.-** Aceptase la renuncia presentada por **OFELIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía #38.963.623 de Cali, en el cargo de Docente del Instituto de Bachillerato Técnico Comercial del Valle del municipio de Palmira, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #2
- ARTICULO 13.-** Aceptase la renuncia presentada por **FANNY SOTELO DE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía #29.281.327 de Buga, en el cargo de Docente Consejera del Centro Docente #3 Antonia Santos del municipio de Guacarí, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #4 Buga
- ARTICULO 14.-** Aceptase la renuncia presentada por **RAFAEL ELADIO PULGARIN GALLEGÓ**, identificado con cédula de ciudadanía #3.625.363 de Tánesis (Ant), en el cargo de Docente del Colegio Belisario Peña Piñero del municipio de Roldanillo, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #8
- ARTICULO 15.-** Aceptase la renuncia presentada por **JULIO CESAR RODRÍGUEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía #6.095.354 de Cali, en el cargo de Docente del Instituto Politécnico Municipal del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1B.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO NÚMERO 1845 DE

28 DIC. 2001

Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones en la Secretaría de Educación Departamental

- ARTICULO 16.- Aceptase la renuncia presentada por **LUZ MARIA HENAO GRANADA** identificada con cédula de ciudadanía #29.392.972 de Cartago, en el cargo de Docente del Centro Docente #119 Los Vencedores del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1ª
- ARTICULO 17.- Aceptase la renuncia presentada por **BLANCA IRMA MUÑOZ DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía #29.084.704 de Cali, en el cargo de Docente con Doble Acción del Centro Docente #19 Fray José Ignacio Ortiz del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A de Cali
- ARTICULO 18.- Aceptase la renuncia presentada por **HEYDI CARDONA PAYAN** identificada con cédula de ciudadanía #31.409.611 de Cartago, en el cargo de Docente del Centro Docente #48 Antonio José de Sucre del municipio de Cartago, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #09 de Cartago
- ARTICULO 19.- Aceptase la renuncia presentada por **LUIS ALFONSO MORALES VIERA** identificado con cédula de ciudadanía #6.286.706 de El Cerrito, en el cargo de Docente con Doble Acción del Centro Docente #04 Rosa Zarate, Corregimiento Coronado del municipio de Palmira, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #02 de Palmira
- ARTICULO 20.- Aceptase la renuncia presentada por **LUZ MARIA GOMEZ ARCE** identificada con cédula de ciudadanía #29.620.545 de Obando, en el cargo de Docente del Centro Docente #55 La Esperanza del municipio de Cartago, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #09 de Cartago
- ARTICULO 21.- Aceptase la renuncia presentada por **MIRELLA OSPINA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía #29.924.898 de Versailles, en el cargo de Docente del Centro Docente #01 San José del municipio de Versailles, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #07 de Zarzal
- ARTICULO 22.- Aceptase la renuncia presentada por **MARIA ESPERANZA ROMERO GORDILLO** identificada con cédula de ciudadanía #29.648.908 de Palmira, en el cargo de Directora del Centro Docente #79 Nuestra Señora de Fátima del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A de Cali
- ARTICULO 23.- Aceptase la renuncia presentada por **NANCY RODRIGUEZ MILLAN** identificada con cédula de ciudadanía #29.869.817 de Tuluá, en el cargo de Docente del Centro Docente #10 María Agustina Madrid, Corregimiento Ricaurte del municipio de Bolívar, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #08 de Roldanillo



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO NÚMERO 1845 DE
28 DIC. 2001

Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones en la Secretaría de Educación Departamental:

- ARTICULO 24.- Aceptase la renuncia presentada por **ALFONSO PAZ SAMUDIO** identificado con cédula de ciudadanía #14.434.358 de Cali, en el cargo de Docente del Instituto Comercial Villa del Sur del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A de Cali
- ARTICULO 25.- Aceptase la renuncia presentada por **MARIA RUBBY AGUADO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía #29.379.474 de Cartago, en el cargo de Docente de la Unidad Docente Ciudad Modelo del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A de Cali
- ARTICULO 26.- Aceptase la renuncia presentada por **JESÚS ALIRIO GIRALDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía #6.206.638 de Caicedonia, en el cargo de Director de Núcleo de Desarrollo Educativo No. 047 San Vicente del municipio de Palmira, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #02 de Palmira
- ARTICULO 27.- Aceptase la renuncia presentada por **REINELIO ZÚÑIGA POTES** identificado con cédula de ciudadanía #6.055.326, en el cargo de Docente de el Centro Docente No. 26 La Independencia del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A de Cali
- ARTICULO 28.- Aceptase la renuncia presentada por **JOAQUIN EMILIO MEJIA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía #16.291.052 de Cartago, en el cargo de Docente del Colegio Monseñor Ramón Arcila del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1B de Cali
- ARTICULO 29.- Aceptase la renuncia presentada por **OLGA PALACIOS CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía #26.284.141 de Yulo-Quibdó, en el cargo de Docente con doble acción del Centro Docente #92 Rafael Pombo del municipio de Cali, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A.
- ARTICULO 30.- Aceptase la renuncia presentada por **OSMARY LERMA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía #29.142.461 de Andalucía, en el cargo de Docente Jardínera del Centro Docente #47 Manuela Beltrán del municipio de Cali Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #1A.
- ARTICULO 31.- Aceptase la renuncia presentada por **MELIDA RIVERA VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía #29.769.223 de Roldanillo, en el cargo de Docente del Centro Docente #1 Presbítero Gonzalo Palíño del municipio de Roldanillo, Grupo de Apoyo a la Gestión Municipal #0



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO NÚMERO 1845 DE
28 DIC. 2001

Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones en la Secretaría de Educación Departamental

ARTICULO 32.- Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Secretaría de Desarrollo Institucional, Subsecretaría Administración de Recursos de la Secretaría de Educación, Grupos de Apoyo a la Gestión Municipal y demás oficinas de competencia

ARTICULO 33.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

28 DIC. 2001

Dado en Santiago de Cali, a los
dos mil uno (2.001)

días del mes de

de


CAMILO ARTURO MONTENEGRO
Gobernador del Departamento del Valle (E)


HENRY HUMBERTO ARCILA MONCADA
Secretario de Educación Departamental

CERTIFICADO

mayo de 1981, al no tener a su hijo ELIAS SANTAMARÍA Comisaría Nacional de Policía Judicial. Deseo el fin de poner en conocimiento la desaparición de su pariente y su búsqueda. (Copia No. 8 de la Comisión de la F-2) Nacional de Policía Judicial del Poder Judicial. Desaparecidos y la solicitud, en ambas partes de su familia continúa por

MAGDALENA SANTAMARÍA se acude a la Fiscalía en la zona por el silencio de la Comisión de la F-2 Nacional de Policía Judicial del Poder Judicial. Desaparecidos y la solicitud, en ambas partes de su familia continúa por

UN SANTAMARÍA MATAJANA, ciudad cumplida 111 años. ALEJANDRO EFRAIM SANTAMARÍA momento de su desaparición, como se constató en las Códices, Notariado y Registro y Sur de Bogotá. (Copia No. 8 de la Comisión de la F-2) Nacional de Policía Judicial del Poder Judicial. Desaparecidos y la solicitud, en ambas partes de su familia continúa por

los personas que tengan no, para que lo informen a este fin la carrera 7ª No. 12 C. 23 piso 4º

dispuesto en el artículo 583 del Código de Procedimiento Civil, se le da fe del presente EDICTO en la sede del juzgado y se entrega a la parte interesada a lo establecido en el artículo 2º del C.C., hoy 8 de las ocho de la mañana.

JOSE CARLOS GONZALEZ SOTO

LOS DEMANDADOS ROSA AMELIA, C.C. No. 24.887.092 y ALFONSO, C.C. No. 24.887.092 de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan y sus derechos en el proceso por la extensión de obligación que se le adjudica SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, CONSTITUIDA EN FAVOR DE LOS MEDIANTE ESCRITURAS PUBLICAS 8 DE NOVIEMBRE DE 1963 DE LA CARTA DE PEREIRA Y MEDIANTE ESCRITURA NO. 1917 DEL 2 DE JUNIO DE 1972 A SEGUNDA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PEREIRA SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 18 Y 19 NO. 78-55 DEL AREA

LA SEÑORITA MARIBEL RENDON OBANDO, No. Radicación proceso, 6600131100020170063900 Fecha de providencia, 14 de noviembre de 2017. DEMANDANTES: ARIANA LUCERO RENDON ANGELA MARIA RENDON OBANDO. DEMANDADOS: TERCERAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A EJERCER LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA. La publicación se hará un día domingo, por una vez y debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web, del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. PARAGRAFO 2, ARTICULO 108, C.C.P. 66010040006

EDICTO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PEREIRA EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presunta interdicción BEATRIZ ELENA CORREA (identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.127) para que a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este juzgado ubicado en el palacio de justicia torre A, CUARTO PISO en el horario de lunes a viernes en horario de siete de la mañana a doce de la tarde (7:00am a 12pm) y de una a cuatro de la tarde (1:00pm a 4pm). Manifestando su interés en el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA INTERDICCION JUDICIAL POR DISCRACIADO MENTAL de la señora BEATRIZ ELENA CORREA promovido por la señora LUZ ELENA RUIZ CORREA en calidad de hija de la presunta interdicción. Lo anterior de conformidad con el artículo 108 (ítem 1 y 566 del Código General del Proceso. JOSE CARLOS GONZALEZ SOTO Secretario 6601003993

EDICTO EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, EMPLAZA A la (o) persona (s) que más adelante se identifican como emplazados, para que comparezcan a este Despacho ubicado en el Palacio de Justicia TANNY GONZALEZ FRANCO, Oficina 802, a la notificación personal en el proceso que seguidamente se relaciona: DEMANDANTES: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO LINCE HINCAPIE, GERMAN LINCE RIOS, GUILLERMO LINCE RIOS, TIBERIO LINCE RIOS Y HELMER ANTONIO LINCE RIOS. PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA DEMANDANTE: MARIA CECILIA MORALES VALENZUELA, C.C. 30.397.211 CECILIA SOTO LOPEZ, C.C. 24.300.794 ALONSO VELASQUEZ RUIZ, C.C. 42.144.559 GUSTAVO HERNANDEZ SOTO, C.C. 4.474.670 JORGE DIEGO ORDOZGO GONZALEZ, C.C. 15.317.780 MARIA NOLBIA ALVAREZ DE PEREZ, C.C. 24.723.269 MARIA DANIELA GIRALDO, C.C. 24.823.335 ROSAURA RAMIREZ OSPINA, C.C. 25.115.979 MARIA ASTRID TRUJILLO GARCIA, C.C. 26.740.130 GLORIA CONSUELO MONTES TAWAYO, C.C. 30.315.567 SANDRA PATRICIA ORDOZGO SOTO, C.C. 30.321.509 FRANCIA ELENA RODAS CASTELLON, C.C. 30.384.949 JOSE MIGUEL MUÑOZ GARCIA, C.C. 79.060.875 ROSA OLIVERA DUEQUE OSSA, C.C. 30.289.703 ANA RUTH VILLADA MEJIA, C.C. 28.741.774 DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO LINCE HINCAPIE, C.C. 1.216.641, SIENDO LOS DETERMINADOS DIEGO LINCE RIOS, ALVARO LINCE RIOS Y MARIA EDILMA LINCE DE CORRALES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN LINCE RIOS, C.C.

66010040006 número 5002 del 11 de diciembre de 2017, proferido en su contra, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, propuesto por ZENAYDA PEREZ RIZZO contra RAD, 3517-00000-00. Se le advierte que si transcurrido dicho término, no comparece, se le designará un Curador Ad-hoc, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación. PUBLIQUESE el presente edicto en la forma y términos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para lo cual se publicará el respectivo edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como la radio o la televisión. De hacerse el emplazamiento por medio escrito, esto es, por la prensa, se hará en el periódico EL FRAT, TIEMPO, OCCIDENTE o LA REPUBLICA y tendrá lugar al día domingo, en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche. CAROLINA VALENZUELA TEJEDA Secretaria EMHP 09/02/2018 (Hay firma y sello) 25/02/18

EDICTO EL JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO OTA Y EMPLAZA: A KANSALUD S.A.S., en calidad de demandada, para que en el término de quince (15) días se presente a este Despacho Judicial por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda dentro del proceso No. 2017-363 que adelanta JAIME ORLANDO PATIÑO FRANCO en contra de KANSALUD S.A.S. Se advierte a la empleada que si dentro de dicho término no comparece, el proceso continuará con el Curador Ad-hoc que para tal efecto se le designó hasta su terminación de conformidad con el Art. 29 del C.P.L. y la L. modificada por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001.

Para los efectos del Art. 108 del C.G.P. se expide el presente EDICTO, para la publicación que se hará por una sola vez en radio que será en una emisora de alta sintonía en la región, en las horas comprendidas entre las 6 AM y las 11 PM, o en un periódico de amplia circulación Nacional, el día Domingo, como son el Tiempo, la República o El Siglo, hoy 27 FEB. 2018 a las 8 AM. RICARDO NOSSA HURTADO Secretario (Hay firma y sello) GOM 11/03-10

EDICTO Verbal de declaración de pertenencia Demandantes: María Luzmary Díaz y Diana Patricia Cevallos Díaz Demandados: Ramon ELIAS Mojato Guapacha y otros Rad: 2017-00152 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INSERMA CALDAS. CI-TAY EMPLAZA: A los señores RAMON ELIAS NOTATO CUAPACHA, MARIA BERNARDA UPEGUI QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Calle 23 y 4-24, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103-6115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Caudas, folio catastral 01000000293001 000000000, objeto del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por la señoras MARIA LUZMARY DIAZ y DIANA PATRICIA CEVALLOS DIAZ, en contra de RAMON ELIAS MOJATO GUAPACHA, MARIA BERNARDA UPEGUI QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, tramite admitido por auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), radicado

EDICTO EMPLAZATORIO. - LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SANBAGO DE CALL hace saber a los interesados o herederos no reconocidos que le señor JULIO CESAR RODRIGUEZ REDRAHITA, falleció el día 13 de octubre de 2017, y a redamar la sustitución de las pensiones se presentaron la señora BEATRIZ AUGUSTINA URRUTOS en calidad de conyuge sobreviviente y JUAN PABLO RODRIGUEZ en calidad de hijo. 7601000660-1

EDICTO EMPLAZAMIENTO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA RADICADO: 6600131000120170077200 PROCESO: PROMOCION DE PATRIA POTESTAD ACTO QUE SE NOTIFICA-AUTO ADMISION DEMANDA DE 15 DE ENERO DE 2018-01-09 DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA (DFP) SOLICITANTE: ROSA ESTELA MARTINEZ MORELLO CON C.C. 25.175.467 DEMANDADO: ALEXANDER LOPEZ SANCHEZ CON C.C. 10.013.078 NRO: XX EMPLAZADOS: ALEXANDER LOPEZ SANCHEZ Y LOS DEMAS PADRES DEL NIÑO EN COMUN DE HEREDOS PADRES POR LINEA PATERNA Y MATERNA: MARIA JAVIERA MORELLO MARTINEZ Y SEGUNDO MARCO MARTINEZ ORTIZ DE ACUERDO CON EL ART. 61 DEL C. CIVIL, ART. 395 INCISO DEL C.G.P. 6601004006

EDICTO EMPLAZAMIENTO - ART. 375 Num. 1 y 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA NOMBRE DEL EMPLAZADO: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN. PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA (VERBAL-SUMARIO) EN ACCION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. DEMANDANTE: GLORIA MONTES OSORIO DEMANDADOS: ASOCIACION COMUNIDAD DE VIVIENDA LOS PARASOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. FECHA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA: 24 DE ENERO DE 2018-01-09 RADICADO: 2018-01-09 6601004022

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PEREIRA RADICADO EMPLAZA Al señor JOSE JAVIER GOMEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.595.262, de quien se afirma desconocer su paradero para que dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a Notificarse Personalmente del Auto de fecha del 26 de Febrero de 2018, en el cual se admite la demanda presentada por la señora MARTYLLUANE ORTIZ ZAFRA, en el siguiente proceso: Referencia: Divorcio Consensado Demandantes: Nany Yuliane Ortiz Zapata Demandados: José Javier Gómez Duque Radicado: 2018-00076 Juzgado: Tercero de Familia del circuito de Pereira. Se advierte al emplazado, que si no comparece en el término legal, se le designará un curador ad-hoc, con quien se surtirá la notificación del caso y se continuará el curso del proceso. Para los efectos anotados en el artículo 293 del Código General del Proceso, se fija el presente edicto en la cartolina del Despacho, y al mismo deberá ser publicado por una sola vez, un día domingo, en el diario El Tiempo, la República o El Espectador. 6601004013

EDICTO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PEREIRA

CLAUDIA PATRICIA ARICA A LOS FERNANDO ARICA A LOS MARTHA CECILIA ARICA A LOS GLORIA NANCY ARICA A LOS MARIA IDALY ARICA A LOS JHON Jairo ARICA A LOS DEMANDADOS: EVIDENCIA DE ORGANISMO COOPERATIVO MARIBEL RENDON OBANDO CARLOS ALBERTO CARRILLO H. MOREY VALENZUELA CASTAÑO EMPLAZADOS: MARIBEL PATIN CARLOS ALBERTO CARRILLO H. RADICACION: 66001-31-003-2 Se advierte a los emplazados que se entiende surtido (15) días después de publicarlo en el registro Nacional de Personas Emplazadas no comparecen. Curador Ad-hoc, con quien se surtirá la publicación del llamado en el periódico EL TIEMPO, da domingo. MARIA ESTHER BETANCOUR GONZALEZ SECRETARIA 6601003992

EDICTO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEREIRA RADICADO: 66001-31-003-2 Se advierte a los emplazados que se entiende surtido (15) días después de publicarlo en el registro Nacional de Personas Emplazadas no comparecen. Curador Ad-hoc, con quien se surtirá la publicación del llamado en el periódico EL TIEMPO, da domingo. MARIA ESTHER BETANCOUR GONZALEZ SECRETARIA 6601003992

EDICTO EMPLAZAMIENTO - ART. 375 Num. 1 y 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA NOMBRE DEL EMPLAZADO: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN. PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA (VERBAL-SUMARIO) EN ACCION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. DEMANDANTE: GLORIA MONTES OSORIO DEMANDADOS: ASOCIACION COMUNIDAD DE VIVIENDA LOS PARASOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. FECHA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA: 24 DE ENERO DE 2018-01-09 RADICADO: 2018-01-09 6601004022

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.190.803**
LIBREROS GONZALEZ

APELLIDOS
BEATRIZ EUGENIA

NOMBRES

Beatriz E. Gonzales
RMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1957**

ANDALUCIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

11-OCT-1976 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00049741-F-0031190803-20080616

0002169327A 1

4210000119

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

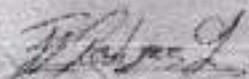
NUMERO **1.144.101.901**

RODRIGUEZ LIBREROS

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

29-ABR-1998

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-MAY-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA YACOB



P-3100100-00831406-M-1144101901-20160521

0049877689A 1

45214104

Beatriz Eugenia Ibarra Gonzalez

En República de Colombia Departamento de Valle del Cauca
Municipio de Andalucía

a 5 del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y

siete se presentó el señor Hernando Ibarra J. mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Andalucía domiciliado

en Andalucía y declaró: Que el día 28 de (veintiocho)

del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las

6 y 20 de la mañana nació en el hospital "San Antonio"

del municipio de Tuluá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Beatriz Eugenia

hijo legítimo del señor denunciante de 23 años de edad

natural de Andalucía República de Colombia de profesión comerciante

y la señora Rida Nelly Gonzalez de 18 años de edad natural de

Andalucía República de Colombia de profesión H. dom. siendo

abuelos paternos Jorge E. Ibarra y Maria Jesus Moreno

y abuelos maternos Fernando Gonzalez y Evangelina Tormano

Fueron testigos, Julio E. Velasquez y Medrados Maria

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Hernando Ibarra J. (cédula NW)

El testigo, Celisario Leal J. (cédula NW)

El testigo, Orlando Salazar J. (cédula NW)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el registro)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)
REPUBLICA DE COLOMBIA
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

ORIGINAL



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ANDALUCIA VALLE

La Registradora Municipal del Estado Civil de Andalucía Valle

HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es fiel reproducción mecánica del
Original visto a Tomo 15 Folio o Serial 464
del archivo de esta oficina

Válido para: Tramites legales

Andalucía Valle: 20 JUN 2018

ORIGINAL

[Handwritten signature]
F. Vargas Mena
Registradora Municipal del Estado Civil





REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

19

27109763

1	Parte básica	2	Parte compl.
9 8 0 4 2 9		51420	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA QUINTA	4 Municipio y Departamento SANTIAGO DE CALI VALLE DEL C	5 Código 6305
------------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido RODRIGUEZ	7 Segundo apellido LIBREROS	8 Nombres JUAN PABLO
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO		10 Fecha de nacimiento 11 Día 29 12 Mes ABRIL 13 Año 1998
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento VALLE DEL CAUCA	16 Municipio SANTIAGO DE CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	18 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	17 Hora 815pm
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR JULIO CESAR OBANDO CHAVEZ
MADRE	21 Apellidos (de soltera) LIBREROS GONZALEZ	22 Nombre BEATRIZ EUGENIA
	24 Identificación (clase y número) CCNo 31. 190- 803 TULUA	25 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	27 Apellidos RODRIGUEZ PIEDRAHITA	28 Nombre JULIO CESAR
	30 Identificación (clase y número) CCNo 6. 095- 354 CALI	31 Nacionalidad COLOMBIANA
		32 Profesión u oficio EDUCADOR ABOGADO

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) CCNo 6. 095- 354 CALI	34 Firma (autógrafa)
	35 Dirección postal DIAGONAL 32 # 38-64 SAN FERNANDO	36 Nombre JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	40 Nombre
	43 Domicilio (Municipio)	42 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	44 Nombre	
	Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

(80) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1969 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(81) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(81) NOTAS

República de Colombia	notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
CERTIFICA	
Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de <u>NACIMIENTO</u> que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. <u>27109763</u>	
Es plena prueba del estado Civil _____	
se expide para <u>TRAMITE</u> petición de para constancia se firma en _____	
Santiago de Cali A: <u>13 FEB 2012</u>	





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
ARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de CALI, Departamento del Valle del Cauca , República de Colombia, a los 17 días del mes de AGOSTO del año dos mil dieciocho (2018) ante mi LUZ ELENA HURTADO AGUDELO notario encargado 22 de CALI Valle. **COMPARECIO: MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **31.154.513** expedida en **PALMIRA VALLE** de estado civil **CASADA** de ocupación **PENSIONADA** domicilio actual **CARRERA 68 # 11 A-30 CALI VALLE**

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado el compareciente que la declaración que aquí rinde la hace bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 de Código de procedimiento civil y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares).

PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZÁNEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **31.190.803** Expedida en Andalucía, desde hace **VEINTINUEVE (29) AÑOS**. Por este conocimiento que tengo de ella se y me consta que convivio en **UNION LIBRE** desde el 17 de Abril 1.984 hasta el 13 de Octubre de 2017, es decir **TREINTA Y TRES (33) AÑOS**, con el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número **6.095.354** de Cali, compartiendo **TECHO, LECHO Y MESA** de manera pública, permanente e ininterrumpida hasta el día del fallecimiento del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** ocurrido el **13 DE OCTUBRE DE 2017**. También declaro que de dicha unión procrearon **DOS (2)** hijos mayores de edad, de nombres **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VELEZ** de 28 años y **JUAN PABLO RODRIGUEZ VALENCI** de 20 años. Que el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** dejo **DOS (2)** hijos mayores de edad, por fuera de la unión, de nombres **JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREA** y **ANA LUCIA RODRIGUEZ PEREA**. NO dejo otros

Elaborado UFGC



hijos ni legítimos, ni extramatrimoniales, ni adoptivos, ni en proceso de adopción, ni reconocidos o por reconocer por tanto NO existen otras personas con igual o mejor derecho para reclamar que las aquí citada. Que el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D)** respondía por la subsistencia diaria del hogar, es decir la señora **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZÁÑEZ** dependía económicamente de él, quien era el que le proporcionaba todo lo necesario para la subsistencia diaria, como vivienda, vestuario, alimentación, salud, recreación etc. **ES TODO**".

Manifiesto que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. **ES TODO**.

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del Interesado Art. 3 Dcto 960 de 1970.

Derechos (IVA incluido) \$15.150 Resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018, Superintendencia de Notariado y Registro.

LA DECLARANTE

	FIRMA	HUELLA
MARIA TEREZA VELEZ RODRIGUEZ		

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
NOTARIA 22 CALI VALLE



15
NOTARIA

NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO DE CALI
DR. JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557, 2282 DE 1989 Y EL ART.299 DEL C.P.C. ANTE EL DESPACHO DEL(A) DOCTOR(A) JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO(A) QUINCE DEL CÍRCULO DE CALI VALLE COLOMBIA, COMPARECIO EL(A) SEÑOR(A) GREGORIO SALVADOR VILLALBA ANAYA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.78.726.659 EXPEDIDA EN PUEBLO NUEVO, RESIDENTE EN CALI EN LA CALLE 1 No.13-23 BARRIO: SAN CAYETANO, TELEFONO:316-5263303, QUIEN CON PREVIA AMONESTACIÓN SOBRE LAS IMPLICACIONES CONTEMPLADAS EN EL ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE FALSO TESTIMONIO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO HACE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

MANIFIESTO: EN MI CALIDAD DE TESTIGO INSTRUMENTAL QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE VEINTE(20) AÑOS A LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.31.190.803 EXPEDIDA EN TULUA VALLE, Y CONOCI POR IGUAL NUMERO DE AÑOS AL SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.6.095.354 DE CALI-VALLE, ME CONSTA QUE LOS MENCIONADOS ESTUVIERON CONVIVIENDO EN UNION MARITAL DE HECHO, DESDE EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1984, POR TREINTA Y TRES (33) AÑOS, COMPARTIERON MESA, LECHO Y TECHO, DE MANERA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA HASTA EL DIA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, FECHA DE FALLECIMIENTO DEL JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D). DE LA UNION PROCREARON DOS (02) HIJOS DE NOMBRES GUSTAVO ADOLFO Y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS, EN LA ACTUALIDAD MAYORES DE EDAD. AMBOS VELABAN POR LA MANUTENCION Y SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL HOGAR, PROPORCIONABAN TODO LO NECESARIO PARA SUBSISTIR COMO VIVIENDA, ALIMENTACION, VESTUARIO, SALUD, EDUCACION, GASTOS GENERALES E.T.C, ES TODO.

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE PARA TRAMITES PERTINENTES ANTE QUIEN LO SOLICITE.

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI AL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018, SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS DERECHOS \$12.700 MÁS IVA \$2.413 DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013. IMPORTANTE: LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO DEBEN SER LEIDOS Y CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO Y CANCELADO, CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR CORRE POR CUENTA DEL USUARIO.

LEÍDO POR EL INTERESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO.

DECLARANTE

C.C. No. 78.726.659

Javier Franco Silva

NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE CALI

JAVIER FRANCO SILVA

NOTARIO(A) QUINCE DE CALI

AVENIDA 4 NORTE No. 22 N -35 BARRIO VERSALLES

libra





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



27292

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Cali, compareció:

GREGORIO SALVADOR VILLALBA ANAYA, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0078726659.

----- Firma autógrafa -----



7r4ov9h1vfpd
01/08/2018 - 08:49:03:098



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIGO INSTRUMENTAL, rendida por el compareciente con destino a ANTE QUIEN LO SOLICITE.



JAVIER FRANCO SILVA
Notario quince (15) del Círculo de Cali



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7r4ov9h1vfpd



CONSECUTIVO BIOMETRÍA
27.892

Nit. 890.316.745-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5848 del 26 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición del interesado.

HACE CONSTAR QUE:**JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS**

Cédula No. 1.144.101.901

Expedida en CALI

Es estudiante de esta Universidad desde el primer periodo académico de 2018 y actualmente se encuentra cursando el séptimo semestre de la carrera profesional de DERECHO, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 9451, la cual tiene una duración de 10 semestres. La intensidad académica durante el segundo periodo del 2019 es de 60 horas semanales. El Decreto número 2566 del 10 de septiembre de 2003, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que un crédito equivale a una carga de 3 horas de trabajo por semana aproximadamente. El valor de la matrícula financiera para el segundo periodo académico de 2019 es de ocho millones setecientos noventa mil (\$8,790,000). Aprobó 8 niveles de inglés de los 8 exigidos en su pènsun académico.

Matriculó las siguientes materias:

Código	Tipo	Créditos	INT/HR	Nombre de la materia
10114	TEO	3	3	Derecho Laboral II
10128	TEO	3	3	Derecho internacional I
10153	TEO	2	3	Proyecto de grado I
10159	TEO	3	3	Derecho civil IV
10161	TEO	3	3	Derecho administrativo II
10162	TEO	3	4	Derecho procesal III
10208	TEO	3	3	Derecho Penal III

Durante su permanencia en la Universidad ha observado buena conducta.

La fecha de iniciación de clases para el segundo periodo académico de 2019 fue el 29 de julio de 2019 y la terminación de clases está programada para el 18 de noviembre de 2019.

El periodo de vacaciones está establecido del 19 de noviembre de 2019 al 19 de enero de 2020.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

*** FIN DEL CERTIFICADO ***



J. P. Paz Chacón
JIMMY FERNANDO PAZ CHACÓN
Director de Admisiones y Registro

No. 0043040

Nit. 890.316.745-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5848 del 26 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición del interesado:

HACE CONSTAR QUE:

JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS
Cédula No. 1.144.101.901
Expedida en CALI

Es estudiante de esta Universidad desde el primer periodo académico de 2016 y durante el primer periodo de 2019 se encontraba cursando sexto semestre de la carrera profesional de DERECHO, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 9451, la cual tiene una duración de 10 semestres. La intensidad académica durante el primer periodo del 2019 fue de 33 horas semanales. El Decreto número 2566 del 10 de septiembre de 2003, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que un crédito equivale a una carga de 3 horas de trabajo por semana aproximadamente. El valor de la matrícula financiera para el primer periodo académico de 2019 fue de ocho millones setecientos noventa mil (\$8.790.000). Aprobó 8 niveles de inglés de los 8 exigidos en su pénsum académico.

En el primer periodo de 2019 matriculó las siguientes materias:

Código	Tipo	Créditos	INT/HR	Nombre de la materia
07230	TEO	2	3	Portugués II
10143	TEO	2	3	Derecho Laboral I
10155	TEO	2	4	Derecho procesal II
10160	TEO	3	4	Derecho civil V
10167	TEO	2	3	Derecho comercial III

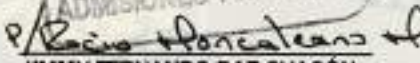
Durante su permanencia en la Universidad ha observado buena conducta.

La fecha de inicio de clases para el primer periodo académico de 2019 fue el 21 de enero y la terminación de clases fue el 30 de Mayo de 2019.

El periodo de vacaciones estaba establecido del 31 de mayo de 2019 al 28 de julio de 2019.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

*** FIN DEL CERTIFICADO ***



JIMMY FERNANDO PAZ CHACÓN
Director de Admisiones y Registro

No. 0043040

NIT. 890.316.745-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5848 del 26 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición del interesado.

HACE CONSTAR QUE:**JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS****Cédula No. 1.144.101.901****Expedida en CALI**

Es estudiante de esta Universidad desde el primer período académico de 2016 y durante el segundo período de 2018 se encontraba cursando quinto semestre de la carrera profesional de DERECHO, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 9451, la cual tiene una duración de 10 semestres. La intensidad académica durante el segundo período del 2018 fue de 48 horas semanales. El Decreto número 2566 del 10 de septiembre de 2003, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que un crédito equivale a una carga de 3 horas de trabajo por semana aproximadamente. El valor de la matrícula financiera para el segundo período académico de 2018 fue de ocho millones trescientos cincuenta mil (\$8.350.000). Aprobó 8 niveles de inglés de los 8 exigidos en su pènsun académico.

En el segundo período de 2018 matriculó las siguientes materias:

Código	Tipo	Créditos	INT/HR	Nombre de la materia
07229	TEO	2	3	Portugués I
10106	TEO	3	3	Derecho administrativo I
10109	TEO	2	3	Derecho procesal I
10118	TEO	3	3	Argumentación jurídica
10147	TEO	3	3	Derecho Penal II
10156	TEO	3	3	Derecho comercial II

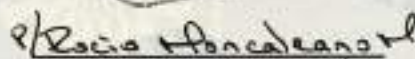
Durante su permanencia en la Universidad ha observado buena conducta.

La fecha de inicio de clases para el segundo período académico de 2018 fue el 30 de julio y la terminación de clases fue el 1 de diciembre de 2018.

El período de vacaciones estaba establecido del 2 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

***** FIN DEL CERTIFICADO *****


JIMMY FERNANDO PAZ CHACÓN
Director de Admisiones y Registro

No. 0043040

NIT. 890.316.745-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5846 del 26 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición del interesado,

HACE CONSTAR QUE:

JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS
Cédula No. 1.144.101.901
Expedida en CALI

Es estudiante de esta Universidad desde el primer periodo académico de 2016 y durante el primer periodo de 2018 se encontraba cursando quinto semestre de la carrera profesional de DERECHO, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 9451, la cual tiene una duración de 10 semestres. La intensidad académica durante el primer periodo del 2018 fue de 33 horas semanales. El Decreto número 2566 del 10 de septiembre de 2003, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que un crédito equivale a una carga de 3 horas de trabajo por semana aproximadamente. El valor de la matrícula financiera para el primer periodo académico de 2018 fue de ocho millones trescientos cincuenta mil (\$8.350.000). Aprobó 8 niveles de inglés de los 8 exigidos en su pñsum académico.

En el primer periodo de 2018 matriculó las siguientes materias:

Código	Tipo	Créditos	INT/HR	Nombre de la materia
07213	TEO	2	3	Francés IV
10112	TEO	3	3	Derecho comercial I
10147	TEO	3	3	Derecho Penal II
10158	TEO	3	3	Derecho civil III

Durante su permanencia en la Universidad ha observado buena conducta.

La fecha de inicio de clases para el primer periodo académico de 2018 fue el 22 de enero y la terminación de clases fue el 2 de junio de 2018.

El periodo de vacaciones estaba establecido del 3 de junio de 2018 al 29 de julio de 2018.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

*** FIN DEL CERTIFICADO ***



J/ Rocio Ponceleano M
JIMMY FERNANDO PAZ CHACÓN
Director de Admisiones y Registro

No. 0043040

NIT 890.316.745-5

La Universidad Icesi es un establecimiento formal de educación superior con reconocimiento institucional como Universidad mediante resolución No. 5648 del 26 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

El suscrito Director de Admisiones y Registro de la Universidad Icesi, a petición del interesado,

HACE CONSTAR QUE:

JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS
Cédula No. 1.144.101.901
Expedida en CALI

Es estudiante de esta Universidad desde el primer periodo académico de 2016 y durante el segundo periodo de 2017 se encontraba cursando cuarto semestre de la carrera profesional de DERECHO, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 9451, la cual tiene una duración de 10 semestres. La intensidad académica durante el segundo periodo del 2017 fue de 54 horas semanales. El Decreto número 2566 del 10 de septiembre de 2003, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que un crédito equivale a una carga de 3 horas de trabajo por semana aproximadamente. El valor de la matrícula financiera para el segundo periodo académico de 2017 fue de siete millones ochocientos ochenta mil (\$7.880.000). Aprobó 8 niveles de inglés de los 8 exigidos en su pénsum académico.

En el segundo periodo de 2017 matriculó las siguientes materias:

Código	Tipo	Créditos	INT/HR	Nombre de la materia
02669	TEO	3	3	Taller de escritura creativa: estética de la imaginación y narración de mundos
02716	TEO	3	3	La invención del amor, literatura cortés medieval
08290	TEO	3	4	Fundamentos de Probabilidad y Estadística
10104	TEO	3	4	Derecho Constitucional II
10116	TEO	3	3	Derecho Penal I
10157	TEO	3	3	Derecho civil II

Durante su permanencia en la Universidad ha observado buena conducta.

La fecha de inicio de clases para el segundo periodo académico de 2017 fue el 31 Julio y la terminación de clases fue el 2 de diciembre de 2017.

El periodo de vacaciones estaba establecido del 3 de diciembre de 2017 al 21 de enero de 2018.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

*** FIN DEL CERTIFICADO ***



P/ Paco Plencalano
JIMMY FERNANDO PAZ CHACÓN
Director de Admisiones y Registro

No. 0043040



Del Círculo de Cali

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los 17 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017) ante mi **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO** notario 22 del círculo de Cali (V) COMPARECIO: **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ** identificado (a) con las Cédulas de ciudadanía Número 31.190.803 expedida en TULUA VALLE, estado civil SOLTERA ocupación ABOGADA domiciliado en la CALLE 13C # 75-95, CONJUNTO CIUDADELA PASO ANCHO III ETAPA CASA 42, BARRIO QUINTAS DE DON SIMON CALI VALLE

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado el compareciente que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 de Código de procedimiento civil y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

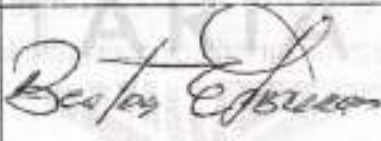
TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conviví UNION LIBRE con el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cedula numero 6.095.354 expedida en Cali VALLE desde Abril de 1985 (es decir 32 AÑOS) compartiendo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 13 DE OCTUBRE DEL 2017, de cuya unión procreamos 2 hijos actualmente mayores de edad de nombres GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS y JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS. Que mi señor esposo SI dejó otros

hijos, ya que antes de convivir conmigo tenía un hogar y al poco tiempo quedo viudo, no dejó hijos adoptivos, ni en proceso de adopción, ni reconocidos o por reconocer, ni tampoco dejó otros vínculos matrimoniales o patrimoniales pendientes por liquidar. Manifiesto que el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA, con el fruto de su pensión era quien velaba por nuestro hogar proporcionando alimentación, vestuario, servicio médico etc. Manifiesto que nuestro hijo de 19 años actualmente se encuentra estudiando en la Universidad y JULIO CESAR era quien respondía por todos los gastos de su Universidad. **ES TODO**

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Octo 960 de 1970

Derechos 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 Enero 2017 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL DECLARANTE

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ		

LUZ ELENA HURTADO AGUIELO
NOTARIA VEINTIDOS DE CALI





Del Círculo de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil Diecisiete (2.017), ante mi **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, Notaria Veintidós del Círculo de Cali, **COMPARECIO(ERON)**, el (la) señor (a), **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, manifestó que sus nombres y apellidos son como ya se anotaron que se identifica con cédula de ciudadanía número(s) **1.144.101.901** de Cali, de estado Civil **SOLTERO**, de ocupación **ESTUDIANTE**, residente en la **CALLE 13 C No. 75 - 95 BARRIO LAS QUINTAS DE DON SIMON - CALI**.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado el compareciente que la declaración que aquí rinde lo hace bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 299 del C del Procedimiento Civil - Artículo 188 de Código General del Proceso - Artículo 188 de Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares)

PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos; que "Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en calidad de hijo, conozco de vista, trato y comunicación de toda la vida, a mi madre **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.190.803** de Tuluá (V), de quien me consta que convivía en **UNION LIBRE** desde hace más de **TREINTA (30) AÑOS**, con mi padre **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA**, (Q.P.E.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **6.095.354** de Cali (V), con quien compartió el mismo techo, lecho y mesa de manera continua e ininterrumpida, hasta que falleció el día **13 de Octubre** del año **2017**, y de dicha unión procrearon dos hijos de nombres **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LIBREROS** y **JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS**, ambos mayores de edad, igualmente declaro que mi padre tuvo **DOS** hijos más, **JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREA** y **ANA LUCIA RODRIGUEZ PEREA**, mayores de edad. También declaro que mis padres respondían por la manutención de nuestro hogar en todo sentido, y por la subsistencia diaria como estudio, vivienda, salud, alimentación, etc,

Declaro que mi padre JULIO CESAR era quien respondía por mi educación en su totalidad y que no tenía otro cónyuge a parte de mi madre." Es todo

Manifestamos que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. ES TODO.

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970

Derechos: \$ 14.518 según RESOLUCION No. 0451 del 20 de Enero de 2.017. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EL (LOS) DECLARANTE (S)

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS		

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
NOTARIO VENTIDOS





{fiduprevisora)

Comprobante Pago Mesada

Periodo de nómina: 201710

Nombre Pensionado: RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR

Tipo y No. Documento Pensionado: 1 000000006095354

No. Comprobante Pago: 710310108541

Nombre Beneficiario: RODRIGUEZ PIEDRAHITA JULIO CESAR

Tipo y No. Documento Beneficiario: 1 000000006095354

Código Oficina: 0532
Entidad Pagadora:

Nombre Oficina: COSMOCENTRO GH

Tipo de Prestacion:

Cuenta o Documento: 05320200128360

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
RELIQUIDACION PENSIONA APORTE DE LEY	2,766,918.00 -332,030.00		
Devengado: 2,766,918.00		Deducido: 332,030.00	
		Neto a Pagar: 2,434,888.00	

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 01106 DE 09 JUL. 1993 1.9

a cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.
ELGADO PERMANENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL FONDO EDUCATIVO
NAL DEL VALLE DEL CAUCA.

ombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8 del
eto 1775 de 1.990.

CONSIDERANDO

mediante solicitud radicada bajo el N° ¹⁸⁴⁵ ~~1845~~ de fecha SEPT 24/93
señor (a) JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRASITA, identificado
con c.c. N° 5°095.354 de CAJ, solicita el reconocimiento
ago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por los servicios prestados como
nte NACIONALIZADO por más de veinte (20) años. COLEGIO SANTA LIBRADA,

el peticionario aporlo los siguientes documentos:
artida de Bautismo o Registro civil (original)
artificado de tiempo (s) de servicio
artificado de salarios
otocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía

los anteriores documentos se estableció:
nació el 6 de AGOSTO DE 1942

adquirió el status de jubilado el 6 de AGOSTO de 1.99 2
ha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Magisterio. TIEMPO DE SERVICIOS 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.969 A 6 DE SEPTIEMBRE DE
89 COLEGIO SANTA LIBRADA.

los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

CTOR	VALOR
gnación básica mensual	\$ 270.988.98
resuelo	
llo de Transporte	
ilio de Alimentación	324
ma de Navidad	29.865.74
na Obrero LICENCIATURA	54.197.70
ALA EDUCACION	150
llo Funcional	190
NAS EXTRAS	30.861.98
TOTAL	386.538.48

7

continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

lo tanto el salario base para la liquidación es de \$ 386.538.48

el valor de la pensión está calculado en la suma de \$ 289.903.86 DOSCIENTOS OCHENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 86/100 M/CTE , equivalente al 75% del promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha adquirió el status.

el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tiene derecho a que se reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1.988.

son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE

T I C U L O P R I M E R O : Reconocer y pagar a JULIO CESAR RODRIGUEZ PAPEDRAHITA identificado (a) con c.c. N° 6'095.354 de CALI una pensión vitalicia de jubilación por el valor mensual de \$ 289.903.86 DOSCIENTOS OCHENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 86/100 partir de 7 DE AGOSTO/92.

AGRAFO 1 : El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se liquidará a través de la Fiduciaria la Previsora Ltda.

AGRAFO 2 : El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el empeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

T I C U L O S E G U N D O : Quedan prescritas las mesadas comprendidas entre _____ y el _____.

R T I C U L O T E R C E R O : Reconocer personería jurídica a _____ con c.c. N° _____ de _____ y Tarjeta Profesional N° _____ del Ministerio de Justicia, los términos y para los efectos del poder conferido.

R T I C U L O C U A R T O : El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio descontará el 5% del valor de cada mesada pensional, para efectos de prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado.

TEMPO DE SERVICIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.969 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.989
COLEGIO SANTA LIBRADA.

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

ARTICULO QUINTO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Delegado Permanente del Ministerio de Educación ante el MEN.

ARTICULO SEXTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en SANTIAGO DE CALI a los 09 JUL. 1993 de 1.99

El Delegado Permanente del Ministerio de Educación ante el F.E.R.

VERGARA MARTIN GAVIRIA

El Coordinador de la Oficina de Prestaciones Sociales del FER

JOSE ALEJANDRO ORDÓÑEZ SANCHEZ

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION PERSONAL

A los _____ días del mes de 09 JUL 1993 de 199
se hizo presente Julio Cesar Rodriguez Piedrahita
identificado con C.C. No. 6095354 de Cali
en la Oficina de Prestaciones Sociales del Fondo Educativo Regional
del Valle del Cauca, con el objeto de notificarlo personalmente de la
Resolución No. 01106 de fecha 09 JUL 1993
por la cual se reconoce y ordena el pago de Pen. 3,000,000 Julio Cesar
haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición
el cual deberá interponerse ante el Delegado Permanente del Ministerio de
Educación Nacional ante el FON del Valle del Cauca dentro de
los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en la cual entrega el
notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente
NOTIFICADO

C.C.

6.094.334 Cali



6+ FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

O.K.
26 OCT. 1999

RESOLUCION NUMERO 1463 DE 19

Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una Cesantía Definitiva.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL ANTE EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

En nombre y representación de la Nación - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto
2234 del 02 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No 0349 de fecha 99-09-22 el (la) señor (a)
JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificado (a) con C.C. No. 6.095.354
CALI, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por
sus servicios prestados como docente NACIONALIZADO del (la) COLEGIO SANTA
LIBRADA del Municipio de CALI

Que según certificación expedida por KARDEX DE EDUCACIÓN y el FONDO
EDUCATIVO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, el peticionario comprueba que
prestó sus servicios durante 34 AÑOS-10 MESES-13 DIAS, lapso comprendido del 64-10-19
AL 99-09-01, CONTINUA

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Mensual	<u>1.155.734.00</u>
Sobresueldo Nal.	
Sobresueldo Deptal.	
Auxilio Transporte Dptal	
Auxilio Transporte Nacional	
Prima alimentación	<u>324.00</u>
Prima de Navidad	<u>122.751.00</u>
Prima Clima Dptal	
Prima Clima Nacional	
Auxilio Movilización	
Doble Acción	
Prima Población	<u>150.00</u>
Prima Grado	
Prima Escalafón	

2 Continuation Resolución por el cual se reconoce Cesantía Definitiva - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

Prima Vacacional
Prima Académica
Prima Vac. Decto 1381
Bonificación Licenciatura
Prima Licenciatura
Horas Extras

48.318.00

231.147.00

79.456.00

1.637.880.00

1.637.880.00

12.553

57.111.966.00

TOTAL

Salario base de liquidación \$

No días liquidación

Valor total cesantías liquidadas

Que según certificación expedida por KARDEX DE EDUCACION calendarada el _____, al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No de Resolución

2806

1114

0242

Fecha

1973

1979

1993

Valor

47.145.00

200.749.00

8.000.000.00

Valor total de Cesantías Parciales pagadas \$8.247.894.00, que deben descontarse de la presente liquidación, quedando un saldo de Cesantías por la suma de \$48.864.072.00

Que según oficio de fecha _____ del juzgado Se debe descontar la suma de \$ _____ correspondiente al _____ % y girar a nombre de _____

Que el peticionario presentó copia autentica de No 1496 de fecha 01 SEPTIEMBRE DE 1999, por medio del cual se desvinculó del servicio a partir de 01 SEPTIEMBRE DE 1999 emanada de GOBERNACION DEL VALLE

Que son normas aplicadas entre otras la ley 91 de 1980

En virtud de lo anterior

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA con C.C. No 6.095.354 CALI la suma de \$48.864.072.00, por concepto de Cesantías Definitivas, a que tiene derecho por el tiempo de servicio como docente NACIONALIZADO

2
3 Continuación Resolución por el cual se reconoce Cesantía Definitiva - JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA

PARAGRAFO 1º: El valor de la Cesantía Definitiva será cancelado a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a **JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA** con C.C. N° 6.095.354 CALI

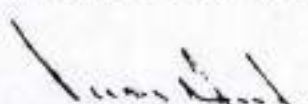
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a con C.C No y Tarjeta Profesional No del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Represente del Ministro de Educación Nacional ante el Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en SANTIAGO DE CALI a los 26 OCT. 1999 de 199


OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
Representante del Ministro de Educación Nacional
ante el Departamento del Valle del Cauca


MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE
Coordinador Oficina de Prestaciones Sociales
Fondo Educativo Regional Valle del Cauca

FONDO DE PRESTACIONES
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

INFORMACIONES PERSONALES

A los 02 de NOV de 1999
se hizo presente Rodriguez Piedrahita Julio Cesar
identificado con c.c. 6.095.354 de Cali (V)
en la Oficina de Recaudación de Rentas del Departamento
del Valle del Cauca, con el objeto de la presentación de
Resolución No. 1463 de fecha 26 JUL 1999
por la cual se reconoce y se le da Co D.

haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo Superior de la Educación Nacional ante el IER del Valle del Cauca
los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, se le ha
notificado de esta diligencia y se le da la presente.

NOTA: 1463

NOTIFICACION

6.095.354 Cali

Removido a financia y ejecutiva

6.095.354 Cali

HOJA DE REVISION

PRESTACION **SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION**
OFICINA REGIONAL **VALLE DEL CAUCA**

APELLIDOS	RODRIGUEZ PIEDRAHITA	IDENTIFICADOR	1931174
NOMBRES	JULIO CESAR	NRO. RADICACION	2019-PENS-772135
DOCUMENTO	6,095,354	CC FECHA RADICACION	2019-11-25
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2019-11-27
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2020-09-12
PLANTEL	NORMAL SUPERIOR		
		FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
ESTADO	NEGADA				

NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION

OBSERVACIONES

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.
REF: SUSTITUCION DE LA PENSION DE INVALIDEZ NVEZ#2

CAUSANTE: JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON C.C. NO. 6095354

QUE NO ES POSIBLE APROBAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DADO QUE LA PRESTACIÓN YA FUE RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 745 DE 22/08/2018, QUE INGRESO EN NOMINA EL 1/09/2019, A LOS BENEFICIARIOS:

BEATRIZ EUGENIA LEBREROS GONZALEZ C.C. NO. 31190803, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE, 50%
JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS C.C. NO. 1144101901, EN CALIDAD DE HIJO MAYOR DE EDAD CON ESTUDIOS, 50%

QUE ACTUALMENTE LA MESASA SE ENCUENTRA EN \$3,317,117.

HOJA DE REVISION

=====

FIRMA DEL REVISOR ()